



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2002

VOL. LII **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 31 de octubre de 2002** **Núm. 22**

A las doce y veintiocho minutos de la tarde (12:28 p.m.) de este día, jueves, 31 de octubre de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén:

Leemos el Salmo 24: "Señor, enséñame tus caminos, instrúyeme en tus sendas. Haz que camine con lealtad. Enséñame porque Tú eres mi Dios y Salvador. Recuerda, Señor, que tu ternura y tu misericordia son eternas. Acuérdate de mí con misericordia por tu bondad, Señor. Guarda mi vida y líbrame. No quede yo defraudado de haber acudido a Ti. La inocencia y la rectitud me protegerán, porque espero en Ti.

Oremos. A Ti, Señor y Dios nuestro, elevamos nuestra oración en el comienzo de esta sesión. Tú eres el Dios que nos salva, la palabra que se hace revelación, la luz que nos ilumina. Por eso, el hombre siempre ha intentado conocerte. Ha buscado tu rostro, ha querido ver tu imagen. Creemos,

Señor, que estás a nuestro lado, y que te has mostrado por Tu Hijo, Jesucristo. Sabemos también que te manifiestas en todos los hombres. Y te damos gracias en este momento por esta sesión que va a comenzar. Te lo pedimos todo en el Nombre de Jesucristo, nuestro Señor. Amén. En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe el Acta correspondiente al viernes, 25 de octubre de 2002, y que se deje para un turno posterior la aprobación del Acta del lunes, 28 de octubre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 390 y 1377 y las R. C. del S. 1542; 1544; 1546; 1547; 1548; 1549 y 1551, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 101, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1126, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, trece informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1883; 1885; 1887; 1889; 1890; 1891; 1892; 1893; 1894; 1895; 1896; 1897 y 1898, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1886, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1235, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1691, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1734, sin enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 985.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1270; 1420; 1627; 1637; 1687; 1812 y 1893, con enmiendas.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas en y referidas a comisión por el señor Presidente, de cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. Ramos Vélez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1914

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 84 de 1ro de marzo de 1999, de Centros de Cuidado Diurno para Niños de Edad Preescolar, según enmendada, a los fines de incentivar a la industria privada con préstamos en el Banco de Desarrollo Económico del Gobierno para estos fines y de una exención contributiva de un 50% de lo invertido, si crea estos centros para beneficio de sus empleados.”

(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1915

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el Inciso (A) del Artículo 2 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, conocida como la "Ley de Política Preferencial para Compras del Gobierno de Puerto Rico", según enmendada, a fin de que en los procesos del uso y la compra preferencial a fin de que en los procesos del uso y la compra preferencial aquéllas donde la mujer es dueña mayoritaria en concepto de propietarias o dueñas de pequeñas y medianas empresas.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1916

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para declarar sitio histórico los edificios construidos en la década de 1920 que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio de Trujillo Alto.”

(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. del S. 1917

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para enmendar las secciones 3, 5 y 8 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto

Rico,*[sic]* a los fines de ampliar la composición de la Junta de Directores de la Administración y de disponer el número de votos afirmativos requeridos para los acuerdos o determinaciones de la Junta.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1649

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar a las Agencias*[sic]* e instrumentalidades la cantidad de doscientos veintidos*[sic]* mil (222,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados en diversas obras y mejoras permanentes según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1650

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar a las Agencias*[sic]* e instrumentalidades la cantidad de noventa mil cuatrocientos veinte dólares (90,420) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; para que sean utilizados en el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1651

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de aceras en la calle Santa Rosa frente a la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1652

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de un salón para Educación Física en la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez

de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1653

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 294 de 19 de abril de 2002, para la construcción de tarima y verja alrededor de la cancha bajo techo de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez de dicho Municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1654

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para los gastos de reconstrucción y mano de obra de hogares de personas de edad avanzada en dicho municipio del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1655

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para los gastos de restauración y mano de obra del edificio que albergará la oficina y el museo del Comité Pro Salud y Ambiente, Inc., en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1656

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz-Dalio y la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, a ser transferidos a la Escuela de la Comunidad La Esperanza de Puerto Nuevo, para la compra e instalación de acondicionadores de aire para 20 salones de clase en el Municipio de San Juan del Distrito Senatorial de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1657

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas[*sic*], para la repavimentación del camino Los Mameyes del Barrio Espino de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1658

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, con cargo al Fondos[*sic*] de Mejoras Publicas[*sic*], para la repavimentación del camino Héctor Cruz del Barrio Callejones de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1659

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de treinta y seis mil (36,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Publicas[*sic*], para la repavimentación del camino La Cuesta del Barrio Bartolo de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1660

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para [*sic*]al Municipio de Lares la cantidad de doscientos cincuenta y tres mil (253,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Vivero para la Germinación y Venta de Semillas para la producción de Café, Cítricos y Ornamentales, ubicado en la Carretera Núm 129, del Barrio Piletas de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1661

Por los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 294 de 19 de abril de 2002, para la repavimentación del camino El Boquerón del Barrio Mirasol de dicho municipio en el Distrito Senatorial de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1662

Por los señores Fas Alzamora, Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia, mediante la Resolución Conjunta Número 590 de 31 de agosto de 2000, para ser utilizados en la compra de una ambulancia tipo III, para las nuevas facilidades del Centro de Salud de dicho Municipio en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1663

Por los señores Fas Alzamora, Ortiz-Dalio y la señora Ostolaza Bey:

“Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 326 de 28 de abril de 2002, para gastos de funcionamiento de CREATTE, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1664

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para asignar al Municipio de Hatillo la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 19 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1665

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de quince mil ochocientos (15,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1666

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de cuarenta mil (40,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean

utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1667

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de trece mil novecientos (13,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1668

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar la Municipio de Utuado, la cantidad de treinta[*sic*] mil seisciento cincuenta (30,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1669

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar la Municipio de Adjuntas, la cantidad de de trece mil (13,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1670

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Maricao, la cantidad de cuatrocientos (400) de[*sic*] dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1671

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar la Municipio de Guayanilla, la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos cincuenta (16,450) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de

2002, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1672

Por el señor Hernández Serrano:

“Para asignar a los municipios de Caguas, Humacao, Juncos, Maunabo, San Lorenzo y Gurabo la cantidad de doscientos diez mil dólares (\$ 210,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 620 de 16 de agosto de 2002, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1673

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados para obras y mejoras permanentes en dicho Municipio según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1674

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 2, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1675

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para asignar a los Municipios de Bayamón, Guaynabo, Cataño y a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento noventa y nueve mil quinientos (199,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de materiales y equipos, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2302

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Don Esteban “Vita” Vega González, por su aportación cultural en el campo de la trova.”

R. del S. 2303

Por los señores Hernández Serrano y Ortiz-Dalio:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Hacienda a efectuar una investigación que tenga el propósito de identificar las posibles soluciones sobre la situación del alegado incumplimiento o dilación en el cumplimiento de pagos a suplidores, por parte del Centro Médico de Puerto Rico, esto debido al gran cúmulo de personas indigentes que adeudan dinero por servicios prestados, así como de agencias, como por ejemplo la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), compañías de seguros médicos y otro tipo de compañías que a su vez adeudan dinero al mismo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2304

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para ordenar a la Comisión del[*sic*] Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico que realice una investigación dirigida a examinar la realidad de las condiciones de trabajo de los empleados de los negocios de comida rápida o “fast foods”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2305

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la República de Panamá, a través de su cónsul en Puerto Rico, la Honorable Bonnie García Alvarado, con motivo de la efemérides del Día de la Independencia, el cual se conmemora el 3 de noviembre de 2002.”

R. del S. 2306

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y el más profundo agradecimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al actor, productor y director de teatro, don Leopoldo Santiago Lavandero, por su inconmensurable aportación a las artes escénicas puertorriqueñas, por su constante labor en pro del teatro en Puerto Rico y por ser la figura clave en la preparación profesional de tres generaciones de actores que han educado y entretenido a nuestro pueblo.”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2144

Por el señor López Muñoz:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 4 [sic] Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación en Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Junta Examinadora de Consejeros en rehabilitación ofrecerá por lo menos dos (2) exámenes al año.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2406

Por el señor Torres Cruz:

“Para requerir que todas las entidades gubernamentales que deban rendir informes periódicos a la Asamblea Legislativa o a las Asambleas Municipales incluyan al final de los mismos un resumen del estado de implantación de los diversos planes de acción correctiva relacionados con las auditorías de la Contraloría.”

(ASUNTOS INTERNOS; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 2596

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos en la certificación de instalaciones eléctricas, y para otros fines.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2685

Por los señores Varela Fernández y Vizcarrondo Irizarry:

“Para enmendar la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, añadiendo el Artículo 19-A a los fines de establecer un procedimiento para la adjudicación de derechos de aguas cuando éstos sean reclamados por múltiples personas, incluyendo al Gobierno de los Estados Unidos de América.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; DE LO JURIDICO; Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES)

*P. de la C. 3049

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera,

Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para aumentar a mil quinientos (1,500) dólares el salario básico de los bomberos y aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio, según las nuevas estructuras salariales.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2311

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veintitrés mil setecientos dólares (23,700) originalmente consignados para compra de materiales de construcción para mejoras permanentes a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Inciso 1 para distribuir según se detalla en al Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2318

Por el señor García Colón:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y a los Municipios del Distrito Representativo Núm. 23 mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (46,455) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2320

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Mini-Oratorio Los Hijos de Don Bosco, para la construcción de la Casa de Servicios a los Niños y Jóvenes de las Comunidades Especiales del Sector Barrio Obrero; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2332

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Dorado, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para mejoras al Parque Tomás Palmares de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

*R. C. de la C. 2341

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para eliminar el acápite (2) del inciso (b) y adicionar un inciso (c) a la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 622 de 16 de agosto de 2002 a los fines de asignar la transferencia de tres millones (3,000,000) de dólares al Departamento de Recreación y Deportes para establecer la “Iniciativa para el Desarrollo del Deporte Femenino Puertorriqueño” y para fomentar la recreación y el deporte de la ciudadanía en general.”
(HACIENDA; Y DE TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

R. C. de la C. 2349

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Colón González:

“Para asignar a los municipios y agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de doscientos quince mil (215,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2351

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Primaveras de Ayer, Inc. para cubrir gastos de presentaciones artístico-musicales en asilos y casa de cuidado para ancianos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2408

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 399 de 18 de mayo de 2002, como aportación para la construcción del Complejo Deportivo y Recreativo Capitalino, que estará ubicado en la Parada 26, Barrio Obrero en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

*Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Tramite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta y ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2144; 2406; 2596; 2685; 3049 y las R. C. de la C. 1518; 2045; 2206; 2258; 2268; 2271; 2278; 2280; 2282; 2300; 2301; 2311; 2318; 2320; 2321; 2322; 2323; 2324; 2325; 2326; 2327; 2329; 2330; 2331; 2332; 2333; 2341; 2342; 2349; 2350; 2351; 2352; 2408; 2405; 2407; 2409; 2410; 2411; 2412; 2413; 2414; 2415 y la R. Conc. de la C. 78 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1730.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de los P. de la C. 422; 1973; 2152 y de las R. C. de la C. 1633; 1634; 1770; 1875 y 1939 que les fueran enviados para la firma, con el fin de reconsiderarlos.

La Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del licenciado Jorge Iván Reyes Ortiz, para miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicio de Salud el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar, la R. C. de la C. 1498.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1970.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: En el inciso E, del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación, informando que dicho Cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado, para reconsiderar la Resolución Conjunta de la Cámara 1498; estamos proponiendo que se conceda el consentimiento solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se concede el consentimiento.

SR. RAMOS VELEZ: Que se den por recibidos todos los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DEL INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Víctor M. Rosado, Director, División de Zonificación, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo copia del aviso de Vista Pública sobre Peticiones de Enmiendas a los Mapas de Zonificación Urbana de Trujillo Alto, Toa Baja, Río Piedras Especial, San Juan- Río Piedras, San Juan y Planos de Ordenamiento de Santurce.

Del senador Kenneth McClintock Hernández, Portavoz de la Minoría del PNP, una comunicación sobre la inhibición de la Vicepresidenta de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, Hon. Luz Z. Arce Ferrer, en torno al referido de la Senadora Miriam Ramírez ante dicha Comisión, recomendando a la Senadora Migdalia Padilla Alvelo como representante de la Delegación del Partido Nuevo Progresista para atender dicho asunto. La Honorable Velda González de Modestti, Presidenta en funciones, ha aceptado dicha recomendación.

Del licenciado Miguel A. Pereira, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo información en contestación a la petición del senador Orlando Parga Figueroa, la cual fue aprobada el jueves, 26 de septiembre de 2002, sobre ¿Cuántas escuelas del sistema público cuentan con efectivos de la Policía de Puerto Rico asignados para prestar vigilancia y seguridad?; ¿Cuentan las escuelas privadas con efectivos de la Policía de Puerto Rico asignados para prestar vigilancia y seguridad?; ¿Cuáles son los horarios para prestar vigilancia y seguridad? y ¿Son los horarios de entrada y salida de las escuelas públicas y privadas los más impactados por la vigilancia y seguridad?

De la señora Kilsen Ortiz Cotti, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de afecto y cariño, con motivo del fallecimiento de su hija Sra. Kilsen Ortiz Cotti.

De BIDS Procurement Report, una comunicación, remitiendo folleto informativo, Volumen 21, Número 42 de 28 de octubre de 2002.

Del señor Juan L. Quintero Fontánez, Director Ejecutivo, Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, una comunicación, remitiendo copia del Informe Anual, conforme al Artículo 25 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que en la comunicación del inciso C, se le envíe copia a la Oficina del Portavoz de la Mayoría, el senador Dalmau.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Que se den por recibidos el resto de las Solicitudes.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que el documento del inciso C, también se nos haya llegado copia, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. RAMOS VELEZ: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Que se den por recibidos todas las Solicitudes de Información.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

**PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y ocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado los P. de la C. 1541; 1693(rec.); 1877; 2931 y las R. C. de la C. 804; 1452; 1492; 1658(conf.); 1714; 1744; 1881; 1883; 1886; 1887; 1889; 1891; 1903; 1904; 1905; 1926; 1978; 2042; 2048; 2049; 2057; 2059; 2064; 2075; 2098; 2099; 2100; 2101; 2103; 2107; 2116; 2140; 2141 y 2147.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se den por recibidos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2302

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para expresar el reconocimiento del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico a Don Esteban “Vita” Vega González, por su aportación cultural en el campo de la trova.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Esteban “Vita” Vega González nació en agosto de 1922 en el [~~municipio~~] **Municipio** de Ciales, fruto del matrimonio entre Juan Vega Ortiz y Eusebia González Meléndez. Don Vita es el mayor de seis (6) hermanos. [~~Estudio~~] **Estudió** hasta el cuarto grado de la escuela elemental, de la cual guarda gratos recuerdos. [~~Desarrollo~~] **Desarrolló** sus habilidades en la trova escuchando a su padre. Es una persona habladora, sencilla y bien espontánea. Entre sus pasatiempos favoritos se encuentra el escribir sobre su pueblo natal, Ciales, por el cual siente un gran amor. Don Vita contrajo nupcias con Doña Pilar Lugo Vega y juntos procrearon diez (10) hijos. Durante algún tiempo, tuvo su propio programa en la radio, vendía sus anuncios y le pagaba a la emisora y a los músicos. Al día de hoy, continúa invitando a la juventud a expresar sus sentimientos y emociones a través de la décima. Reconoce que la trova ha llegado a un sitial de honor, pero desea que se recuerde a los trovadores que comenzaron, que aunque no tenían estudios sabían expresar sus sentimientos y llevar su mensaje. El Centro Cultural de Ciales Andrea Rivera González, reconociendo la aportación cultural en el campo de la trova, dedica su Segundo Concurso de Trova de Aguinaldo al trovador cialeño Esteban “Vita” Vega González.

El Senado de Puerto Rico le expresa su reconocimiento y felicitación a Don Esteban “Vita” Vega González por su valiosa aportación a la comunidad del pueblo de Ciales.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Expresar el reconocimiento del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[;] a Don Esteban “Vita” Vega González.

Sección 2. -Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Don Esteban “Vita” Vega González por el Senador Rafael Rodríguez Vargas, durante el Segundo Concurso de Trova de Aguinaldo, dedicado a Don Esteban “Vita” Vega González, organizado por el Centro Cultural Andrea Rivera González y su Presidente, el señor Víctor Rivera Figueroa, a celebrarse en el Municipio de Ciales, el sábado 9 de noviembre de 2002.

Sección 3. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2305

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la República de Panamá, a través de su cónsul en Puerto Rico, la Honorable Bonnie García Alvarado, con motivo de la [efemérides] **efeméride** del Día de la Independencia, el cual se conmemora el 3 de noviembre de 2002.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la llegada de los españoles en 1501, indígenas de sesenta tribus habitaban el istmo de Panamá, siendo las más importantes los kuna, los guaymí y los choco. Rodrigo de Bastidas fue el primer europeo en alcanzar tierra panameña al explorar 150 kilómetros de costa en busca de oro. Al año siguiente, 1502, el Almirante Cristóbal Colón, durante su cuarto viaje al Nuevo Mundo, descubrió en la costa caribeña de lo que hoy es la República de Panamá, una bahía en forma de herradura, la cual nombró Puerto Bello, más tarde renombrada Portobelo.

Vasco Núñez de Balboa llegó al istmo en 1510 y después de cruzar la jungla, descubrió el Océano Pacífico y reclamó todo el territorio entre el Mar Caribe y la costa oeste de la franja conocida como la colonia Castilla del Oro, como posesión de la Corona Española. En 1519, el Gobernador Pedro Arias de Avila estableció la capital del territorio en la aldea indígena Panamá, que en español significa “muchos peces.” Ese mismo año, en la costa caribeña los españoles fundaron “Nombre de Dios”, una población que por años sirvió como puerto de trasbordo de mercancía hacia el otro lado del istmo.

La importancia de Panamá como centro de trasbordo de mercancía y esclavos entre el Océano Pacífico y el Mar Caribe se acrecentó durante los siglos 16 y 17, cuando el trinomio de “Nombre de Dios”, Veracruz y Cartagena se convirtió en la ruta oficial de la Flota Española del Atlántico.

Desde 1572 hasta 1597, el inglés Sir Francis Drake atacó Panamá varias veces, demostrando así el interés de los europeos en el istmo, especialmente por las ferias de intercambio comercial llevadas a cabo en Portobelo. Ciudad Panamá fue atacada en 1644, por el bucanero inglés Henry Morgan, por lo que de inmediato la Corona Española amuralló la ciudad, pero a partir del 1739, el interés de España en el istmo había decaído, dando paso a que su autonomía y su Audiencia Real fueran retiradas y se convirtiera en parte del Virreinato de Nueva Granada.

Poco después de que las tropas comandadas por Simón Bolívar aseguraron la independencia de Nueva Granada, los panameños residentes de la ciudad de Los Santos, proclamaron la independencia de Panamá el 10 de noviembre de 1819, pero no fue hasta el 28 de ese mes, cuando

todos los patriotas panameños se reunieron en Ciudad Panamá, que la independencia de todo el territorio fue declarada.

Panamá se incorporó a la Gran Colombia como un departamento con dos provincias: Panamá y Veraguas y de inmediato se enviaron tropas panameñas a la Guerra de Liberación del resto del continente. En 1826, Bolívar escogió a Panamá para celebrar ~~[en]~~ el primer congreso de las colonias liberadas.

El 3 de noviembre de 1903, la junta revolucionaria panameña, bajo la protección de fuerzas navales estadounidenses, se rebelaron contra el gobierno colombiano y declararon la independencia del territorio. El nuevo gobierno fue reconocido de inmediato por Estados Unidos y poco después, mediante el tratado Hay Bunau-Varilla se permitió que Estados Unidos construyera, ocupara, usara y controlara a perpetuidad una franja a lo ancho del istmo para la construcción de un canal.

Durante las primeras cinco décadas del Siglo 20, la economía panameña estuvo estrechamente ligada a la del ~~[canal]~~ Canal, pero en las décadas de 1960 y 1970, la economía prosperó substancialmente debido a una reforma agraria, la creación de un sistema de educación pública que incluye las áreas rurales el país, la reestructuración del sistema de salud pública, la creación de un seguro social laboral, la construcción de obras públicas y el mejoramiento de la infraestructura del país. En el año 2000, bajo las disposiciones del Tratado Torrijos- Carter - suscrito en 1977 - la República de Panamá adquirió el control y uso del canal.

Entre las ~~[figures]~~ figuras panameñas que se han destacado en las artes, las ciencias, los deportes y la política y que han contribuido al mejoramiento de la humanidad figuran: el héroe y caudillo indígena Urracá; la patriota Rufina Alfaro; las feministas Martha Matamoros y Sara Sotillo; la educadora Angélica Chávez; la arqueóloga Reina Torres de Araúz; el geógrafo Angel Rubio; los pintores Antonio Alvarado, Olga Sinclair, Alfredo Sinclair, David Solís, Raúl Váquez, Isaac Benítez, Mario Calvit, Manuel Chong Neto y Alberto Dutary; los escultores Guillermo Trujillo y Carlos Arboleda; la poeta Rosa Elvira Alvarez; los escritores Enrique Jaramillo, José María Alemán, Joaquín Beleño, Giovanna Benedetti, Gil Blas Tejera, Bernardo Domínguez, César Augusto Candelario, Bernardo Domínguez, Moisés Castillo, Ricardo Miró y Gloria Guardia; el director musical Eduardo Charpentier; el organista Avelino Muñoz; el pianista Danilo Pérez; los compositores Roque Cordero y Ricardo Fábrega; el cantante Tony Bermúdez; el barítono Jorge Santos; los peloteros Dennis Martínez y Mariano Rivera; los baloncestistas Mario Butler y Rolando Blackman; el boxeador Manuel “Mano de Piedra” Durán y; el cantante, actor, abogado y político Rubén Blades.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento a la República de Panamá con motivo de la celebración de su fiesta patria, el Día de la Independencia, que se celebra el 3 de noviembre de 2002.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la República de Panamá, especialmente a los panameños residentes en la Isla, a través de su cónsul en Puerto Rico, la Honorable Bonnie García Alvarado, con motivo de la celebración del Día de la Independencia de Panamá.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Honorable Bonnie García Alvarado, Cónsul de Panamá, durante una ceremonia convocada a esos efectos en el Senado.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2306

Por el señor Ortiz-Dalio:

“Para expresar el más cálido reconocimiento y el más profundo agradecimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al actor, productor y director de teatro, don Leopoldo Santiago Lavandero, por su inconmensurable aportación a las artes escénicas puertorriqueñas, por su constante labor en pro del teatro en Puerto Rico y por ser la figura clave en la preparación profesional de tres generaciones de actores que han educado y entretenido a nuestro pueblo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Leopoldo Santiago Lavandero nació en Guayama el 21 de septiembre de 1912 y cursó sus estudios primarios y secundarios en Bayamón. Mientras estudiaba en la Universidad de Puerto Rico fue miembro de la Farándula Universitaria, donde se distinguió como declamador. También se convirtió en narrador y miembro del primer comité de producción de *La Escuela del Aire*, que bajo la dirección de María Teresa Babín inició los trabajos educativos de radioemisión en Puerto Rico.

Una vez obtuvo su bachillerato en química y biología, en 1935, recibió una beca de la Asociación de Estudiantes Universitarios para cursar estudios en el New Theater School en la ciudad de Nueva York, bajo la dirección de Laser Galpern.

Don Leopoldo Santiago Lavandero estudió además folklore español con Federico de Onís y técnica teatral escolar con Milton Smith, [suyo] **cuvo** libro, *Teatro Escolar*, era de gran popularidad en Estados Unidos. Su formación artística fuera de Puerto Rico incluyó además presentaciones como actor con la compañía del actor [Argentino] **argentino** Enrique de Rosas, como director de actividades dramáticas en un campamento de niños en Nueva Hampshire y como estudiante de teatro en la Escuela de Drama de la Universidad de Yale, desde 1938 hasta 1940, donde obtuvo una maestría en drama.

A su regreso a Puerto Rico organizó y dirigió, junto a Emilio Belaval, las producciones de *Areyto*, una organización teatral que presentaba obras de autores puertorriqueños, entre las que figuraban: *He vuelto a buscarla*, *Tiempo muerto* y *La escuela del buen amor*. A partir de estas producciones, don Leopoldo marcó un nuevo rumbo en la producción teatral en la isla.

En 1941, Leopoldo Santiago Lavandero fue nombrado instructor de arte teatral en la Universidad de Puerto Rico, convirtiéndose así en el maestro de toda una generación de actores y directores de teatro que le han dado gloria a Puerto Rico enriqueciendo los medios de radio, televisión y cine puertorriqueños. Allí fundó el Teatro Rodante de la universidad, llevando a todos los rincones de la isla obras en español con actores puertorriqueños.

Además de sus funciones como maestro de teatro, *don Poldo*, como cariñosamente se refieren a él todos sus estudiantes, fungió como director de programas dramáticos auspiciados por la firma Colgate Palmolive Peet Company en la radioemisora WKAQ; fue el director de varias producciones en el Colegio Sagrado Corazón; laboró como consultor teatral de arquitectos; durante la Segunda Guerra Mundial organizó funciones para las tropas del ejército norteamericano estacionadas en Puerto Rico; en 1960 creó y dirigió el Programa de Teatro Escolar del Departamento de Educación, dando paso así al montaje de muchas obras dirigidas a los niños puertorriqueños,

muchos de los cuales nunca habían presenciado o participado en una presentación de teatro [y]; y en 1966, creó el Mini Teatro Infantil Rural, cuyas funciones se llevaban a cabo en las áreas más remotas de la isla. En 1968, cuando el Departamento de Educación consolidó los programas de arte música y teatro bajo el Programa de Bellas Artes, Leopoldo Santiago Lavandero fue designado a dirigirlo.

En vista a lo anteriormente expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es menester extender el más cálido reconocimiento y el más profundo agradecimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al actor, productor y director de teatro, don Leopoldo Santiago Lavandero, por su inconmensurable aportación a las artes escénicas puertorriqueñas, por su constante labor en pro del teatro en Puerto Rico y por ser la figura clave en la preparación profesional de tres generaciones de actores.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – [~~Se expresa~~] **Expresar** la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al actor, productor y director de teatro, don Leopoldo Santiago Lavandero, por ser su carrera artística un orgullo para nuestro pueblo, por su inconmensurable aportación a las artes escénicas puertorriqueñas, por su constante labor en pro del teatro en Puerto Rico y por ser la figura clave en la preparación profesional de tres generaciones de actores[-] **que han educado y entretenido a nuestro pueblo.**

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a don Leopoldo Santiago Lavandero en una actividad a celebrarse en el Senado de Puerto Rico. [~~a esos propósitos.~~]

Sección 3. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Roberto L. Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública a través de su Presidente, quien suscribe esta Moción, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se refiera para estudio y consideración a dicha Comisión del Senado de Puerto Rico el Proyecto de la Cámara 2806.

Un proyecto similar, el P. del S. 1695, está siendo atendido por dicha Comisión.”

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe el P. del S. 1718 a la Comisión que está revisando el Código Civil, ya que la aprobación de esta medida podría atrasar los trabajos que se realizan en la mencionada Comisión.”

El senador Pablo Lafontaine Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, respetuosamente solicita que se retire de todo trámite legislativo Resolución Conjunta del Senado número 1615 y 1616, hoy jueves 31 de octubre de 2002.”

El senador Roberto L. Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita, muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en la Sección 13.1 del Reglamento de este Alto Cuerpo y de las jurisdicciones de las Comisiones, según lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 9, se modifique el orden de las Comisiones que tendrán jurisdicción para evaluar el P. del S. 1816. Esta legislación provee reglamentar la práctica del masaje y la profesión del terapeuta de masaje, así como establecer la la Junta Examinadora de Terapeuta de Masajes de Puerto Rico. La R. del S. 9, en su página 22, establece que la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales “tendrá jurisdicción primaria sobre toda legislación o asunto relativo a las profesiones de salud...”.

Por ser una medida relacionada con la Ley que reglamenta el ejercicio de una profesión que está estrechamente vinculada con los profesionales de la salud, solicitamos respetuosamente que el P. del S. 1816 sea referido a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, en primera instancia, y a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública en segunda instancia. Una medida similar, el P. de la C. 1140 que también provee para reglamentar la práctica de la profesión del terapeuta de masaje fue referida a la Comisión de Salud para estudio y evaluación el 29 de octubre de 2001.”

El senador Roberto L. Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita, muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en la Sección 13.1 del Reglamento de este Alto Cuerpo y de las jurisdicciones de las Comisiones, según lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 9, se modifique el orden de las Comisiones que tendrán jurisdicción para evaluar el P. de la C. 1991. Esta legislación provee para enmendar la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, conocida como “Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico” a fin de atemperar sus disposiciones a la realidad actual de la profesión. La R. del S. 9, en su página 22, establece que la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales “tendrá jurisdicción primaria sobre toda legislación o asunto relativo a las profesiones de salud...”.

Por ser una medida relacionada con la Ley que reglamenta el ejercicio de la enfermería y que atañe directamente a los profesionales de la salud, solicitamos respetuosamente que el P. de la C. 1991 sea referido a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, en primera instancia, y que se releve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la consideración de esta medida.”

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se apruebe el Anejo A, de Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y de Recordación, conforme a las enmiendas recomendadas por Secretaría.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: El senador Roberto Prats ha radicado la siguiente moción por escrito, para que se refiera para estudio y consideración a dicha Comisión del Senado de Puerto Rico, el Proyecto de la Cámara 2806, para que se proceda con lo según solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta, el senador Eudaldo Báez Galib ha radicado la siguiente moción, por escrito: El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe el Proyecto del Senado 1718 a la Comisión que está revisando el Código Civil, ya que la aprobación de esta medida podría atrasar los trabajos que se realicen en la mencionada Comisión. Que se apruebe y se proceda en torno con esa moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta, también el senador Pablo Lafontaine ha radicado la siguiente moción por escrito, donde solicita que se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senador Número 1615 y la Resolución Conjunta del Senado 1616. Para que se apruebe con su moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta, el senador Roberto Prats Palerm también ha radicado la siguiente moción, que en virtud de lo establecido en la Sección 13.01 de nuestro Reglamento, se modifique el orden de las Comisiones que tendrán jurisdicción para evaluar el Proyecto del Senado 1816. Que se apruebe la moción y que se proceda según se recomienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta, el senador Roberto Prats ha radicado la siguiente moción por escrito, que en virtud de lo establecido según la Sección 13.01 del Reglamento de este Alto Cuerpo y de las jurisdicciones de las Comisiones, según lo dispuesto en la Resolución del Senado Número 9, se modifique el orden de las Comisiones que tendría jurisdicción para evaluar el Proyecto de la Cámara 1991. Que se apruebe su moción y se proceda en torno a sus recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para solicitar un receso en Sala de un (1) minuto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Receso.

*** R E C E S O ***

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para presentar la moción de que se devuelva el informe del Comité de Nombramientos del licenciado Arístides Cales Fraticelli a la Comisión de Reglas y Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS VELEZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, de la licenciada Ada Alvarez Sánchez, para el cargo de Fiscal Especial General.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Honorable Zadette Bajandas Vélez, para el cargo de Juez del Tribunal del Circuito de Apelaciones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Angel O. Berríos Silvestre, para el cargo de Miembro de la Junta de Calidad Ambiental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Asdrúbal Domenech Rosa, para el cargo de Fiscal Especial General.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Isabel Negrón García, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 382, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para adicionar un Artículo 15 y reenumerar los Artículos 15, 16, 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 120, del 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor" a fin de requerir a todo operador que exija a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público la licencia del vehículo y su licencia de conducir si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hurto de autos es uno de los más frecuentes delitos contra la propiedad en nuestro país. Durante el año 1998 fueron robados 15,576 vehículos, según los datos preliminares de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico. Esto representa a 15,576 ciudadanos que han tenido que pasar por la agobiadora experiencia de ir a buscar su auto y encontrarse con que han sido nuevas víctimas de la ola criminal que azota nuestro país.

Un auto hurtado implica para el propietario el tener que llevar a cabo una multiplicidad de complicados procedimientos para declararlo a las autoridades y agencias de seguro, en caso de que el carro esté asegurado, con la esperanza de que el mismo sea recuperado. Algunas personas tienen la dicha de que su carro sea recuperado, pero a veces en muy malas condiciones, por lo que hay que invertir monetariamente y pasar por los inconvenientes de estar más tiempo desprovistas de un medio de transportación que en nuestro país se ha convertido en un elemento esencial de nuestra vida diaria. Muchos de estos carros nunca aparecen y las inocentes víctimas tienen que adquirir un nuevo vehículo, resignarse a ser peatones o servirse de los ineficientes sistemas, privados y públicos, de transportación colectiva.

Muchos de estos actos criminosos podrían ser evitados a través de mejores sistemas de vigilancia o de medidas que le dificulten al criminal el ejecutar su fechoría. Las áreas de estacionamiento público donde los choferes pagan una tarifa por hora y se computa el precio a pagar a través de la hora de entrada según señalada por un boleto impreso, es uno de los lugares donde el hurto de vehículos podría disminuirse implantando nuevas medidas disuasivas. La política en estos estacionamientos en caso de pérdida del boleto es la de cobrar la tarifa completa correspondiente a un día de uso del estacionamiento. Estos estacionamientos son terreno fértil para el hurto de autos pues muchas veces son grandes, oscuros, están mal vigilados y un criminal puede salir del mismo fácil y tranquilamente en un carro robado con solamente pagar una ínfima cantidad de dinero tras declarar que ha perdido el boleto que en realidad está en las manos del propietario legítimo del vehículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 15 y se reenumeran los Artículos 15, 16, 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 120, del 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor" para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Todo operador estará obligado a exigir a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público la licencia del vehículo y su licencia de conducir si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento público. En caso de que la persona no pueda presentar dichos documentos el operador deberá notificar a la Policía de Puerto Rico y la persona vendrá obligada a esperar la presencia de un agente del orden público quien deberá tomar todas las medidas de ley y reglamentarias necesarias para establecer la titularidad del vehículo y/o asegurarse que la persona que lo posee tiene derecho a así hacerlo o ha sido autorizado a así hacerlo.

Artículo [15] 16.- ...

Artículo [16] 17.- ...

Artículo [17] 18.- ..."

Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del P. del S. 382, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es para adicionar un Artículo 15 y remunerar los Artículos 15, 16, 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 120, del 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor" a fin de requerir a todo operador que exija a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público, la licencia del vehículo y su licencia de conducir, si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento publico.

Las estadísticas de delitos contra la propiedad relacionadas con el hurto de autos de la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico indican que desde el primero de enero de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002 unos 9,766 autos han sido hurtados en la isla. En diez años del 1991 hasta el año 2000 la Policía de Puerto Rico reporta un gran total de autos hurtados de 163,831 vehículos.

Aunque estas cifras no indican los hurtos en estacionamientos públicos, se ha tenido conocimientos en el pasado de un sinnúmero de hurtos de autos de las áreas de estacionamientos públicos de vehículos de motor en toda la isla.

Este proyecto procura establecer medidas que dificulten al criminal ejecutar su fechoría en los estacionamientos públicos exigiendo a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público la licencia del vehículo y su licencia de conducir si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento público. En caso de que la persona no pueda presentar dichos documentos, el operador deberá notificar a la Policía de Puerto Rico y la persona vendrá obligada a esperar la presencia de un agente del orden público quien deberá tomar todas las medidas de ley y reglamentarias necesarias para establecer la titularidad del vehículo y/o asegurarse que la persona que lo posee tiene derecho a así hacerlo o ha sido autorizado a así hacerlo.

El Departamento de Asuntos del Consumidor adoptara los reglamentos necesarios para la implantación de esta ley.

La Comisión entiende que este remedio evitará los hurtos de vehículos de motor de las áreas de estacionamientos públicos cuando una persona presente el boleto expedido por un vehículo estacionado dentro del área de estacionamiento público y quiere sonsacar el vehículo del estacionamiento.

En vista de lo expuesto, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del P. del S. 382 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido:

(Fdo.)

Roberto L. Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 390, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para eximir del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extra trabajadas a los empleados que así se les requiera como consecuencia de haber sido declarada la isla o uno de sus municipios, como zona de desastre hasta un máximo de noventa (90) días luego de la declaración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La recuperación de un país afectado ya sea por fenómenos atmosféricos como por terremotos, obliga a las agencias y corporaciones públicas del Gobierno a requerir de sus empleados el rendimiento de labores más allá de su horario regular de trabajo.

El mejor ejemplo de esto son los servidores públicos de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que de forma inmediata y en muchas ocasiones aún bajo los efectos climatológicos del fenómeno atmosférico, cuando ese es el caso, tienen que reportarse a sus trabajos para el restablecimiento de los servicios esenciales del agua y la luz. Igual ocurre con los miembros de la Policía de Puerto Rico que deben brindar seguridad y protección a la ciudadanía.

Estos héroes anónimos del servicio público realizan estas tareas de recuperación aún cuando ello implique dejar a sus familiares por más de 12 y hasta 16 horas de trabajo diarios, en las condiciones desfavorables propias de los efectos del impacto de un fenómeno atmosférico, como son la ausencia de luz y agua y hasta la pérdida del hogar y sus pertenencias.

Una forma de recompensar el esfuerzo de estos servidores públicos que más allá de sus deberes ordinarios, realizan esfuerzos para la recuperación del país está el eximirle del pago de contribuciones sobre los ingresos devengados por concepto de tiempo extra, además de que constituye una ayuda económica para recuperar las pérdidas que hayan sufrido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se exime del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extra trabajadas a los empleados que así se les requiera como consecuencia de haber sido declarada la isla o uno de sus municipios como zona de desastre hasta un máximo de 90 días luego de la declaración.

Artículo 2.- Los Directores Ejecutivos de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Presidente de la Compañía de Teléfonos de Puerto Rico, someterán al Secretario de Hacienda los listados de empleados que fueron requeridos a trabajar durante la emergencia.

Los Directores de estas tres corporaciones públicas quedan facultados para pagar las horas extras sin descuento a sus empleados que hayan sido requeridos a trabajar por razón de una emergencia donde la isla haya sido declarada zona de desastre hasta un máximo de 90 días.

Artículo 3.- El Secretario de Hacienda establecerá por reglamento los requisitos y condiciones que deberán cumplir las corporaciones públicas y sus empleados para la concesión de la exención contributiva que se confiere en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 390 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 2,

tachar “los empleados” y sustituir por “ todos los empleados públicos”.

línea 5,

después de “Los” tachar el resto de la línea y sustituir por “Jefes de Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”

línea 6,

tachar todo su contenido.

línea 9,

tachar “Directores de estas tres corporaciones públicas” y sustituir por “Jefes de Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,”.

línea 11,

tachar “desastr” y sustituir por “desastre”.

línea 15,

tachar “luego” y sustituir por “después”.

En el Título:

Página 1, línea 2,

tachar “los empleados” y sustituir por “todos los empleados públicos”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 390 tiene el propósito de eximir del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extra trabajadas a todos los empleados públicos que así se les requiera como consecuencia de haber sido declarada la isla o uno de sus municipios, como zona de desastre hasta un máximo de noventa (90) días luego de la declaración.

La recuperación de un país afectado ya sea por fenómenos atmosféricos como por terremotos, obliga a las agencias y corporaciones públicas del Gobierno a requerir de sus empleados el rendimiento de labores más allá de su horario regular de trabajo.

Estos héroes anónimos del servicio público realizan estas tareas de recuperación aún cuando ello implique dejar a sus familiares por más de 12 y hasta 16 horas de trabajo diarios, en las condiciones desfavorables propias de los efectos del impacto de un fenómeno atmosférico, como son la ausencia de luz y agua y hasta la pérdida del hogar y sus pertenencias.

El mejor ejemplo de esto son los servidores públicos de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que de forma inmediata y en muchas ocasiones aún bajo los efectos climatológicos del fenómeno atmosférico, cuando ese es el caso, tienen que

reportarse a sus trabajos para el restablecimiento de los servicios esenciales del agua y la luz. Igual ocurre con los miembros de la Policía de Puerto Rico que deben brindar seguridad y protección a la ciudadanía.

Una forma de recompensar el esfuerzo de estos servidores públicos que más allá de sus deberes ordinarios, realizan esfuerzos para la recuperación del país está el eximirle del pago de contribuciones sobre los ingresos devengados por concepto de tiempo extra, además de que constituye una ayuda económica para recuperar las pérdidas que hayan sufrido.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación del P. del S. 390 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1126, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el ordenamiento jurídico puertorriqueño, existen dos formas de notificarle a una persona que se ha presentado una acción en su contra. La primera, notificándole personalmente a través de una persona cualificada copia de la demanda y del emplazamiento y la segunda, publicando el emplazamiento en un periódico de circulación general. Esta segunda forma sólo podrá utilizarse en las circunstancias establecidas en la Regla 4.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

En la jurisdicción federal, existe un mecanismo mediante el cual el demandante puede solicitarle al demandado que renuncie a ser notificado del emplazamiento. Dicho mecanismo consiste en enviarle una carta al demandado informándole que se ha presentado una acción en su contra y solicitándole que acceda a no ser emplazado. Se le advierte, además, que si no accede, sin justa causa, tendrá que pagar los gastos incurridos por el demandante en el diligenciamiento del emplazamiento, además de los gastos incurridos en honorarios de abogado para la preparación de la moción a esos fines. A nivel federal, gran parte de los emplazamientos se hacen a través de este mecanismo. Como regla general, los demandados devuelven la solicitud accediendo.

Este método de notificar a las personas sobre una demanda es mucho más práctico y económico que el método tradicional que usamos en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que este mecanismo debe incluirse en nuestras Reglas de Procedimiento Civil. Por tal razón, mediante esta ley estamos añadiendo un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil, a

fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento. Este mecanismo no afecta ni menoscaba los derechos de adecuada notificación del demandado ya que requiere la utilización de procedimientos que confirman el recibo de la demanda. También provee para que se demuestre justa causa para la no renuncia del diligenciamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico y se enmienda la Regla 4.4 para que lean como sigue:

"4.1.- ...

4.3.1.- Renuncia al emplazamiento; deber del demandado de evitar el gasto de diligenciamiento de un emplazamiento

(a) Un demandado que renuncia a ser emplazado no renuncia a levantar la defensa de falta de jurisdicción o a solicitar el traslado del caso a una sala con competencia.

(b) Una persona mayor de edad, una corporación, una compañía, una sociedad, una asociación o cualquiera otra persona jurídica que fuere notificada de que se ha presentado una acción en su contra tiene el deber de evitar los gastos de diligenciar el emplazamiento.

(c) El demandante podrá notificar al demandado que se ha presentado una acción en su contra y, en dicha notificación, solicitarle al demandado que renuncie a ser emplazado. La notificación:

(1) deberá hacerse por escrito y dirigirse al demandado, si es un individuo, o a un oficial, gerente administrativo o agente general, o a cualquier otro agente autorizado por nombramiento o designado por ley para recibir emplazamientos, si se trata de una corporación, una compañía, una sociedad, una asociación o cualquiera otra persona jurídica;

(2) deberá enviarse por correo certificado o por otros medios confiables que confirmen el recibo del documento;

(3) deberá estar acompañada de una copia de la demanda y deberá identificar el tribunal en el que fue radicada;

(4) deberá informar al demandado de las consecuencias de cumplir o de no cumplir con la solicitud;

(5) deberá permitir al demandado un tiempo razonable para devolver la renuncia, que será al menos treinta (30) días desde la fecha en que se envió la solicitud, o sesenta (60) días desde esa fecha si el demandado se encuentra fuera de Puerto Rico;

(6) deberá proveer al demandado con una copia adicional de la solicitud, así como un sobre predirigido.

Si el demandado no completa la solicitud de renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento. Sin embargo, el tribunal no le impondrá el pago de dichos gastos si el demandado puede demostrar justa causa por no haber completado la renuncia.

(c) Un demandado que devuelva oportunamente la renuncia al emplazamiento no tendrá que contestar la demanda hasta sesenta (60) días después de la fecha en que se le envió la solicitud, o noventa (90) días si el demandado se encuentra fuera de Puerto Rico.

(d) La fecha de la notificación de la demanda y el emplazamiento será cuando el demandante radique en el tribunal la renuncia al emplazamiento.

(e) Los gastos que tendrá que pagar el demandado que no cumplió con la solicitud de renuncia al emplazamiento serán aquellos incurridos por el demandante para el diligenciamiento del emplazamiento, además de los gastos incurridos en honorarios de abogado, para la preparación de la moción solicitando el pago por los gastos del emplazamiento.

4.4.- En los casos aplicables, si el demandado no renuncia al emplazamiento a través del mecanismo dispuesto en la Regla 4.3.1, el [EI] emplazamiento y la demanda se diligenciarán conjuntamente. El demandante proporcionará a la persona que haga el diligenciamiento las copias necesarias. Dicha persona, al entregar la copia del emplazamiento, hará constar al dorso de aquélla sobre su firma, la fecha y el lugar de dicha entrega y el nombre de la persona a quien se hizo la misma. El diligenciamiento se hará de la manera siguiente:

...”
Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 1126, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "Para" eliminar "añadir" y sustituir por "adicionar"; después de "4.3.1" eliminar "a" y sustituir por "y enmendar"; después de "Regla" eliminar "4" y sustituir por "4.4"; después de "de" adicionar "las Reglas de"; después de "Puerto Rico," adicionar "según enmendadas,"

Página 1, línea 3

Después de "para" eliminar "su renuncia" y sustituir por "negarse a su renuncia"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4

Después de "emplazamiento" adicionar "a través de edictos"

Página 2, línea 3

Después de "en" eliminar "nuestras" y sustituir por "las"

Página 2, línea 4

Después de "esta" eliminar "ley" y sustituir por "Ley"; después de "estamos" eliminar "añadiendo" y sustituir por "adicionando"

Página 2, línea 6

Después de "para" eliminar "su renuncia" y sustituir por "negarse a su renuncia"

Página 2, línea 9

Después de "para" eliminar "la" y sustituir por "negarse a renunciar al diligenciamiento del emplazamiento"

Página 2, línea 10

Eliminar en su totalidad

En el Texto:

| | |
|-------------------------------|--|
| Página 2, línea 1 | Después de "Se" eliminar "añade" y sustituir por "adiciona" |
| Página 2, línea 2 | Después de "Rico" eliminar "y se enmienda la Regla 4.4" y sustituir por ", según enmendadas,"; después de "que" eliminar "lean" y sustituir por "se lea" |
| Página 3, línea 9 | Después de "fue" eliminar "radicada" y sustituir por "presentada" |
| Página 4, línea 4 | Después de "será" eliminar "cuando el "aquella en la cual el" |
| Página 4, línea 5 | Después de "demandante" eliminar "radique" y sustituir por "presente" |
| Página 4, línea 6 | Después de "no" eliminar "cumplió con la solicitud de" y sustituir por "haya renunciado a ser emplazado sin que exista justa causa para ello" |
| Página 4, línea 7 | Eliminar "renuncia al emplazamiento" |
| Página 4 entre línea 10 y 11 | Adicionar "Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo de la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue: " |
| Página 4, línea 11 | Adicionar "Regla"; después de "4.4.-" adicionar "Diligenciamiento personal" |
| Página 4, entre línea 17 y 18 | Adicionar "Artículo 3.- Se exepctúa del cumplimiento de las disposiciones de esta Regla aquellos pleitos en los cuales el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte demandada." |
| Página 4, línea 18 | Después de "Artículo" eliminar "2" y sustituir por "4" |

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1126 propone adicionar un apartado 4.3.1 y enmendar la Regla 4.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Regla 4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, establece el mecanismo procesal inicial mediante el cual los tribunales adquieren jurisdicción sobre la persona de un demandado, ya sea por medio del diligenciamiento personal de un emplazamiento o a través de la publicación de un edicto en un periódico de circulación general. Por medio del emplazamiento se notifica al demandado que existe un procedimiento judicial en su contra.

Al diligenciarse un emplazamiento se concede la oportunidad al demandado de comparecer a juicio, de ser oído y de presentar prueba a su favor, lo cual es imperativo constitucional bajo la cláusula constitucional del debido proceso de ley. Véase, *First Bank of Puerto Rico v. Inmobiliaria Nacional, Inc.*, 144 D.P.R. 901 (1998); *Banco Central, Corp. v. Capitol Plaza, Inc.*, 135 D.P.R. 769 (1994). De no cumplirse rigurosamente con los requisitos del procedimiento, el tribunal no adquiere jurisdicción sobre el demandado y cualquier sentencia obtenida posteriormente resulta viciada. Véase, *Marrero Albino v. Vázquez Egean*, 135 D.P.R. 174; *Rodríguez v. Nasrallah*, 118 D.P.R. 93 (1986). Bajo el esquema procesal actual, en ausencia del diligenciamiento personal de un emplazamiento o de la publicación de un edicto en casos apropiados, un tribunal sólo adquiere jurisdicción sobre la persona de un demandado si éste comparece voluntariamente y realiza algún acto sustancial que lo constituya en parte en el pleito. Véase, *Qume Caribe, Inc. v. Secretario de Hacienda*, 2001 J.T.S. 41, *Mercado v. Panthers Military Soc., Inc.* 125 D.P.R. 98 (1990).

La presente pieza legislativa recoge sustancialmente lo establecido en la Regla 4 (d) de las Reglas de Procedimiento Civil Federales, Fed. R. Civ. P.4 (d), la cual establece un procedimiento para hacer disponible la renuncia al emplazamiento por parte del demandado en una acción civil. La referida norma procesal permite que un demandante envíe al demandado, junto a copia de la demanda y del formulario de renuncia, una notificación informándole que se ha presentado una acción judicial en su contra y requiriendo del mismo que renuncie a ser emplazado. Si el demandado accede a la solicitud de renuncia efectuada por el demandante mediante la firma y devolución del formulario de renuncia al emplazamiento remitido por el demandante, éste último lo presenta en la secretaría del tribunal correspondiente y se hace innecesario el diligenciamiento de un emplazamiento.

Por otra parte, si el demandado a quien se notifica la existencia de una demanda en su contra se niega a renunciar a ser emplazado, éste vendrá obligado a pagar los gastos en que incurra el demandante para emplazarlo, a menos que demuestre la existencia de justa causa para su conducta. La Regla 4(d) de Procedimiento Civil Federal incentiva el uso del mecanismo de renuncia al emplazamiento por parte del demandado por medio del establecimiento de términos relativamente largos para presentar una contestación a la acción judicial en aquellos casos en que se utilice el referido mecanismo procesal: 60 días contados a partir de la fecha en que se envió la solicitud de renuncia al demandado, si éste se encuentra en los Estados Unidos o 90 días si se encuentra en un país extranjero. La medida ante nuestra consideración contiene una disposición similar.

Por su parte Administración de los Tribunales en ponencia sometida ante esta comisión el 14 de diciembre de 2002 considera que la aprobación de la presente pieza legislativa podría tener el efecto de agilizar la tramitación de casos civiles y reducir en alguna medida los costos de litigación de los mismos, proveyendo a la ciudadanía un mejor acceso a nuestro sistema judicial. Señala que anteriormente el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil sugirió la adopción de un procedimiento, que si bien no prescindía del mecanismo del emplazamiento, hacía posible que el mismo se completara por correo.

Finalmente la Administración de los Tribunales, entiende que al momento de determinar si el mecanismo de renuncia al emplazamiento sería oponible al Estado Libre Asociado como demandado, debe tomarse en consideración la gran cantidad de casos civiles en los cuales el Estado es parte demandada y el impacto fiscal que conllevaría el que se le imponga el pago de los gastos de emplazamiento en muchos de ellos, de no renunciar a tiempo al emplazamiento y de no poder demostrar la existencia de justa causa para ello. A tales efectos acogemos las enmiendas sugeridas a los efectos de exepuar al E.L.A. de todo caso en los cuales sea parte demandada.

El Departamento de Justicia la presente medida y considera que el método de notificación de un pleito pendiente ha probado ser mucho más práctico, económico y efectivo que el método tradicional que se utiliza en Puerto Rico. Señala además que dicha propuesta no afecta ni menoscaba los derechos de adecuada notificación al demandado ya que requiere la utilización de procedimientos que confirman el recibo de la demanda.

II. CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico endosa el P. del S. 1126 por entender que promueve la agilización de los procedimientos judiciales de manera efectiva.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1153, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para adicionar un nuevo Artículo 17 y reenumerar los Artículos 17, 17a, 17b, 18, 19 y 20, respectivamente, como Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”, a fin de requerir que en toda gestión de cobro se incluya información sobre los derechos del deudor relacionados a las prácticas de cobro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el curso ordinario de los negocios, el consumidor puertorriqueño puede estar expuesto a gestiones de cobro por parte de acreedores y de cobradores. Ocasionalmente, algunos acreedores y cobradores incurrir en prácticas de cobro abusivas, engañosas e injustas. Las referidas prácticas provocan situaciones de inestabilidad personal, familiar y laboral. Esta realidad ha sido traída a la atención de la Asamblea Legislativa, la cual atendiendo los reclamos de la ciudadanía, debe cumplir con su deber constitucional para con el pueblo al que está llamado a servir. A tal efecto, esta Ley establece que en toda gestión de cobro que se haga se incluirá información sobre los derechos de los consumidores, con el fin de puedan evitar ser víctima de prácticas de cobro indeseables. Además, para asegurar la instrumentación adecuada de esta política pública, se le ordena al Secretario del Departamento de Hacienda que tome las medidas administrativas necesarias que aseguren el cumplimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 17.- Notificación de los Derechos de los Deudores.-

Todo acreedor, cobrador y agencia de cobro deberá incluir en toda comunicación, escrita o verbal, información sobre los derechos del deudor, según se describe en esta sección. Disponiéndose, que, sin que se interprete como una limitación, la siguiente información deberá ser incluida:

‘Usted, como deudor, está amparado por las leyes federales y locales en cuanto a las prácticas de cobro de acreedores y cobradores. Algunos de sus derechos como deudor se enumeran a continuación. Asegúrese de recibir prácticas de cobro adecuadas, al amparo de las siguientes normas básicas:

(1) El acreedor o cobrador puede comunicarse con el deudor, con el cónyuge de éste, o con su representante legal, Disponiéndose, que en casos en que el deudor sea un menor de edad podrá comunicarse con su tutor o encargado legal;

(2) El acreedor o cobrador no debe comunicarse con terceras personas con respecto de su deuda, excepto con el propósito de localizar al deudor. Disponiéndose, que en estos casos sólo podrá haber una comunicación solamente;

(3) El acreedor o el cobrador no debe utilizar prácticas de cobro indeseables tales como uso de violencia, amenaza, hostigamiento, persecución, lenguaje abusivo, profano u obsceno, llamadas o comunicaciones frecuentes o en horas inusuales;

(4) Toda gestión de cobro debe hacerse en horas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las nueve de la noche (9:00 p.m.);

(5) El acreedor o cobrador no debe contactar a un deudor en su lugar de trabajo si le ha sido notificado o solicitado que se abstenga de hacerlo, ya sea por el patrono, el deudor o un representante de éstos, excepto por autorización del tribunal. Disponiéndose, que en caso de que se haga contacto en el lugar de trabajo, el acreedor o cobrador no deberá discutir con nadie el motivo de la llamada, excepto en caso en que el tribunal haya autorizado.

(6) El acreedor o cobrador no debe utilizar en su correspondencia lenguaje o símbolos que indiquen que se trata de una gestión de cobro por una deuda al descubierto.’

Además, el acreedor, cobrador o agencia de cobro podrá incluir cualquier información adicional sobre los derechos del deudor al amparo de las leyes federales, locales o normas administrativas aplicables.”

Artículo 2.- Se reenumeran los Artículos 17, 17a, 17b, 18, 19 y 20, respectivamente, como Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada.

Artículo 3.- Jurisdicción Administrativa.-

El Secretario deberá tomar las medidas administrativas necesarias para asegurar la implementación y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1153, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1153 tiene el propósito de adicionar un nuevo Artículo 17 y reenumerar los Artículos 17, 17a, 17b, 18, 19, y 20, como Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”, a fin de requerir que en toda gestión de cobro se incluya información sobre los derechos del deudor relacionados a las prácticas de cobro.

La inclusión de un nuevo Artículo a la Ley Núm. 143, supra, ha surgido en atención a la los reclamos de la ciudadanía en torno a las acciones de algunos acreedores y cobradores que incurren en prácticas de cobro abusivas, engañosas e injustas y en el desconocimiento que manifiestan los deudores sobre sus derechos ante tal situación. Las referidas prácticas provocan situaciones de inestabilidad personal, familiar y laboral. En atención a este asunto, este proyecto de ley pretende establecer que en toda gestión verbal o escrita de cobro que se haga por parte de cualquier acreedor o cobrador, se incluya información sobre los derechos de los consumidores, con el fin de que éstos estén informados de dichos derechos y evitar o disminuir así, ser víctimas de prácticas de cobro indeseables. A tenor con el proyecto de ley se ordenaría al Departamento de Hacienda que tome medidas administrativas necesarias que asegure su cumplimiento.

Para el estudio de esta medida se cursaron invitaciones, en algunos casos, por dos ocasiones distintas, a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, al Comisionado de Instituciones Financieras, a Sears de Puerto Rico, al Consumer Credit Counseling

Services of Puerto Rico, a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Desafortunadamente, ninguno de los deponentes invitados compareció a las vistas y, aún cuando algunos se excusaron, con excepción del DACO ninguno envió ponencia escrita. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras envió una carta solicitando ser excusado de comparecer porque no tienen jurisdicción en el asunto.

El Gobierno y sus agencias, especialmente el DACO, tienen como política pública la protección del consumidor, no obstante que siempre se trate de hacer un balance con los demás intereses involucrados. Como cuestión de hecho, el DACO fue creado con los propósitos primordiales de velar, vindicar, garantizar y proteger los derechos del consumidor. La Ley Núm. 143, supra, garantiza al consumidor una serie de derechos y protecciones frente a las agencias de cobro, estableciendo unas prohibiciones a las mismas. Entre las mismas, se prohíbe usar o amenazar con hacer uso de violencia, intimidación o requerir pago en exceso de la deuda. La propia Ley estableció que sería interpretada en armonía con el Fair Debt Collection Practices Act de 20 de septiembre de 1977, 15 USC Sec. 1692 y siguientes.

El 3 de septiembre de 1996 se aprobó la Ley Núm. 179 en la cual se estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, “que constituye una práctica indeseable que un cobrador haga gestiones, ya sea por teléfono, personalmente o por cualquier otro medio de comunicación, en horas laborables en el lugar de trabajo o empleo del deudor.”(Artículo 1, Ley Núm. 179 de 3 de septiembre de 1996, 3 L.P.R.A. sec. 980a). La Ley Núm. 179, supra, añadió un inciso 14 al Artículo 17, sobre prácticas prohibidas; y estableció que ninguna agencia de cobros podrá comunicarse con un deudor, en gestiones de cobro, ya sea por teléfono, personalmente o por cualquier otro medio de comunicación, en horas laborables en el lugar de trabajo o empleo del deudor, si conoce o debe conocer que el patrono le prohíbe recibir tal comunicación. Dicha

disposición no es de aplicación cuando se ha prestado el consentimiento expreso o cuando exista una orden judicial a tales efectos.

Definitivamente, es necesario evitar que el consumidor sea víctima de prácticas inescrupulosas de personas, agencias de cobro o acreedores que con el pretexto de que el consumidor tiene una deuda (correcta o incorrecta), se dedican a hostigarlo, perseguirlo o acosarlo en su lugar de trabajo o en su hogar, sin importar la hora o las personas que divulgan información. No hay duda que dichas prácticas afectan la vida familiar del consumidor, su tranquilidad laboral, su productividad y en última instancia el de su patrono, sea público o privado.

En su ponencia escrita, el DACO se manifestó a favor de la medida. Además, estableció que a pesar de que el Fair Credit Collections Act, supra, dispone los derechos de los consumidores ante las prácticas de cobro realizadas por acreedores y agencias de cobro, así como el ámbito de acción de estas prácticas de cobro, recomienda que las disposiciones del P. del S. 1153 sean incorporadas a la Ley Núm. 143, supra, con ciertas enmiendas que fueron acogidas por la Comisión. El DACO también indicó que se debe considerar unificar la legislación vigente sobre este asunto bajo una sola ley especial.

CONCLUSIONES

La Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico concluye que el asunto que pretende reglamentar el P. del S. 1153 atiende un reclamo de justicia para el consumidor puertorriqueño y le brinda éste una herramienta que le permite estar informado de sus derechos como deudor, de manera que pueda ejercer dichos derechos y evitar o minimizar estar a merced de prácticas inescrupulosas de cobro.

Por todo lo cual, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado número 1153, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Roberto Vigoreaux Lorenzana
 Presidente
 Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1536, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Integridad Gubernamental, con enmiendas.

“LEY

Para establecer la Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales y disponer procedimientos en relación con la contratación de auditores externos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de los años, la figura del auditor externo se ha establecido como uno de los elementos esenciales para el logro de una sana administración, tanto en el sector público como privado. Su intervención en la evaluación de controles, la detección de situaciones irregulares y la preparación de informes financieros, así como las recomendaciones que para el mejoramiento de los procesos, han hecho que su presencia sea cada vez más reconocida. En el sector público, la labor del auditor externo, además, ha servido de complemento a la labor de fiscalización que realiza la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

El 25 de enero de 2002, el CPA David M. Walker, Contralor General de los Estados Unidos de América, aprobó enmiendas significativas a las normas de independencia de los Estándares de Auditoría Gubernamental, conocido como el *Yellow Book*, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2002. Estas normas son de aplicación a todos los auditores externos que realizan auditorías a entidades públicas o privadas que reciben fondos federales. También aplican a entidades gubernamentales que, aunque no reciben fondos federales, lo requieren como parte del alcance de la auditoría de los estados financieros amplios (*Government-Wide Financial Statements*).

Las enmiendas sobre las normas de independencia, aprobadas por la Oficina del Contralor General de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), obedecen a la necesidad de servir mejor al interés de la ciudadanía y de mantener un alto grado de integridad, objetividad e independencia en las auditorías que se realizan a las entidades gubernamentales o privadas que reciben fondos federales. Estas normas contienen dos principios generales: los auditores externos no deben realizar funciones o tomar decisiones que competen a la gerencia de la entidad y no deben auditar su propia labor o proveer servicios de consultoría o servicios que no sean de auditoría en situaciones en que la cantidad o los servicios contratados son materialmente significativos con relación a la auditoría.

Los cambios más significativos se relacionan con las labores de consultoría o labores que no sean de auditoría (*non audit services*) que realizan los auditores externos. Los auditores externos tienen la capacidad y la posibilidad de realizar variados servicios para sus clientes. No obstante, en algunas circunstancias no es permitido que realicen, para un cliente para el cual se rinden los servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas que competen a la gerencia o administradores de la entidad, servicios de reclutamiento y recursos humanos, y servicios de corredor de valores. Aparte de los requisitos mencionados sobre independencia, la dinámica y magnitud de la administración pública actual, así como el interés del Gobierno en elevar el nivel de transparencia de la gestión administrativa, éstas normas han dado carácter de prominencia a la figura del auditor externo en la fiscalización de las actividades financieras y operacionales en el sector público, complementando la función de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Los auditores externos pueden realizar determinadas labores siempre y cuando éstas no sean materialmente significativas con relación a la auditoría. Entre estas labores, se mencionan: las relacionadas con la teneduría de libros, el procesamiento de nómina, la valoración de activos, la tecnología de información, los recursos humanos, la preparación de planillas y de propuestas. Dichos profesionales pueden participar en comités asesores, ofrecer asesoramiento rutinario, cooperar en el establecimiento de sistemas de control interno, contestar preguntas técnicas, ofrecer adiestramientos, herramientas y metodología para procesos de medición de resultados y la realización de estudios, entre otros.

De conformidad con la política pública indicada y la importancia de la función que realiza el auditor externo en las entidades gubernamentales, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico considera que es necesario establecer normas que hagan más efectivo el trabajo de estos profesionales para la administración pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales".

A los fines de esta Ley, la frase "cualquier entidad de gobierno" incluye todos los organismos con facultad de contratar de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo, pero sin limitarse, a departamentos, dependencias, municipios, corporaciones públicas y sus subsidiarias, afiliadas o cualesquiera entidades gubernamentales que tengan personalidad jurídica propia.

Artículo 2.- Todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría con auditores externos que otorgue cualquier entidad de gobierno o entidad privada que reciba fondos públicos, incluirá disposiciones en cuanto a que:

a. El auditor no realizará funciones gerenciales ni tomará decisiones que competen a la gerencia de la entidad;

b. Los auditores contratados en calidad de consultores o para realizar labores que no sean de auditoría, no auditarán su propia labor, cuando la cantidad o los servicios contratados son materialmente significativos con relación a la auditoría;

c. Los servicios de consultoría, servicios que no sean de auditoría o servicios de auditoría a ofrecerse no violan los dos principios generales mencionados;

d. Los empleados de la firma de auditoría o el auditor externo que realizará el trabajo de consultoría no participará en la planificación de la auditoría, el trabajo de auditoría o la revisión de los trabajos relacionados;

e. El contrato no limita el alcance y extensión de la auditoría a un nivel menor que el que se haría si otra firma o auditor externo hubiera realizado el trabajo de consultoría;

f. El sistema de control de la oficina de auditores externos, en aspectos relacionados con la independencia, incluye normas y procedimientos para considerar en los trabajos de auditoría, presentes y futuros, el efecto de los trabajos de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría; y

g. El auditor externo se compromete a informar y entregar al auditor que realice la auditoría de control de calidad (*peer review*) de su oficina, este contrato de servicios de consultoría o de trabajos que no sean de auditoría y cualquier otro, y todos los legajos correspondientes a las auditorías realizadas de la entidad, si ha realizado alguna.

Artículo 3.- Los contratos deben establecer claramente:

a. los objetivos, el alcance y el producto final del trabajo de consultoría o de los trabajos que no sean de auditoría y la responsabilidad de cada una de las partes en determinados aspectos. Entre otras cosas, la gerencia será responsable de:

1. designar el nivel gerencial responsable de supervisar los trabajos contratados de consultoría o los trabajos que no sean de auditoría;

2. Supervisar la ejecución de los trabajos para asegurarse que se cumple con las expectativas de la gerencia;

3. Tomar las decisiones relacionadas con el trabajo contratado y aceptar la responsabilidad por dichas determinaciones;

4. Evaluar la adecuacidad de los servicios prestados y los resultados obtenidos.

b. la limitación que representan, por su naturaleza, algunos trabajos de consultoría o trabajos que no son de auditoría, la cual inhabilita a los auditores externos realizar trabajos de auditoría.

Artículo 4.- Los auditores externos comparecerán ante el funcionario principal de la entidad y su junta directiva, cuando ésta exista, dentro de sesenta (60) días de haber rendido el informe final de auditoría para informar detalladamente los hallazgos y las recomendaciones.

Artículo 5.- Los auditores externos le enviarán simultánea y directamente a la Oficina del Contralor copia de todas las cartas finales de recomendaciones (*management letters*) que le sometan a la gerencia durante la auditoría y copia de los informes de auditoría emitidos en forma final. Entre estos documentos, se enviarán los estados financieros auditados, los informes de cumplimiento y de control interno sobre cumplimiento y la opinión sobre cumplimiento, los cuales se acompañarán de una Hoja de Trámite debidamente completada y firmada por un representante autorizado de la firma de auditoría o auditor externo y el funcionario principal de la entidad auditada.

Artículo 6.- Los auditores externos mantendrán guardadas, por un período de seis (6) años o una auditoría del Contralor, lo que ocurra primero, las hojas de trabajo y demás documentos justificantes que permitan a los auditores de la Oficina del Contralor examinarlos como parte de las auditorías que éstos realizan de las entidades gubernamentales o privadas que reciben fondos gubernamentales.

Artículo 7.- En todos aquellos casos en que a cualquier entidad de gobierno se le requiera por ley, reglamento, acuerdo de financiamiento, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para realizar auditorías financieras, el contrato se otorgará noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

Artículo 8.- Los auditores externos someterán a la Oficina del Contralor un informe sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las situaciones incluidas en informes previos emitidos por ésta, sesenta (60) días después de entregados los estados financieros. Para ello, antes de empezar el proceso de auditoría, los auditores externos se reunirán con personal de la Oficina del Contralor para recibir orientación sobre las verificaciones recomendadas y necesarias y el contenido del informe que se rinda al respecto.

Artículo 9.- Los auditores externos verificarán que la entidad auditada haya radicado sus contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cumplimiento con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. Así mismo, verificarán el cumplimiento con la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada, que requiere a las entidades gubernamentales notificar al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor sobre la pérdida de propiedad y de fondos públicos. Sus conclusiones en relación con ambas leyes, se incluirán en el informe especial que emitan sesenta (60) días después de entregados los estados financieros, cuyo contenido y alcance lo establecerá la Oficina del Contralor.

Artículo 10.- La Oficina del Contralor emitirá Cartas Circulares para establecer las guías que considere procedentes para que las entidades gubernamentales cumplan con esta Ley. Ello incluye, sin que se entienda como una limitación, emitir formularios modelo que deberán adoptarse para el trámite relacionado con las notificaciones que se hagan a la Oficina del Contralor, y requerir las certificaciones correspondientes. También incluye, requerir la información mediante el uso de disquetes u otros medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo con los avances tecnológicos.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de octubre de 2002.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Integridad Gubernamental, previo estudio y consideración del P. del S. 1536, que propone establecer la Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales y disponer procedimientos en relación con la contratación de auditores externos; recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas que incluimos a continuación.

En el Título:

Párrafo único, línea 1

Después de “Auditorías” insertar “Externas”.

En el Texto Decretativo:

Pág. 3, línea 14

Después de “auditoría” tachar “;”.
Tachar “auditarán su propia labor, cuando la cantidad o los servicios” y sustituir por “podrán proveer servicios de auditoría, funciones de consultoría gerencial, procesamiento de nómina, contabilidad o teneduría de libros, servicios de valoración, y tasación, servicios actuariales, actividades consideradas que competen a la gerencia o administradores de la entidad, servicios de reclutamiento y recursos humanos, y servicios de corredor de valores, y otros similares;”.

Pág. 3, línea 15

Tachar en su totalidad.

Pág. 3, líneas 16-17

Tachar en su totalidad.

Pág. 3, línea 18

Renumerar “d” por “c”.

Pág. 4, línea 1

Renumerar “e” por “d”.

Pág. 4, línea 3

Tachar “limita” y sustituir por “limite”.

Renumerar “f” por “e”.

Pág. 4, línea 4

Después de “control” insertar “de calidad”.

Tachar “la” y sustituir por “su”.

Pág. 4, línea 7

Tachar “incluye” y sustituir por “incluya”.

Pág. 4, línea 12

Renumerar “g” por “f”.

Después de “claramente” tachar “.” y sustituir por “los objetivos, el alcance y el producto final del trabajo de consultoría o de los trabajos que no sean de auditoría y la responsabilidad de cada una de las partes en determinados aspectos. Entre otras cosas, la gerencia será responsable de:”.

Pág. 4, líneas 13-15

Tachar en su totalidad.

Pág. 5, líneas 1-3

Tachar en su totalidad.

Pág. 5, línea 5

Después de “entidad” insertar “;”.

| | |
|------------------|---|
| | Después de “entidad” tachar “y”. Después “directiva” insertar “o su comité de auditoría”. Tachar “ésta” y sustituir por “estas”. Tachar “exista” y sustituir por “existan”. Tachar “rendido” y sustituir por “entregado”. |
| Pág. 5, línea 12 | Después de “cumplimiento” insertar “, si aplica,”. |
| Pág. 6, línea 9 | Al final de la línea insertar “El informe deberá describir el trabajo llevado a cabo y su resultado.” |
| Pág. 7, línea 3 | Después de “regir” tachar todo su contenido y sustituir por “inmediatamente después de su aprobación.”. |

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1536 propone establecer por ley normas aplicables a la contratación de auditores de entidades gubernamentales y disponer procedimientos relacionados a lo mismo. Específicamente, la medida establece requisitos que deberán ser atendidos en el propio texto del contrato que se otorgue y otros que deberán cumplirse en la ejecución del mismo.

Entre tales requisitos se incluyen prohibiciones aplicables a los auditores contratados en cuanto a las tareas que pueden realizar y se les requiere la presentación de informes sobre las tareas realizadas. La medida propone la adopción de normas de independencia de los Estándares de Auditoría Gubernamental, conocido como el *Yellow Book*. Las medidas propuestas aplican a todos los auditores externos que realizan auditorías a entidades públicas o privadas que reciben fondos federales. También aplican a entidades gubernamentales que, aunque no reciben fondos federales, lo requieren como parte del alcance de la auditoría de los estados financieros amplios (*Government-Wide Financial Statements*).

Como parte del análisis realizado se recibieron ponencias de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados. El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña, expresó estar de acuerdo con los propósitos del proyecto. Destacó la importancia de fijar normas que obedecen a la necesidad de servir al interés de la ciudadanía y de mantener un alto grado de integridad, objetividad, e independencia en las auditorías externas que se realizan a las entidades gubernamentales.

Por su parte, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, compareció proponiendo enmiendas específicas a la medida. La Comisión evaluó las mismas e incorporó varias de ellas como parte de las enmiendas que se incluyen en el presente informe. Específicamente, se incorporan enmiendas a los Artículos 2, 3, 4, 8, y 11. Todas las enmiendas incorporadas sirven para aclarar el texto y la intención legislativa, pues se aclara cuales son los servicios que un auditor externo no puede realizar. Además, se aclara el contenido del informe requerido al auditor de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.

Esta iniciativa legislativa es cónsona con lo recomendado en el Programa de Gobierno de la presente administración gubernamental, conocido como el Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21, en el cual se establece el compromiso de realizar un programa de auditorías por firmas de auditores privados, de las agencias públicas principales. Esto como parte de los esfuerzos de promover la transparencia en las gestiones públicas y servir como mecanismo de apoyo a la importante función fiscalizadora de la Oficina del Contralor. Con la adopción de los criterios propuestos por el P. del S. 1536 se asegura la más eficaz implantación del programa de auditorías externas formales que ya se han iniciado.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Integridad Gubernamental, recomiendan la aprobación del P. del S. 1536, con las enmiendas aquí contenidas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno
y Seguridad Pública

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1545, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, añadiendo un Subcapítulo 35-A al Capítulo 35, para reglamentar la creación de un nuevo tipo de cooperativa de vivienda conocido como “Régimen de cooperativas de vivienda de titulares”, proveer para la conversión voluntaria de cooperativas actuales y de residenciales públicos a este régimen; para enmendar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, para atemperar sus disposiciones al nuevo régimen establecido enmendando el segundo Inciso (2) del Artículo 82, añadiendo un nuevo inciso 5 al Artículo 86 y añadiendo un nuevo inciso 14vo. al Artículo 158 y para autorizar la aprobación o enmienda de reglamentos relativos a esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1948 el Movimiento Cooperativo en Puerto Rico ha estado activamente envuelto en la creación de diversos tipos de cooperativas de vivienda como alternativa para proveer vivienda y crear comunidades autogestionarias. Durante décadas miles de familias puertorriqueñas han disfrutado de buenas facilidades de vivienda y de una alta calidad de vida logrados mediante la combinación de los esfuerzos de los socios, la labor los líderes voluntarios cooperativos y el apoyo y

amparo de las entidades del Movimiento Cooperativo, en especial la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El sistema cooperativo tiene como uno de sus principios esenciales la adhesión libre y voluntaria, por lo cual las personas que deseen formar parte de una vivienda cooperativa deben tener un genuino interés en participar de los derechos y responsabilidades inherentes a este tipo de organización social.

La finalidad de este estatuto es la de ampliar y facultar para el desarrollo de un modelo cooperativo de viviendas de características propias y diferentes a otros regímenes de propiedad colectiva de vivienda.

El incumplimiento de las obligaciones sociales y comunitarias por parte de los ciudadanos para con la familia y su comunidad constituye uno de los problemas más apremiantes en nuestra sociedad. Efectos de este problema son el deterioro de los valores sociales, la desintegración de la unidad familiar, la falta de seguridad en las comunidades y los problemas crónicos que afectan los proyectos de vivienda de interés social.

Ante este grave problema que nos aqueja es necesario poner en vigor una política pública de responsabilidad como contraparte a los beneficios que se recibe como residente de un proyecto de interés social. Este balance con el interés social evita que los reclamos de derechos individuales se conviertan en protección y patrocinio de conductas lesivas contra los derechos y la calidad de vida del resto de las personas que conforman la comunidad. El régimen de cooperativa de vivienda provee alternativas para educar a los socios y residentes sobre sus derechos y responsabilidades, mecanismos para canalizar sus reclamos e inquietudes, para dirimir y resolver los conflictos que surjan en las comunidades, y la facultad para disponer medidas proporcionales, justas y razonables adaptadas a las circunstancias para los casos que lo ameriten.

La política pública del estado es la de contribuir al desarrollo social de las comunidades de Puerto Rico, mediante el desarrollo de programas de vivienda, los servicios comunales complementarios a la vivienda y el mejoramiento físico de las comunidades.

Tanto la política pública del Gobierno de Puerto Rico como la del Gobierno Federal establecen que los programas de viviendas tienen que atender el poder de autogestión de las entidades y organizaciones de vecinos. En este contexto, atender el problema de vivienda no es simplemente uno relativo a las estructuras físicas, sino además a la organización social.

Se reconoce al modelo de vivienda cooperativa como alternativa históricamente comprobada para crear proyectos de vivienda comunal de interés social el cual depende de la especial relación entre socios, la cooperativa, los organismos representativos cooperativos y las entidades reguladoras, ya que de por sí los recursos y esfuerzos individuales de los socios no son suficientes para lograr y mantener la calidad de vida alcanzada en estas comunidades.

Este proyecto viabiliza y provee un marco legal más definido para crear un modelo de vivienda en que los socios puedan ser propietarios de las unidades individuales de vivienda dentro de un inmueble, ya sea un edificio multifamiliar como una urbanización, pero dentro del marco de la gestión cooperativa y establece el procedimiento para la conversión voluntaria de las actuales cooperativas de vivienda y de residenciales públicos a este régimen. Con el propósito de dar seguridad a los títulos y garantizar el cumplimiento con los estatutos y reglamentos aprobados por las cooperativas que se habrán de crear, se enmiendan los Artículos pertinentes de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Así también se establece una política pública específica a este régimen en la que se pone de manifiesto que en el balance de intereses el Estado desea proteger estas comunidades de la especulación y la dispersión de los bienes cooperativos, por entender que en

nada ayudan al mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo y mejoramiento de la comunidad que deseamos promover.

A pesar de contener elementos similares en la mecánica registral, Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, conocida como la Ley de Propiedad Horizontal, según enmendada, esta es una legislación de caracteres propios que no debe confundirse con ésta, pues su razón de ser, esquema funcional y la problemática que intenta resolver es otra. Su interpretación debe remitirse al Derecho Cooperativo y la política pública expresada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda la Parte IX de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para añadir un subcapítulo al Capítulo 35, después del Artículo 35.9 para que se lea:

“Capítulo 35-A. – Régimen de vivienda cooperativa de titulares.

Artículo 35.10.-Se denomina “Régimen de vivienda cooperativa de titulares” aquel en que las cláusulas de incorporación de la cooperativa de vivienda permite individualizar como fincas individuales las unidades de vivienda que forman parte de un edificio o inmueble sometido a esta ley y así lo hagan constar en escritura pública e inscribiendo ésta en el Registro de la Propiedad. Estas unidades de vivienda podrán pertenecer en pleno dominio exclusivamente a los socios de la cooperativa o a la cooperativa, quienes tendrán el derecho pleno sobre su unidad, sujeto al propósito social cooperativista enmarcado en esta ley. El pleno dominio sobre todas las áreas o elementos de uso común, denominados elementos comunes del inmueble será de la cooperativa.

Artículo 35.11.-Las disposiciones de esta ley son aplicables sólo a cooperativas de vivienda que se constituyen expresamente bajo este régimen, que así lo hacen constar mediante escritura pública e inscribiendo éste en el Registro de la Propiedad. El régimen podrá establecerse sobre bienes inmuebles sitios en terrenos ajenos, siempre que el dueño del suelo conceda el derecho de superficie a la cooperativa constituyente.

Artículo 35.12.- Una vez se haya constituido el inmueble en este régimen a tenor con este subcapítulo, las unidades de vivienda antes mencionadas podrán individualmente transmitirse y gravarse y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos jurídicos intervivos o mortis causa, con independencia total del resto del inmueble de que formen parte, y los títulos correspondientes serán inscribibles en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y en la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad.

Artículo 35.13.- Política Pública:

La política pública del Estado es fomentar la creación de viviendas individuales en el marco jurídico de las cooperativas que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad para personas de escasos y medianos ingresos. Siendo éste un régimen voluntario, la propiedad privada estará sujeta a las normas de conducta normalmente establecidas en las cooperativas de vivienda y a restricciones en las facultades de disponer a fin de evitar la especulación y asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y el capital cooperativo. Las disposiciones de este capítulo se interpretarán liberalmente a fines de lograr los propósitos sociales contenidos en esta política pública.

Artículo 35.14.- A los fines de esta ley se entenderá como unidad de vivienda cuando se trate de edificios multifamiliares cualquier construcción suficientemente delimitada, consistente de uno o más espacios cúbicos, cerrados, parcialmente cerrados o abiertos, y sus anejos, si alguno, siempre que tal construcción sea susceptible de aprovechamiento independiente para fines de vivienda y que tenga salida directa a la vía pública o a determinado espacio común que conduzca a dicha vía. En estructuras unifamiliares, unidad de vivienda significará cualquier estructura destinada a vivienda.

Artículo 35.15.- Los elementos comunes en los edificios multifamiliares serán los siguientes:

(a) Las oficinas de la cooperativa, centros comunales y toda área destinada a actividades recreativas.

(b) Los cimientos, el vuelo, paredes maestras, techos, galerías, vestíbulos, escaleras y vías de entrada y salida o de comunicación.

(c) Los sótanos, azoteas, patios y jardines.

(d) Los locales destinados a alojamiento de porteros, encargados y casetas de guardias para el control de acceso.

(e) Los locales o instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares.

(f) Los ascensores, incineradores de residuos y, en general, todos los artefactos o instalaciones existentes para beneficio común.

(g) Toda área destinada a estacionamiento.

(h) Aquellas unidades de vivienda que no han sido segregadas o individualizadas y transferidas a un socio, o que habiendo sido transferidas vuelven al patrimonio de la cooperativa.

(i) Las áreas destinadas a comercios.

(j) El terreno, cuando no pertenezca a otro dueño por tratarse de un derecho de superficie a favor de la cooperativa.

(k) Todo lo demás que fuere racionalmente de uso común del inmueble o necesario para su existencia, conservación, seguridad y adecuado uso y disfrute.

Artículo 35.16.- Los elementos comunes en las viviendas unifamiliares serán aquellos que se dispongan en el Reglamento General, las cláusulas de incorporación y el reglamento de la cooperativa.

Artículo 35.17.- Serán elementos privados para el disfrute exclusivo de personas particulares aquellas unidades de vivienda que la cooperativa disponga para transferir en pleno dominio a sus socios.

Artículo 35.18.- Los créditos hipotecarios constituidos antes de ser sometido el inmueble a este régimen, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, pero el acreedor, al iniciarse el procedimiento para su cobro, deberá dirigir la acción, simultáneamente, por la totalidad de la suma garantizada contra la cooperativa y todos los titulares de las unidades de vivienda que estén gravadas por dicho crédito. Si se constituyeren dichos créditos después de organizarse el inmueble, se hará la distribución de aquéllos, en la forma provista por la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, determinando la cantidad o parte del gravamen de que cada unidad de vivienda deba responder.

Artículo 35.19.- Las participaciones sociales y las áreas comunes no podrán ser gravadas sin el consentimiento unánime de todos los socios.

Artículo 35.20.- Procedimiento aplicable a nuevas cooperativas.

Las cooperativas de vivienda sometidas al Régimen de vivienda cooperativa de titulares se crearán a tenor con los Capítulos 4 y 5 de esta Ley, excepto que además de lo expuesto en el Artículo 5.0 del Capítulo 5, también someterán a la consideración de la Administración de Fomento Cooperativo un borrador de escritura matriz de constitución de este régimen, según se planifica someter al Registro de la Propiedad la cual contenga las debidas constituciones de servidumbres en equidad donde se expongan aquellas restricciones razonables a la cuales estará sometido el inmueble.

Artículo 35.21- Toda cooperativa de vivienda activa según el registro de la Administración de Fomento Cooperativo podrá convertirse a vivienda cooperativa de titulares siempre que cumpla con las siguientes requisitos:

(1) Se apruebe una enmienda a las cláusulas de incorporación y el reglamento a tenor con el Capítulo 6 de esta ley.

(2) La cooperativa someta un plan de conversión junto con las enmiendas aprobadas a la Administración de Fomento Cooperativo para su aprobación.

(3) El plan de conversión atenderá los siguientes asuntos:

(a) la manera en que la cooperativa saldará o renegociará las hipotecas u otras obligaciones de índole económica que pesen sobre la cooperativa o el inmueble.

(b) la fórmula que utilizará para calcular el patrocinio de cada socio a los fines de permutar dicho interés económico por todo o parte del valor de la unidad de vivienda y la manera como se financiará aquella porción del valor de la unidad que corresponda cubrir.

(c) la manera como se proveerá para la conservación de las reservas dispuestas en esta ley y las aportaciones que aportará cada socio.

(d) someter un borrador de la escritura matriz que se habría de someter al Registro de la Propiedad que contenga el establecimiento de una servidumbre en equidad.

(e) cualesquiera otro asunto que por reglamento se disponga para asegurar un plan de transición justo, equitativo y viable.

Artículo 35.22.- El Departamento de la Vivienda establecerá mediante reglamento aquellos requisitos que deban contener los estatutos, reglamentos y escritura matriz de residenciales públicos que interesen convertirse a cooperativas de vivienda a tenor con este subcapítulo y que sean necesarios para llevar a cabo su política pública, tomando en cuenta cualesquiera restricciones legales de índole federal o estatal que puedan aplicar. Dichos requisitos, sin embargo, tendrán que estar cónsonos a las disposiciones de esta ley y el Reglamento General.

Artículo 35.23.- La cooperativa podrá retener cuantas unidades de vivienda decida en calidad de elementos comunes para el uso de socios que no puedan ser propietarios de las unidades de vivienda.

Artículo 35.24.- La escritura pública a que se refiere el Artículo 35.10 de esta ley expresará las siguientes circunstancias:

(a) Descripción del terreno y descripción general de lo allí construido, con expresión de sus áreas respectivas y materiales de construcción.

(b) Descripción de cada unidad de vivienda y número de cada una, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que consta, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación.

(c) Descripción de los elementos comunes del inmueble.

(d) Indicación clara de que las unidades de vivienda tendrán que destinarse exclusivamente a vivienda y el destino que se dará a los elementos comunes.

(e) Superficie de la totalidad de las unidades de vivienda en el inmueble.

(g) Lo relativo a la administración del inmueble, incluyendo las reservas que se establezcan en el Reglamento General.

(h) Condiciones restrictivas que surjan de los estatutos de incorporación y el Reglamento General, que incluirá, pero sin limitar, la condición de socio como requisito previo a la adquisición de una vivienda, condiciones resolutorias del dominio y/o pactos de retro-venta en caso de pérdida de la condición de socio, derecho de retracto, derecho preferente o tanteo a favor de la cooperativa en caso de la transferencia del dominio a un tercero, la prohibición de enajenar por un número

determinado de años y la limitación a una sola propiedad por familia. Constará además cualesquiera otra restricción razonable a la propiedad que conste en el reglamento de la cooperativa en atención a la política pública esbozada en este subcapítulo. Estas restricciones a las facultades dominicales se expresarán como una servidumbre en equidad.

(g) Y cuanto más se refiera al inmueble y sea de interés hacerlo constar.

Artículo 35.25- La escritura que se refiera a cada unidad de vivienda expresará las circunstancias previstas en la letra (b) del artículo anterior relativas a la unidad de vivienda de que se trate y hará referencia a la escritura matriz, los estatutos de incorporación y el reglamento de la cooperativa y se indicará su sujeción a éstos y a la servidumbre en equidad que grava el inmueble.

Artículo 35.26.- Junto con la copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total y la copia certificada de la que origine la primera inscripción de la unidad de vivienda individualizada, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán tener agregadas copias completas y fieles de los planos de dicho inmueble o de los planos de la unidad de vivienda de que se trate, según los casos, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin pago de derechos, por el Administrador de Reglamentos y Permisos e indicarán de modo gráfico los particulares del inmueble o de la unidad de vivienda, según los casos.

Cuando se desee someter a este régimen un inmueble existente cuyos planos no obren en los archivos de la Administración de Reglamentos y Permisos, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Administrador. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura que, bajo dicho régimen origine la primera inscripción del inmueble total, y a la copia certificada de la escritura que origine la inscripción del apartamento individualizado, un juego de planos certificados (*as built*) por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares del inmueble o del apartamento, según sea el caso.

La copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción del inmueble total para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberá tener agregada además una tasación de dicho inmueble certificada por un tasador autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico para fines de cumplir con las disposiciones de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y su reglamento. No obstante, la cooperativa estará libre del pago de derechos de inscripción conforme a las disposiciones del Capítulo 23 de esta ley.

Artículo 35.27.- Este Régimen queda organizado en el Registro de la Propiedad por un sistema de fincas enlazadas entre sí por notas marginales de mutua referencia.

La inscripción de lo construido en el terreno se llevará a efecto en la finca en que aparezca inscrito el terreno y se denominará finca matriz.

Cada unidad de vivienda se inscribirá como finca aparte, en registro particular filial de la finca matriz.

Todas estas inscripciones irán precedidas de las palabras “Régimen de vivienda cooperativa de titulares”.

Artículo 35.28- Al inscribirse el inmueble en la finca matriz, figurarán como circunstancias del asiento, aquéllas que aparecen relacionadas en el Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con el Artículo 35.24 de esta ley excepto que en cuanto a la descripción de cada unidad de vivienda contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de unidades de vivienda de que consta el inmueble, número y tipo de vivienda en cada piso o calle, con expresión del número de cada una, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo

35.29 siguiente para la inscripción de la unidad de vivienda individualizada. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

En dicho asiento quedarán también inscritos los elementos comunes a favor de la cooperativa.

Artículo 35.29.- Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 35.25 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 35.24.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo de la respectiva unidad de vivienda, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en la unidad de vivienda, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de fabricación.

Artículo 35.30- Las obras en proyecto o comenzadas, que hayan sido objeto de inscripción conforme al Artículo 35.28 de esta ley, o las obras ya comenzadas a tenor con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán declararse a su terminación, en escritura pública. Tal declaración se hará por los interesados y será inscrita en el registro particular de la finca respectiva. Podrá inscribirse la descripción definitiva de cada unidad de vivienda construida, aunque sólo aparezcan registradas las obras en proyecto o en vías de construcción, debiendo ponerse nota marginal de referencia en la finca matriz.

Artículo 35.31.- El tracto sucesivo se llevará a efecto en los registros filiales de las respectivas unidades de vivienda.

Artículo 35.32.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las agregaciones de nuevos pisos o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes, efectuadas por la cooperativa para que formen parte de los elementos comunes del inmueble se inscribirán en la finca matriz. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de gravámenes anteriores a la constitución del inmueble en Régimen de vivienda cooperativa de titulares y las inscripciones o anotaciones preventivas que tengan referencia expresa al inmueble o a los elementos comunes del mismo en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales.

Artículo 35.33- En la segregación de porciones de terreno común, transmitidas por la cooperativa, la escritura pública contendrá la descripción del inmueble tal como debe quedar después de deducidas aquellas porciones de terreno. Esta nueva descripción se practicará en la finca matriz.

Artículo 35.34- A menos que la escritura matriz, el Reglamento del inmueble o la Administración de Reglamentos y Permisos específicamente lo prohíban, las unidades de vivienda y sus anejos podrán ser objeto de división material, mediante segregación, para formar otra u otras unidades susceptibles de aprovechamiento independiente; o podrán ser aumentados por agrupación de otras partes colindantes del mismo inmueble; pero ninguna segregación o agrupación así realizada tendrá el efecto de variar el destino o uso dispuesto en la escritura matriz para la unidad de vivienda que quedare modificada.

En tales casos se requerirá, además del consentimiento de los titulares afectados, la aprobación de la cooperativa, correspondiéndole a la Asamblea de Socios efectuar las enmiendas pertinentes para ajustar los documentos a la nueva realidad. La nueva descripción de las viviendas afectadas, deberán consignarse en la escritura pública de individuación, segregación o agrupación que se otorgue, la cual no surtirá efecto hasta tanto se inscriba en el registro particular de cada una de las fincas filiales afectadas, dejándose copia certificada archivada en el Registro de la Propiedad,

unida a la escritura matriz. La escritura matriz se enmendará a tenor con el cambio efectuado mediante escritura que también se someterá para inscripción. A dicha copia certificada se unirá un plano, certificado por un ingeniero o arquitecto, autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indique claramente los particulares de las viviendas o elementos comunes según resulten modificados. Cuando se tratare de una segregación, dicho plano deberá también aparecer aprobado y certificado por la Administración de Reglamentos y Permisos.

Artículo 35.35.- Quien tenga algún derecho real sobre cualquier apartamento no inscrito en dominio o posesión podrá solicitar la inscripción de éste a tenor con esta ley, la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y su Reglamento.

Cuando la finca esté inscrita a nombre de persona distinta, el que tuviere el derecho real sobre la unidad de vivienda podrá solicitar la inscripción de su derecho, observando en lo pertinente lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo anterior. El requerimiento o requerimientos al titular o titulares del inmueble, que no aparezcan aún del Registro, a fin de que inscriban su derecho, serán notariales y por un plazo de diez días hábiles.

Artículo 35.36.- La totalidad de los propietarios de un inmueble constituido en Régimen de vivienda cooperativa de titulares o el propietario único, podrán renunciar a este régimen y solicitar del Registrador la reagrupación o refundición de las fincas filiales en la finca matriz, siempre que éstas se encuentren libre de gravámenes, o en su defecto, que las personas a cuyo favor resulten inscritas las mismas presten su conformidad para sustituir la garantía que tengan con la participación que corresponda a aquellos titulares en el inmueble total, dentro del régimen de comunidad de bienes señalados en los Artículos 326 y siguientes del Código Civil. Cumplirán además con cualesquiera requisitos impuestos por esta ley o por el Reglamento General.

Artículo 35.37.- La refundición prevista en el artículo anterior no impedirá, en modo alguno, la constitución posterior del inmueble en Régimen de vivienda cooperativa de titulares, cuantas veces así se quiera y se observe lo dispuesto en esta ley.

Artículo 35.38.- Administración.

La administración diaria de la cooperativa será responsabilidad de un Administrador, persona natural o jurídica la cual la ejercerá en coordinación y supervisión de la junta de directores, basado en los reglamentos y políticas establecidas por los cuerpos directivos de la cooperativa. El Administrador deberá estar certificado como administrador cualificado de vivienda cooperativa por la Administración de Fomento Cooperativo y su contratación seguirá los parámetros expuestos en el Reglamento General.

Artículo 35.39.- La Liga de Cooperativas de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo promoverán la creación cooperativas de vivienda sometidas a este régimen y de común acuerdo, elaborarán el reglamento necesario para dicho propósito. Este reglamento que se denomina "Reglamento General", establecerá todo lo que sea mandatorio a todas las cooperativas sometidas a este régimen. Dispondrá una guía sobre la manera en que se distribuirán entre los socios las aportaciones mandatorias a los gastos de los elementos comunes y las unidades de vivienda, la capitalización y conservación de los haberes cooperativos, las restricciones al dominio, procedimiento de quejas y resolución de conflictos, las normas de conducta y su procedimiento adjudicativo, restricciones a la tenencia de mascotas, determinará las reglas sobre quórum y la definición de mayoría, establecerá los por cientos de aprobación requeridos para aprobar los diferentes asuntos, determinará las reglas para el uso y asignación de los estacionamientos, el control de acceso, vigilancia y seguridad, consejería y trabajo social, lo referente a los seguros mandatorios, actividades recreativas y culturales, estándares de calidad, inspecciones físicas en el inmueble, tanto en áreas comunes, como privadas cuando sean necesarias para la seguridad y la reparación de áreas

comunes, e incluirá un plan de educación a la comunidad, en el que se incluirá las implicaciones legales del régimen. Atenderá también los parámetros que se seguirán en la contratación de los Administradores. También establecerá las reservas que sean necesarias para el buen funcionamiento y la solidez económica de este régimen en particular, además de la ya establecidas en esta ley. También establecerá normas sobre cualesquiera otros asuntos que sean necesarios para la implantación de esta ley.

Artículo 35.40.- La violación de las normas de conducta que tengan carácter de grave en el reglamento general podrán tener la consecuencia de la pérdida del status de socio y que ésta a su vez implique la resolución de la adquisición del dominio sobre la vivienda a tenor con lo dispuesto en la escritura matriz y el reglamento general, expresado como condición resolutoria o pacto de retroventa en caso de la pérdida de la condición de socio. Este remedio podrá utilizarse como alternativa o en conjunto con cualquier otro remedio en ley o dispuesto por reglamento. Estas violaciones de carácter grave tendrán que referirse a conductas que lesionan directamente a la comunidad o la cooperativa, tales como agresiones, amenazas, mutilación o muerte a algún socio o sus familiares, vandalismo, alteración a la paz, apropiación ilegal, o cuando el acto u omisión ocurra dentro de los predios de la cooperativa hacia cualquier socio o persona que trabaje o visite dicha cooperativa.

Artículo 35.41.- Las unidades de vivienda serán dedicadas exclusivamente para vivienda, salvo que pertenezcan a la cooperativa y ésta le haya asignado otro uso.

Artículo 35.42.- Los socios-titulares deberán realizar a su propio costo, a no ser que el reglamento de la cooperativa determine lo contrario, las reparaciones, limpieza, seguridad y mejoras de su unidad de vivienda sin alterar la forma externa de la fachada, ni decorar áreas exteriores con colores distintos a los acordados por la cooperativa.

Artículo 35.43.-El socio-titular será diligente en el uso del inmueble y responderá ante la cooperativa por violaciones cometidas por las personas que ocupen su unidad, visitantes o empleados, sin perjuicio de las acciones que procedan contra dichas personas.

Artículo 35.44.-La unidad deberá ser mantenida en condiciones de higiene y seguridad que no afecte adversamente a los demás socios-titulares.

Artículo 35.45.-Además de las funciones ya dispuestas en esta ley a la asamblea de una cooperativa la asamblea de una vivienda cooperativa de titulares tendrá las siguientes funciones:

(a) recibirá los informes de la junta de directores y de los respectivos comités.

(b) establecerá las aportaciones mandatorias adicionales a las establecidas en el reglamento general, previa evaluación y recomendación de la Junta de Directores.

Artículo 35.47.- Además de lo dispuesto en esta ley en cuanto a las funciones de la Junta de Directores, este cuerpo directivo tendrá las siguientes funciones:

(a)realizará el proceso de reclutamiento y selección de los candidatos a administrador de la cooperativa y nombrará éste a tenor con los parámetros establecidos en el Reglamento General

(b) examinará las reclamaciones que se formulen contra el Administrador y tomará las acciones pertinentes, incluyendo la destitución o cancelación del contrato a tenor con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

(c) En los casos necesarios podrá aumentar o disminuir las aportaciones sujeto a su revocación o ratificación en la asamblea de socios.

Artículo 35.48.- Para propósitos de la cooperativa, sólo habrá un socio por unidad de vivienda, quien podrá ser cualquier co-propietario capacitado, mayor de edad, de la unidad de vivienda.

Artículo 35.49.- Aportaciones

(a) Todos los socios-titulares están obligados a contribuir con el pago de las aportaciones establecidas en los reglamentos pertinentes

(b) Las aportaciones que los socios no cubran dentro del plazo establecido acumularán los recargos e intereses que se establezcan en el Reglamento General.

(c) El socio que adeude el equivalente a tres (3) plazos, quedará privado de sus derechos como socio a participar con voz y voto y a elegir o ser electo en la asamblea de la cooperativa hasta que salde el total de la deuda. De igual forma se le podrá suspender cualquier servicio que provenga de un área común, tales como agua, luz, teléfono u otras, y/o el uso y disfrute de las áreas comunes de la cooperativa.

(d) Las deudas de los socios con la cooperativa constituirán un gravamen sobre su unidad de vivienda. Cualquier adquirente voluntario o involuntario de una unidad de vivienda será solidariamente responsable de dicha deuda, sin perjuicio de su derecho a cobrarle al otorgante las cantidades que hubiera pagado como deudas solidarias.

(e) En caso de que el acreedor hipotecario de una unidad de vivienda adquiera involuntariamente la misma mediante ejecución de hipoteca, asumirá la responsabilidad de seguir pagando las aportaciones correspondientes a dicha unidad de vivienda.

Artículo 35.50.- Toda cooperativa organizada bajo este subtítulo mantendrá aquellas reservas establecidas por el Reglamento General las cuales constarán en la escritura matriz.”

Artículo 2. – Se enmienda el segundo Inciso 2 del Artículo 82 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea:

“Artículo 82.- Cada finca que se inscriba por primera vez se señalará con número diferente y correlativo. Las inscripciones que se refieran a una misma finca tendrán también numeración correlativa especial.

Se inscribirán bajo un mismo número:

(1)...

(2)...

Se inscribirán separadamente, con número distinto:

(1)...

(2) Con sujeción a lo establecido en las leyes especiales sobre la materia, los diferentes pisos, partes de pisos, o apartamentos susceptibles de dominio separado de un mismo edificio conocido como bajo el nombre de propiedad horizontal, así como también las unidades de vivienda en el Régimen de vivienda cooperativa de titulares.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 86 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea:

“Artículo 86.- Para poder agrupar o agregar fincas de acuerdo con la sección precedente, éstas deben pertenecer a un solo titular o a los mismos titulares en caso de que sean varios en común pro indiviso.

Podrán agruparse como una sola finca y bajo un mismo número:

(1)...

(5) Las fincas que, aunque no sean colindantes, se unan a edificio o inmueble sometido a Régimen de vivienda cooperativa de titulares, para que como elementos comunes y como anejos inseparables presten servicios al inmueble o se destinen a su mantenimiento, quedando dichos inmuebles así agrupados, sometidos al régimen legal de dicha cooperativa como elementos comunes.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 158 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea:

“Artículo 158.-Son también hipotecables:

1ro....

14vo. Las unidades de vivienda integrantes de un inmueble sometido al Régimen de vivienda cooperativa de titulares, sujetándose dicha hipoteca a las disposiciones de la legislación vigente sobre dicho Régimen.

Artículo 5.- Se autoriza al Departamento de Justicia a enmendar el Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para incorporar cualesquiera enmiendas que sean necesarias para la ejecución de las enmiendas dispuestas en esta ley a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los fines de autorizar la preparación y puesta en vigor de los reglamentos que se disponen en esta ley por los organismos correspondientes, y seis meses después de la aprobación de esta ley para las demás disposiciones.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S. 1545, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación en su segundo informe con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “enmendar”, adicionar “los Artículos 35.1 y 35.5 y adicionar un Subcapítulo 35A al Capítulo 35 de”

Página 1, líneas 2 a 3,

después de “Puerto Rico”, tachar “añadiendo un Subcapítulo 35-A al Capítulo 35, para reglamentar” y sustituir por “para”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5,

después de “vida”, tachar “logrados” y sustituir por “logradas”; después de “labor”, adicionar “de”

Página 2, párrafo 5, línea 1,

después de “pública del”, tachar “estado” y sustituir por “Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

después de “pública del”, tachar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”

Página 4, párrafo 1, línea 1,

después de “registral,” adicionar “con la”

Página 4, párrafo 1, línea 3,

después de “legislación de”, tachar “caracteres propios” y sustituir por “características propias”

En el Texto:

Página 4,

entre “DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO” y la línea 1, adicionar lo siguiente:

“Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, adicionando un segundo párrafo al Artículo 35.1 para que se lea como sigue:

‘Artículo 35.1.-Socio

...

Toda cooperativa de vivienda vendrá obligada a informar a todo candidato a socio sobre los reglamentos, condiciones, responsabilidades y derechos que tiene el socio una vez adquiera el estatus de socio. Esto incluirá informarle las causas y condiciones que darían margen a la pérdida de su condición de socio o de derechos como titular, según sea el caso.’

Artículo 2. – Se enmienda el inciso (d) del Artículo 35.5 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

‘Artículo 35.5.- Determinaciones de la Junta

(d) ...En los casos de separación de socios en cooperativas de vivienda de titulares, ésta podrá comprar la unidad de vivienda o permitir al socio su venta, de acuerdo a los reglamento y normas.”

Página 4, línea 1,

después de “Artículo”, tachar “1” y sustituir por “3”

Página 4, línea 2,

después de “añadir un”, tachar “subcapítulo” y sustituir por “Subcapítulo”

Página 4, línea 3,

después de “lea”, adicionar “como sigue”

Página 4, línea 4,

tachar todo su contenido y sustituir por “SUBCAPÍTULO 35A RÉGIMEN DE VIVIENDA COOPERATIVA DE TITULARES”

Página 4, entre líneas 4 y 5,

adicionar lo siguiente:

“Artículo 35A.0.- Política Pública

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es fomentar la creación de cooperativas de viviendas en la cual los socios posean títulos individuales sobre sus unidades de vivienda en el marco jurídico de las cooperativas del régimen cuyas características especiales se establecen en el presente Subcapítulo. Siendo este un régimen sui generis de carácter voluntario, la propiedad privada estará sujeta a las normas de conducta normalmente establecidas en las cooperativas de

vivienda y a restricciones en las facultades de disponer de la propiedad a fin de evitar la especulación y asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y el capital cooperativo. Las disposiciones de este Subcapítulo se interpretarán liberalmente a favor de las organizaciones cooperativas o en su defecto se interpretarán liberalmente a fines de lograr los propósitos sociales contenidos en esta política pública que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad para personas de escasos y medianos ingresos. Esta legislación de caracteres propios no debe confundirse con el régimen de propiedad horizontal, ni interpretarse bajo sus disposiciones, fines o propósitos ya que su razón de ser, su esquema funcional y la problemática que intenta resolver son diferentes. Su interpretación debe remitirse al Derecho Cooperativo y a la presente política pública.

Página 4, línea 5,

Artículo 35A.1.- Definición del Régimen”
al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.10-”

Página 4, entre líneas 14 y 15,
Página 4, línea 15,

adicionar “Artículo 35A.2.- Aplicabilidad”
al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.11-”

Página 5, entre líneas 3 y 4,

adicionar “Artículo 35A.3.- Transferencias del Título”

Página 5, línea 4,

al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.12.-”

Página 5, líneas 11 a 20,

tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 35A.4.- Unidad de Vivienda”

Página 5, línea 21,

al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.14.-”

Página 6, entre líneas 4 y 5,

adicionar “Artículo 35A.5.- Elementos Comunes en Edificios Multifamiliares”

Página 6, línea 5,

al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.15.-”

Página 7, entre líneas 4 y 5,

adicionar “Artículo 35A.6.- Elementos Comunes en Viviendas Unifamiliares”

Página 7, línea 5,

al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.16.-”; después de “unifamiliares”, tachar “serán aquellos” y sustituir por “será todo”

Página 7, líneas 6 a 7,

tachar todo su contenido y sustituir por “lo que no sea la unidad de vivienda con su solar y que

| | |
|----------------------------------|---|
| Página 7, entre líneas 7 y 8, | se disponga en el Reglamento General y la escritura matriz.” |
| Página 7, línea 8, | adicionar “Artículo 35A.7.- Elementos Privados” |
| Página 7, entre líneas 10 y 11, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.17.-” |
| Página 7, línea 11, | adicionar “Artículo 35A.8.- Créditos Hipotecarios - Cobro y Distribución” |
| Página 7, entre líneas 19 y 20, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.18.-” |
| Página 7, línea 20, | adicionar “Artículo 35A.9.- Gravámenes sobre Participaciones Sociales y Áreas Comunes” |
| Página 7, línea 22, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.19.-” |
| Página 8, entre líneas 7 y 8, | después de “Artículo”, tachar todo su contenido y sustituir por “35A.10.- Procedimiento Constitutivo Aplicable a Nuevas Cooperativas” |
| Página 8, línea 8, | adicionar “Artículo 35A.11.- Procedimiento de Conversión Aplicable a Cooperativas Existentes” |
| Página 9, entre líneas 4 y 5, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.21.-” |
| Página 9, línea 5, | adicionar “Artículo 35A.12.- Procedimiento de Conversión de Residenciales Públicos” |
| Página 9, entre líneas 11 y 12, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.22.-” |
| Página 9, línea 12, | adicionar “Artículo 35A.13.- Protección de Socios en Procedimientos de Conversión de Cooperativas Existentes” |
| Página 9, entre líneas 14 y 15, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.23.-” |
| Página 9, línea 15, | adicionar “Artículo 35A.14.- Contenido de la Escritura Matriz”; después de “Artículo”, tachar “35.10” y sustituir por “35A.1” |
| Página 10, entre líneas 16 y 17, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.24.-” |
| Página 10, línea 17, | adicionar “Artículo 35A.15.- Contenido de las Escrituras de las Unidades Individuales” |
| Página 10, línea 18, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.25.-” |
| Página 10, entre líneas 21 y 22, | después de “previstas en”, tachar “la letra (b) del artículo anterior” y sustituir por “en el inciso (b) del Artículo 35A.14” |
| | adicionar “Artículo 35A.16.- Documentos Complementarios de la Escritura Matriz, Exención de Aranceles” |

| | |
|----------------------------------|--|
| Página 10, línea 22, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.26.-” |
| Página 11, línea 22, | después de “ley.”, adicionar “Esta disposición no aplicará a los títulos individuales.” |
| Página 12, | al comienzo de la página, adicionar “Artículo 35A.17.- Forma de la Inscripción” |
| Página 12, línea 1, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.27.-” |
| Página 12, entre líneas 8 y 9, | adicionar “Artículo 35A.18.- Circunstancias del Asiento de Inscripción de la Escritura Matriz” |
| Página 12, línea 9, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.28.-” |
| Página 12, línea 12, | después de “Artículo”, tachar “35.24” y sustituir por “35A.14” |
| Página 12, línea 16, | después de “Artículo”, tachar “35.29 siguiente” y sustituir por “35A.19” |
| Página 12, línea 18, | después de “realizadas,” tachar “según sea el caso” y sustituir por “en propiedades multifamiliares” |
| Página 12, entre líneas 20 y 21, | adicionar “Artículo 35A.19.- Circunstancias del Asiento de Inscripción de las Unidades” |
| Página 12, línea 21, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.29.-” |
| Página 13, línea 1, | después de “Artículo”, tachar “35.25” y sustituir por “35A.15”; después de “referidas en”, tachar “la letra (a)” y sustituir por “el inciso (a)” |
| Página 13, línea 2, | después de “Artículo”, tachar “35.24” y sustituir por “35A.14” |
| Página 13, entre líneas 6 y 7, | adicionar “Artículo 35A.20.- Inscripción de Obras en Proyecto o Comenzadas” |
| Página 13, línea 7, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.30.-” |
| Página 13, línea 8, | después de “Artículo”, tachar “35.28” y sustituir por “35A.18” |
| Página 13, línea 9, | después de “en el”, tachar “artículo anterior” y sustituir por “Artículo 35A.19” |
| Página 13, entre líneas 13 y 14, | adicionar “Artículo 35A.21.- Constancia del Tracto Sucesivo” |
| Página 13, línea 14, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.31.-” |
| Página 13, entre líneas 15 y 16, | adicionar “Artículo 35A.22.- Agrupaciones, Adquisiciones, Gravámenes” |
| Página 13, línea 16, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.32.-”; después de “en el”, tachar “artículo anterior” y sustituir por “Artículo 35A.21” |

| | |
|----------------------------------|---|
| Página 14, entre líneas 2 y 3, | adicionar “Artículo 35A.23.- Segregación de Terreno Común” |
| Página 14, línea 3, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.33” |
| Página 14, entre líneas 6 y 7, | adicionar “Artículo 35A.24.- Segregación, Agrupación de Unidades” |
| Página 14, línea 7, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.34.-” |
| Página 15, entre líneas 4 y 5, | adicionar “Artículo 35A.25.- Inscripción de Derechos Reales” |
| Página 15, línea 5, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.35.-” |
| Página 15, entre líneas 12 y 13, | adicionar “Artículo 35A.26.- Disolución del Régimen” |
| Página 15, línea 13, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.36.-” |
| Página 15, línea 20, | después de “Civil”, adicionar “de Puerto Rico de 1930, según enmendado” |
| Página 16, | al comienzo de la página, adicionar “Artículo 35A.27.- Reconversión al Régimen” |
| Página 16, línea 1, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.37.-” |
| Página 16, líneas 4, | después de “Artículo”, tachar “35.38” y sustituir por “35A.28” |
| Página 16, entre líneas 10 y 11, | adicionar “Artículo 35A.29.- Reglamento General – Adopción y Contenido” |
| Página 16, línea 11, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.39.-” |
| Página 16, línea 12, | después de “creación”, adicionar “de” |
| Página 16, línea 19, | después de “adjudicativo”, adicionar “el cual se registrará por lo dispuesto en los Artículos 35A.5 al 35A.8 de esta ley. Además, contendrá las” |
| Página 17, línea 9, | después de “ley.”, adicionar “La adopción de este reglamento se hará siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.” |
| Página 17, entre líneas 9 y 10, | adicionar “Artículo 35A.30.- Pérdida de la Condición de Socio como Medida de Protección de la Vida y Seguridad” |
| Página 17, línea 10, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.40.-” |
| Página 17, línea 11, | después de “el”, tachar “reglamento general” y sustituir por “Reglamento General” |

| | |
|----------------------------------|--|
| Página 17, línea 13, | después de “y el”, tachar “reglamento general” y sustituir por “Reglamento General” |
| Página 17, línea 15, | después de “socio.”, adicionar “En este caso la cooperativa adquirirá la unidad de vivienda o le dará el tiempo razonable al afectado para que la venda a un socio cualificado.” |
| Página 17, entre líneas 21 y 22, | adicionar “Artículo 35A.31.- Uso de las Unidades” |
| Página 17, línea 22, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.41.-” |
| Página 18, | al comienzo de la página, adicionar “Artículo 35A.32.- Obligaciones del Socio-Titular” |
| Página 18, línea 1, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.42.-” |
| Página 18, entre líneas 4 y 5, | adicionar “Artículo 35A.33.- Violaciones al Uso Designado” |
| Página 18, línea 5, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.43.-” |
| Página 18, entre líneas 7 y 8, | adicionar “Artículo 35A.34.- Condiciones de Higiene y Seguridad” |
| Página 18, línea 8, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.44.-” |
| Página 18, entre líneas 9 y 10, | adicionar “Artículo 35A. 35.- Funciones Adicionales de la Asamblea” |
| Página 18, línea 10, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.45.-” |
| Página 18, línea 15, | al comienzo de la línea, tachar “reglamento general” y sustituir por “Reglamento General” |
| Página 18, entre líneas 15 y 16, | adicionar “Artículo 35A.36.- Funciones Adicionales de la Junta de Directores” |
| Página 18, línea 16, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.47.-” |
| Página 18, línea 20, | después de “General”, adicionar “.” |
| Página 19, línea 2, | después de “socios.”, adicionar “Los cambios serán efectivos una vez ratificados por la Asamblea.” |
| Página 19, entre líneas 2 y 3, | adicionar “Artículo 35A.37.- Designación de Socio” |
| Página 19, línea 3, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.48.-” |
| Página 19, línea 6, | después de “Artículo”, tachar “35.49” y sustituir por “35A.38” |
| Página 20, | al comienzo de la página, adicionar “Artículo 35A.39.- Constancia de las Reservas en la Escritura Matriz” |

| | |
|----------------------|--|
| Página 20, línea 1, | al comienzo de la línea, tachar “Artículo 35.50.-”; después de “bajo este”, tachar “subtítulo” y sustituir por “Subcapítulo” |
| Página 20, línea 4, | después de “Artículo”, tachar “2” y sustituir por “4” |
| Página 20, línea 18, | después de “Artículo”, tachar “3” y sustituir por “5” |
| Página 21, línea 7, | después de “Artículo”, tachar “4” y sustituir por “6” |
| Página 21, línea 14, | después de “Artículo”, tachar “5” y sustituir por “7” |
| Página 21, línea 19, | después de “Artículo”, tachar “6” y sustituir por “8” |

ALCANCE DE LA MEDIDA

Desde 1948 el Movimiento Cooperativo ha estado activamente envuelto en la creación de diversos tipos de cooperativas de vivienda como alternativa para proveer vivienda y crear comunidades autogestionarias. Durante este periodo miles de familias puertorriqueñas han disfrutado de buenas facilidades de vivienda y de una alta calidad de vida logrados mediante la combinación de los esfuerzos de los socios, la labor de líderes voluntarios cooperativos y el apoyo y amparo de las entidades del Movimiento Cooperativo.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es fomentar la creación de cooperativas de viviendas en la cual los socios posean títulos individuales sobre sus unidades de vivienda en el marco jurídico de las cooperativas del régimen cuyas características especiales se establecen en el presente Subcapítulo. Siendo este un régimen sui generis de carácter voluntario, la propiedad privada estará sujeta a las normas de conducta normalmente establecidas en las cooperativas de vivienda y a restricciones en las facultades de disponer de la propiedad a fin de evitar la especulación y asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y el capital cooperativo. Las disposiciones de este Subcapítulo se interpretarán liberalmente a favor de las organizaciones cooperativas o en su defecto se interpretarán liberalmente a fines de lograr los propósitos sociales contenidos en esta política pública que redunden en una mejor calidad de vida y seguridad para personas de escasos y medianos ingresos. Esta legislación de caracteres propios no debe confundirse con el régimen de propiedad horizontal, ni interpretarse bajo sus disposiciones, fines o propósitos ya que su razón de ser, su esquema funcional y la problemática que intenta resolver son diferentes. Su interpretación debe remitirse al Derecho Cooperativo y a la presente política pública.

Por la importancia que reviste el P. del S. 1545 y considerando la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de impulsar el desarrollo de programas de vivienda, los servicios comunales complementarios a la vivienda y el mejoramiento físico de las comunidades, la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico se celebraron vistas públicas los siguientes días:

(1) 4 de junio de 2002 a la 1:00 P.M. en el Salón Luis Negrón del Senado de Puerto Rico. Los deponentes que comparecieron a la vista fueron: en representación de la Hon. Ileana Echegoyen, Secretaria del Departamento de Vivienda, el arquitecto Federico Del Monte, ayudante

de la Secretaria, la señora Sandra Rodríguez, Directora de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el señor José A. Torres Prieto, Presidente de la Comisión Nacional de Viviendas Cooperativas y miembro de la Junta de Directores de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

(2) 5 de junio de 2002 a la 10:00 A.M. en el Salón Luis Negrón del Senado de Puerto Rico, donde depusieron en representación de la señora Irma Hilerio, Administradora de Fomento Cooperativo el señor José Javier González, ayudante especial en asuntos legales y el señor Benjamín Sierra, Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

(3) 12 de junio de 2002 a las 3:30 P.M. en el Salón Luis Negrón del Senado de Puerto Rico, en donde depusieron en representación de la Honorable Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia y de la Lcda. Delia Castillo De Colorado, Directora Administrativa del Registro de la Propiedad, el Lcdo. Carlos Quiñones, asesor legal.

Se celebraron, además, reuniones ejecutivas, en las que se discutieron las enmiendas propuestas al proyecto. De estas reuniones surgieron, en adición, otra serie de enmiendas que han sido incorporadas en este informe y que formarán parte del P. del S. 1545.

Entre las características principales de esta medida es que permite la conversión ordenada y voluntaria de cooperativas actuales y los residenciales públicos a este régimen. Distingue de forma clara y expresa las particularidades de este nuevo régimen conforme a los principios y elementos del derecho cooperativo. Se crea un régimen de cooperativas de titulares de naturaleza inscribible y con personalidad propia que evita la necesidad de hacer referencia al régimen de propiedad horizontal. Provee para la creación de un Reglamento General aplicable a todas las cooperativas organizadas bajo la nueva Ley. Se establecen medidas de protección con interés social, ofreciendo oportunidades a personas de escasos y medianos recursos para la obtención de una vivienda. Con el propósito de dar seguridad a los títulos de propiedad y garantizar el cumplimiento con los estatutos y reglamentos aprobados por las cooperativas que se habrán de crear, se enmiendan los Artículos pertinentes de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. Además, se eleva a categoría de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las finalidades y propósitos de la medida legislativa para propiciar la adquisición de viviendas adecuadas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños.

CONCLUSION

Por las consideraciones expresadas, Vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado del estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1545 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael A. Rodríguez Vargas

Presidente

Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1707, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Vivienda, con enmiendas.

“LEY

Para crear el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; adscribir el Fideicomiso al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones, poderes y facultades; y designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario, por sí o a través de su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es el interés del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover las condiciones que permitan atender el grave problema de marginalidad que existe en las comunidades especiales de la Isla. El aislamiento y la soledad en que viven estas comunidades tiene serios efectos socioeconómicos, psicológicos y de salud.

No se puede ignorar que aun cuando se ha logrado mucho para tantos, todavía a principios del Siglo 21 coexisten en nuestra tierra dos Puerto Rico, dos realidades distintas y separadas. Un Puerto Rico que se ha quedado al margen, demasiadas veces aislado, en donde habitan personas en condiciones de vida inaceptables. En países desarrollados como el nuestro, incluso en Estados Unidos, existen grandes desigualdades en muchos de sus campos y ciudades, que resultan social y económicamente cuestionables. Es ciertamente preocupante el que en países de un consumismo altísimo todavía subsistan comunidades de extrema pobreza sumergidas en la marginación.

La pobreza es sentirse imposibilitado en un mundo que le ofrece oportunidades aparentemente infinitas a algunos y se las niega completamente a otros. Ante estas iniquidades, la ciudadanía tiene la responsabilidad de organizarse y trabajar por lograr un solo Puerto Rico. Un Puerto Rico donde las oportunidades y las aspiraciones de un mejor futuro puedan ser compartidas por toda nuestra ciudadanía. Nuestras Comunidades Especiales aspiran al éxito del trabajo en equipo que puede realizar el Gobierno y el sector privado, ilustrado gráficamente en el milagro de la transformación de la Península de Cantera.

Como otra medida de la presente Administración para ayudar a resolver este problema, se hará una inversión sustancial para mejorar la infraestructura de las comunidades especiales, en la construcción y rehabilitación de viviendas, acueductos y alcantarillados, pavimentación de calles y aceras, facilidades recreativas y energía eléctrica, así como fomentar gestiones e iniciativas de autosuficiencia económica entre los residentes de dichas comunidades, entre otras. Este programa se desarrollará e implantará por fases.

Hacia estos fines, la presente Administración aprobó la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, y mediante la presente legislación se crea el "Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales", que complementará los propósitos y los medios de la primera legislación.

La inversión será sobre \$560 millones de dólares para la rehabilitación y construcción en 20,000 viviendas, \$130 millones de dólares en obras y facilidades nuevas, y otros \$310 millones de dólares para las restantes 486 comunidades para un total de \$1,000 millones de dólares para proyectos y obras adicionales en todas las Comunidades Especiales de Puerto Rico. Mediante esta inversión se añadirán habitaciones, se llevará conexión de luz y agua, se construirán desagües,

cunetones, parques, caminos y plazas. Se sembrarán árboles y se constituirán las comunidades en lugares agradables para sus residentes. El Fideicomiso también permitirá financiar actividades de desarrollo económico y otras gestiones locales que generen empleos.

Las aportaciones iniciales para el Fideicomiso provendrán del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de fondos federales y de aportaciones bancarias que cualifiquen bajo el Community Reinvestment Act de 1977. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, como agente fiscal y asesor financiero del gobierno de Puerto Rico, será quien administre el Fideicomiso que aquí se crea, en calidad de fiduciario, ya sea por sí o por su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Esta misma legislación también crea un mecanismo de financiación permanente para el desarrollo, transformación y mejoramiento de las Comunidades Especiales.

Es mediante iniciativas como la presente que los puertorriqueños le hacemos frente a la pobreza marginante. Es así como aspiramos a una mayor justicia y a la igualdad de oportunidades para nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales".

Artículo 2.- Creación del Fideicomiso.

Se crea un Fondo Público en Fideicomiso que se conocerá como "Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales" y constituye un cuerpo corporativo con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. El Fideicomiso estará adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, quien como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de todas sus agencias e instrumentalidades, ejercerá el rol de fiduciario del Fideicomiso, por sí o a través de su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. El Fideicomiso se mantendrá separado e independiente de otros fondos públicos bajo la custodia del Banco. Los fondos del Fideicomiso se utilizarán para los propósitos especificados en el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 3.- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) "Banco" - el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.

(b) "Comunidades Especiales" - las comunidades especiales, según identificadas bajo las disposiciones de la Ley de las Comunidades Especiales.

(c) "Community Reinvestment Act of 1977" - Ley Pública 95-128, según enmendada, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 12 de octubre de 1977.

(d) "Director Ejecutivo" - el Director Ejecutivo del Fideicomiso.

(e) "Entidad Beneficiada" - persona natural o jurídica, incluyendo el Gobierno, a la cual se le provea asistencia económica conforme a las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

(f) "Fideicomiso" - el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales creado por esta Ley.

(g) "Gobierno" - el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo todas sus subdivisiones, corporaciones públicas y municipios.

(h) "Junta" o "Junta de Directores" - la Junta de Directores del Fideicomiso.

(i) "Ley de las Comunidades Especiales" - la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada.

(j) "Persona" - cualquier persona natural o jurídica.

(k) "Proyectos del Fideicomiso" - aquellas iniciativas del Gobierno o de cualquier otra Entidad Beneficiada que la Junta de Directores determine que promueven el desarrollo económico y social de las Comunidades Especiales y cualifican para asistencia conforme esta Ley.

Artículo 4.- Junta de Directores del Fideicomiso.

Los poderes del Fideicomiso serán ejercidos por una Junta de Directores que estará presidida por el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y que incluirá ocho (8) miembros adicionales; a saber, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de la Vivienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Coordinador General para el Financiamiento Socio-económico y la Autogestión de las Comunidades Especiales, dos representantes del Consejo Asesor bajo la Ley de Comunidades Especiales y dos (2) ciudadanos privados en representación del interés público. Los representantes del Consejo Asesor y los dos ciudadanos privados serán designados por el Gobernador o Gobernadora. Los miembros ex officio y los representantes del Consejo Asesor bajo la Ley de Comunidades Especiales serán nombrados por un término de cuatro (4) años, y hasta que su sucesor sea designado. Los ciudadanos privados que representan el interés público en la Junta serán nombrados por términos escalonados de cinco (5) y seis (6) años cada uno, hasta que su sucesor sea designado. Estos ciudadanos podrán ser removidos de sus cargos por el Gobernador o Gobernadora en cualquier momento. En caso de renuncia de algún miembro, su sucesor será designado por el periodo restante del término original del director saliente. Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales; sin embargo, los que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir la dieta básica establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, de conformidad con la Ley 97 de 19 de junio de 1968.

Artículo 5.- Quórum.

Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y los acuerdos que se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que ésta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

Artículo 6.- Derechos, Poderes, Facultades y Funciones de la Junta.

La Junta de Directores tendrá los siguientes derechos, poderes, facultades y funciones:

(a) Actuar como el organismo rector del Fideicomiso.

(b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos operacionales para regir sus actividades y las del Fideicomiso.

(c) Determinar la elegibilidad de los proponentes de proyectos a ser beneficiados por los fondos del Fideicomiso.

(d) Autorizar la contabilidad y el desembolso de los fondos y otras operaciones administrativas del Fideicomiso.

(e) Implantar la política pública y los objetivos del Fideicomiso a tono con esta Ley.

(f) Determinar las áreas y prioridades programáticas del Fideicomiso y aprobar los planes de trabajo que se formulen de conformidad.

(g) Nombrar al Director Ejecutivo, fijar su remuneración y delegar en el o ella las responsabilidades que se entiendan necesarias y apropiadas a los fines de llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta Ley.

(h) Determinar las facultades, deberes y obligaciones del Director Ejecutivo del Fideicomiso en armonía con los preceptos de esta Ley.

(i) Ejercer todos los poderes conferidos y aquellos incidentales o que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los propósitos de esta Ley.

Artículo 7.- Empleados.

Los recursos humanos que servirán de apoyo al Fideicomiso serán provistos por el Banco.

Artículo 8.- Responsabilidad Civil.

La Junta, sus miembros, sus oficiales, agentes y empleados del Fideicomiso no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley. El Estado proveerá representación legal, y asumirá el pago de cualquier reclamación o sentencia que pudiera exigírsele o recaer sobre la Junta o cualquiera de sus miembros, oficiales, agentes y empleados en su capacidad personal u oficial, que sea demandado en daños y perjuicios por el desempeño de sus funciones cuando la causa de acción se base en negligencia o en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones, incurridos de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones.

Artículo 9.- Poderes del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su propósito, incluyendo los siguientes:

(a) Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.

(b) Demandar y ser demandado bajo su propio nombre y querellarse y ser querellado.

(c) Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo concesión, regalo, compra, legado o donación y poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos así como disponer de ellos.

(d) Conceder donativos, monetarios o de cualquier índole, y subsidios, a personas que se dedican a ofrecer servicios a Comunidades Especiales y para propósitos que fomenten dichos servicios.

(e) Conceder asistencia económica o de cualquier otro tipo a agencias e instrumentalidades del Gobierno con el propósito de fomentar el desarrollo de la infraestructura en las Comunidades Especiales.

(f) Prestar dinero, con o sin garantías siempre que dichos préstamos estén evidenciados por pagarés o documentos fehacientes que reconozcan dicha deuda. La autorización aquí concedida para la concesión de préstamos se limita a (a) préstamos personales a residentes de Comunidades Especiales y (b) préstamos con garantía hipotecaria para la compra, construcción o rehabilitación del hogar propio de residentes de Comunidades Especiales.

(g) Otorgar préstamos a residentes de las Comunidades Especiales que estarán evidenciados por pagarés o documentos fehacientes que reconozcan dicha deuda o con garantía hipotecaria para el desarrollo de iniciativas de sustento (como pequeños negocios) localizadas en dichas Comunidades y por residentes de las mismas. Los fondos para otorgar estos préstamos de gestión empresarial sólo se otorgarán de los fondos que pueda generar el Fideicomiso sobre su capitalización que bajo esta ley se reciban de las fuentes dispuestas en su Artículo 10.

(h) Recibir asistencia consultiva, técnica, administrativa y de asesoramiento y contratar para estos fines o para cualquier otro recurso necesario.

(i) Invertir sus fondos, según sea autorizado por resolución de la Junta, sujeto a cualquier restricción y limitación conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada.

(j) Ejercer todos los poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que le confiere esta Ley y realizar cualquier acción o actividad necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos.

Artículo 10.- Capitalización e Inversión de Fondos del Fideicomiso.

El Fideicomiso se nutrirá inicialmente de los ingresos provenientes de:

- (a) aportaciones del Banco;
- (b) aportaciones del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (c) aportaciones de la banca privada que se otorguen para cumplir el Community Reinvestment Act de conformidad con los requisitos y autorizaciones que dicha ley disponga; y
- (d) aportaciones y cualquier otro tipo de asistencia federal para la que cualifique.

Los fondos del Fideicomiso se podrán invertir en cualquier obligación o instrumento aprobado por el Banco conforme a la Ley Núm. 113 de 3 de agosto de 1995, según enmendada. El Banco velará que las inversiones autorizadas por esta Ley generen el máximo rendimiento que las condiciones del mercado permitan, y anualmente rendirá un informe de actividades a la Junta de Directores.

Artículo 11.- Fondos y Cuentas.

Los fondos del Fideicomiso serán depositados con el Banco, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre del Fideicomiso. Los desembolsos se harán conforme a esta ley y a los reglamentos y los presupuestos aprobados por el Fideicomiso.

Artículo 12.- Poderes de Financiamiento.

El Fideicomiso podrá negociar y otorgar contratos, arrendamientos, pagarés en evidencia de deuda y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes, con cualquier persona, para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso. El Fideicomiso también podrá hipotecar o pignorar la totalidad o parte de los ingresos que reciba así como emitir bonos.

Artículo 13.- Exención Contributiva.

(a) Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fideicomiso y para los cuales ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. El Fideicomiso estará exento del pago de todas las contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

(b) El Fideicomiso estará también exento del pago de todo tipo de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 14.- Exclusión de Responsabilidad.

Las deudas emitidas por el Fideicomiso no constituirán una deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas. Ni el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni sus subdivisiones políticas serán responsables por la misma, y dichas deudas serán pagaderas solamente con cargo a los fondos que se hayan comprometido para su pago.

No se considerará que el Fideicomiso está actuando a nombre de o que ha incurrido en obligación alguna hacia los tenedores de cualquier deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico o de cualquier entidad beneficiada o hacia terceros, aun cuando el Fideicomiso haya tomado alguna acción bajo esta Ley que afecte a dicha entidad beneficiada.

Artículo 15.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 1707, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenida en el informes y se acompaña el entirillado electrónico.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

tachar “iniquidades” y sustituir por “inequidades”.

línea 5,

tachar “exito” y sustituir por “éxito”.

Página 2, párrafo 4, línea 1,

tachar “La” y sustituir por “Se impactarán alrededor de 200 Comunidades Especiales con una”, en la misma línea tachar “será” y sustituir por “de”, en la misma línea tachar “de dólares”.

línea 2,

tachar “de dólares”.

línea 3,

donde quiera que diga “de dólares” tacharlo.

Página 3, párrafo 1, línea 2,

tachar “, así” y sustituir por “.”.

línea 3,

tachar “como” y sustituir por “También podrá nutrirse inicialmente y de tiempo en tiempo”, en la misma línea después de “bancarias” insertar “(mediante préstamos, inversiones o servicios)”.

línea 4,

tachar el punto y sustituir por “, de aportaciones del sector privado y de aportaciones de la Asamblea Legislativa.”.

línea 5,

tachar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”, en la misma línea tachar “el”.

línea 6,

antes de “Fideicomiso” insertar “los fondos del”, después de “Fideicomiso” insertar “.” y tachar el resto de la oración.

línea 7,

tachar de “Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.”

En el Texto:

Página 3, línea 6,

después de “corporativo” insertar “público”.

línea 8,

después de “Rico” insertar un “.” y tachar el resto de la línea .

líneas 9 y 10,

tachar todo su contenido

| | |
|--|--|
| línea 11, | tachar “subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.” , en la misma línea tachar “El” y sustituir por “Los fondos del”. |
| línea 12, | tachar “mantendrá separado e independiente” y sustituir por “mantendrán depositados en el Banco, separados e independientes”. |
| Página 4, línea 4, entre las línea 6 y 7, | tachar “aludidos”. insertar “(a) “Autoridad”- la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.”. |
| línea 7, | tachar “(a)” y sustituir por “(b)”. |
| línea 9, | tachar “(b)” y sustituir por “(c)” . |
| línea 11, | tachar “(c)” y sustituir por “(d)”. |
| línea 13, | tachar “(d)” y sustituir por “(e)”. |
| línea 14, | tachar “(e)” y sustituir por “(f)”. |
| línea 15, | después de “económica” insertar “o de cualquier tipo”. |
| línea 17, | tachar “(f)” y sustituir por “(g)”. |
| línea 19, | tachar “(g)” y sustituir por “(h)”. |
| línea 21, | tachar “(h)” y sustituir por “(i)”. |
| línea 22, | tachar “(i)” y sustituir por “(j)”. |
| Página 5, línea 1, | tachar “(j)” y sustituir por “(k)”. |
| línea 2, | tachar “(k)” y sustituir por “(l)”. |
| línea 7, | tachar “presidida”. |
| línea 8, | tachar todo su contenido. |
| línea 9, | tachar “Rico y que incluirá ocho (8)” y sustituir por “compuesta por nueve (9)”, tachar “adicionales”, después de “saber,” insertar “el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,”. |
| línea 12, | después de “dos” insertar “(2)”. |
| línea 13, | después de “Especiales” insertar “de los cuales uno (1) será un alcalde”. |
| línea 14, | después del “.” adicional “El Gobernador o Gobernadora seleccionará al Presidente de la Junta entre los miembros de la misma.”, en la misma línea tachar “y los dos ciudadanos privados”. |
| línea 15, | después de “Gobernadora” insertar “por un término de cuatro (4) años, y hasta que sus sucesores sean designados” y tachar el resto de la línea después del punto. |
| línea 16, | tachar todo su contenido. |
| línea 17, | tachar “cuatro (4) años, y hasta que su sucesor sea designado.”, en la misma línea después de “Los” insertar “dos (2)”. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| línea 18, | después de “nombrados” insertar “por el Gobernador o Gobernadora”. |
| línea 19, | tachar “su sucesor sea designado” y sustituir por “sus sucesores sean designados”. |
| línea 21, | tachar “periodo” y sustituir por “período”. |
| Página 6, línea 2, | “antes del “.” insertar “, según enmendada”. |
| línea 4, | tachar “Cinco (5)” y sustituir por “Una mayoría de los”, en la misma línea, después de “quórum” insertar “para todos los fines”. |
| línea 7, | después del “.” adicionar lo siguiente: “Salvo que el reglamento del Fideicomiso lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité designado por la Junta conforme a las facultades que en esta Ley se le confiere, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento del Fideicomiso provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.”. |
| línea 20, | tachar “al” y sustituir por “un”, tachar “el” y sustituir por “él”. |
| Página 7, entre las líneas 2 y 3, | adicionar lo siguiente: “(i) Delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley. |

| | |
|---|--|
| | (j) Delegar en la Autoridad y/o cualquier otra Agencia pertinente del Gobierno la ejecución de medidas, planes, Proyectos del Fideicomiso, etc., aprobados por la Junta de conformidad con esta Ley.”. |
| línea 3, línea 6, | tachar “(i)” y sustituir por “(k)”. tachar “serán” y sustituir por “podrán ser” y en la misma después de “Banco” insertar “y/o su subsidiaría la Autoridad. Empleados del Banco o la Autoridad podrán ser destacados temporamente al Fideicomiso”. |
| línea 10, entre las líneas 19 y 20 | después de “Estado” insertar “Libre Asociado de Puerto Rico”. adicionar lo siguiente:“(a) Tener sucesión perpetua como corporación.”. |
| Página 7, línea 20, línea 21, después de la línea 21, | tachar “(a)” y sustituir por “(b)”. tachar “(b) y sustituir por “(c)”. adicionar lo siguiente: “(d) Formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarias o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes.”. |
| Página 8, línea 1, entre las líneas 3 y 4, | tachar “(c)” y sustituir por “(e)”. adicionar lo siguiente: “(f) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos del Fideicomiso con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de adquisición de cualquier propiedad para el Fideicomiso o para llevar a cabo cualquiera de sus fines o para el propósito de refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación y podrá garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus obligaciones mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas , ingresos o propiedades.”. |
| línea 4, | tachar “(d)” y sustituir por “(g)”, en la misma línea tachar la primera “,” después de “cualquier” insertar “otra”, tachar “, y subsidios,” , después de “personas” insertar “(incluyendo al gobierno, sus agencias e instrumentalidades)”. |
| línea 5, línea 6, | tachar “y para propósitos que fomenten dichos”. tachar todo su contenido y sustituir por “tales como servicios sociales, educativos y otros |

| | |
|---------------------------|---|
| | servicios de alta necesidad según lo determine la Junta.” |
| línea 7, | tachar “(e)” y sustituir por “(h)”. |
| línea 8, | después de “fomentar” insertar “y costear”. |
| línea 10, | tachar todo su contenido y sustituir por “(i)”. |
| línea 11, | tachar todo su contenido. |
| línea 12, | tachar “para la concesión de préstamos se limita a (a) préstamos personales” y sustituir por “Otorgar”. |
| línea 13, | tachar “y (b)” y sustituir por “préstamos personales o”. |
| línea 14, | antes de “residentes” insertar “dichos”, después de “Especiales” tachar “.” e insertar “siempre que dichos préstamos estén”. |
| línea 15, | tachar “(g) Otorgar Préstamos a residentes de las Comunidades Especiales que estarán”. |
| línea 16, | después de “deuda” insertar “.” y tachar el resto de la línea |
| entre las líneas 16 y 17, | adicionar lo siguiente: “(j) Otorgar a residentes de las Comunidades Especiales préstamos personales o préstamos con garantía hipotecaria”. |
| línea 17, | después de “desarrollo” insertar “por dichos residentes”. |
| línea 18, | después de “Comunidades” insertar “Especiales siempre que dichos préstamos estén evidenciados por pagarés o documentos fehacientes que reconozcan dicha deuda.”, tachar “y por residentes de las mismas”. |
| línea 19, | tachar “pueda generar” y sustituir por “reciba”,tachar “sobre su”. |
| línea 20, | tachar “capitalización que bajo esta ley se reciban” y sustituir por “por encima del capital que reciba”, tachar “su” y sustituir por “el inciso (a) del” , después de “10” insertar “de esta Ley”. |
| línea 21, | tachar “(h)” y sustituir por “(k)”,tachar “consultiva” y sustituir por “gerencial”, tachar “y de asesoramiento”. |
| línea 22, | después de “fines” insertar “.” y tachar el resto de la línea. |
| Página 9, línea 1, | tachar “(i)” y sustituir por “(l)”. |
| entre las líneas 2 y 3, | adicionar lo siguiente: “(m) Negociar y otorgar, con cualquiera persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de |

Página 9, línea 3,
línea 4,

contrato, y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos al Fideicomiso por esta Ley.”.

tachar “(j)” y sustituir por “(n)”.

tachar “y” sustituir por “, ejercer aquellos otros poderes que le confiera cualquier otra ley aplicable así como”.

línea 6,

tachar “e” y sustituir por “del Fideicomiso; Fondos del Fideicomiso;”, tachar “del Fideicomiso”.

línea 7,

antes de “El” insertar “(a)”, tachar los ingresos provenientes de:” y sustituir por “la aportación de quinientos millones (500,000,000) de dólares del Banco”.línea 8, tachar todo su contenido y sustituir por “y las aportaciones del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizadas por ley.”

línea 9,
entre las líneas 9 y 10,

tachar todo su contenido.

adicionar lo siguiente:“(b) El Fideicomiso se nutrirá además, de tiempo en tiempo, de

(i) aportaciones de la banca privada ya sea, mediante préstamos, inversiones o servicios, que se otorguen prioritariamente para cumplir con el Community Reinvestment Act, de conformidad con los requisitos y autorizaciones que dicha ley disponga;”.

líneas 10 y 11,
línea 12,

eliminar todo su contenido.

tachar “(d)” y sustituir por “(ii)”, después de “asistencia” insertar “del gobierno”, tachar “.” y sustituir por “;”.

entre las líneas 12, y 13,

adicionar lo siguiente:

“(iii) aportaciones de personas y entidades privadas o públicas, local, nacional o internacional; y

(iv) aportaciones de la Asamblea Legislativa para gastos operacionales y demás fines del Fideicomiso.

(c) Por la presente se crea, dentro y bajo el control y custodia del Banco, un Fondo en fideicomiso público, irrevocable y permanente, que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso de Comunidades Especiales.

(d) El Banco podrá crear dentro de dicho Fondo cualesquiera cuentas que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

| | |
|-------------------------|--|
| | (e) Se depositarán a crédito del Fondo del Fideicomiso, en aquellas cuentas dentro del Fondo del Fideicomiso que determine el Banco, todas las aportaciones que reciba el Fideicomiso y todo el producto de las inversiones que se hagan con el dinero depositado en el Fondo del Fideicomiso.” |
| línea 13, | antes de “Los” insertar “(f)”, después de “fondos” insertar “depositados en el Fondo”. |
| línea 16, | después de “permitan” insertar “a la par que se proteja el principal invertido”. |
| línea 18, | tachar todo su contenido. |
| línea 19, | tachar “Los” e insertar “(g) Los desembolsos de los”, |
| | después de “Fideicomiso” tachar todo su contenido. |
| línea 20, | tachar “cuentas separadas a nombre del Fideicomiso. Los desembolsos”, en la misma línea tachar “ley” y sustituir por “Ley”. |
| línea 22, | tachar “Artículo 12.” y sustituir por “Artículo 11.”. |
| Página 10, línea 1, | antes de “El” insertar “(a)”, después de “otorgar” insertar “con cualquier persona”, |
| | tachar “arrendamientos,”. |
| línea 2, | después de “instrumentos” tachar “y” e insertar “,” ,después de “acuerdos” insertar “y obligaciones de cualquier naturaleza, que sean”, |
| | tachar “con cualquier”. |
| Página 10, línea 3, | tachar “persona,”. |
| línea 4, | tachar “así como emitir bonos”. |
| entre las líneas 4 y 5, | adicionar lo siguiente: “(b) El Fideicomiso queda por la presente autorizado a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades que sean necesarias para proveer suficientes fondos para cualquiera de sus propósitos.(c) |
| | Los bonos emitidos por el Fideicomiso podrán hacerse pagaderos de, y podrán estar garantizados mediante la pignoración o constitución de otro gravamen sobre, el total o parte de los ingresos brutos o netos del Fideicomiso los cuales podrán incluir , sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos fondos que se hagan disponibles al Fideicomiso por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todo según |

provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos sean emitidos. Los ingresos así gravados, incluyendo aquellos que el Fideicomiso reciba posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicho gravamen sin la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra el Fideicomiso, independientemente de que dicho tercero no haya sido notificado al respecto. Ni el contrato de fideicomiso o la resolución, ni cualquier contrato colateral, mediante el cual los derechos del Fideicomiso sobre cualquier ingreso sean pignorados o cedidos, tendrán que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier tercero.

(d) La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, con respecto a: la disposición del total de los ingresos brutos o netos e ingresos presentes y futuros del Fideicomiso; la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos del Fideicomiso; la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas; limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de dichos bonos o de los bonos a emitirse en el futuro; limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales; limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso; el procedimiento por el cual puedan enmendarse o abrogarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o cualquier otro contrato con los tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deban dar su consentimiento al efecto, así como la forma en

que haya de darse dicho consentimiento; la clase y cuantía del seguro que debe mantener el Fideicomiso sobre sus propiedades, y el uso y disposición del dinero del seguro; el compromiso a no empeñar en todo o en parte los ingresos del Fideicomiso, tanto en cuanto al derecho que pueda tener entonces como el que pueda surgir en el futuro; la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso o resolución; los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer o puedan declararse vencidos antes de su vencimiento; y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse; los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso; cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de bonos como garantía de los mismos para aumentar la vendibilidad de los bonos; y otros asuntos que no estén en pugna con esta Ley, que puedan ser necesarios o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más negociables.

(e) Los bonos podrán: ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta y ser en serie o series; llevar la fecha o fechas que autorice la Junta; vencer en plazo o plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión; devengar intereses al tipo o tipos que no excedan el tipo máximo entonces permitido por ley; ser de la denominación o denominaciones que autorice la Junta, y en forma de bonos con cupones o registrados; tener los privilegios de registro o conversión; ser pagaderos por los medios de pago y en el sitio o sitios y; otorgarse de la manera que autorice la Junta; estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima; ser

declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento; proveer el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; ser autenticados en tal forma una vez cumplidas las condiciones, y contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones aprobada por la Junta. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios que el Fideicomiso determine; disponiéndose, que podrán cambiarse bonos convertibles por bonos del Fideicomiso que estén en circulación, de acuerdo con los términos que la Junta estime beneficiosos a los mejores intereses del Fideicomiso. No obstante su forma y texto, y a falta de una cita expresa en el bono de que éste no es negociable, todos los bonos del Fideicomiso serán y se entenderán que son en todo tiempo documentos negociables para todo propósito.

(f) A discreción del Fideicomiso, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre el Fideicomiso y cualquier banco o compañía de fideicomiso descrita en el próximo párrafo, el cual podrá ser un banco o una compañía de fideicomiso dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que constituya un fideicomiso válido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que el Fideicomiso considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los bonos.

(g) Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América actuar como depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros, otorgar aquellas fianzas de

indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera el Fideicomiso.

(h) Los bonos del Fideicomiso que lleven las firmas de los funcionarios del Fideicomiso en el ejercicio de sus cargos a la fecha de la firma de los mismos serán válidos y constituirán obligaciones ineludibles aún cuando antes de la entrega de y pago por dichos bonos cualquiera o todos los funcionarios cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales funcionarios del Fideicomiso. La validez de la autorización y emisión de bonos no habrá de depender o ser afectada en forma alguna por ningún procedimiento relacionado con la construcción, adquisición, extensión, o mejora de las instalaciones para la cual los bonos se emiten, o por algún contrato hecho en relación con tales instalaciones. Cualquier resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emiten de conformidad con esta Ley y cualquier bono que contenga esa cita, autorizada por una tal resolución, será concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(i) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, mientras se otorgan y entregan los bonos definitivos, en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones autorizando dichos bonos.

(j) Ni los miembros de la Junta, ni ninguna persona que otorgue los bonos serán responsables personalmente de los mismos.

(k) El Fideicomiso queda facultado para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por él, a un precio que no exceda del montante del principal o del valor corriente de redención de los mismos más los intereses acumulados o aquellos precios que se hayan negociado y contratado según establecido en el acuerdo para la compra de los bonos.

(l) El Fideicomiso queda por la presente autorizado a emitir bonos de refinanciamiento del Fideicomiso con el propósito de refinanciar

aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de este capítulo esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos y, si la Junta lo considera aconsejable, para cualesquiera de los propósitos para los cuales el Fideicomiso puede emitir bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones del Fideicomiso con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley que se relacionen a la emisión de bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones sean aplicables.

(m) Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta sección podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta Ley y de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, en adición a cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción del Fideicomiso, en cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados.

(n) Los bonos y demás obligaciones emitidos por el Fideicomiso no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni ninguno de dichos municipios u otras subdivisiones políticas tendrán responsabilidad en cuanto a los mismos, ni serán los bonos o demás obligaciones pagaderos de otros fondos que no sean los del Fideicomiso o de fondos específicamente asignados al Fideicomiso. El Fideicomiso no tendrá facultad alguna en ningún tiempo ni en ninguna forma para empeñar el crédito o el poder de imponer

Página 10, línea 5,
línea 9,
entre las líneas 15 y 16,

Página 10, líneas 16 a la 23,
Página 11, líneas 1 y 2,

contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

(o) Los bonos del Fideicomiso constituirán inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso, especial o público, y cuya inversión o depósito esté bajo la autoridad o el dominio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.”

tachar “13” y sustituir por “12”.
después de “Fideicomiso” insertar “,
exclusivamente,”.

adicional lo siguiente:

“(c) Con el propósito de facilitar del Fideicomiso la gestión de fondos que le permitan realizar sus propósitos corporativos, los bonos emitidos por el Fideicomiso bajo esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios.

Artículo 13.- Exclusión

Los proyectos que realice el Fideicomiso en las Comunidades Especiales estarán exentos de tener que cumplir con los requisitos de la Ley 9 de 18 de junio de 1970, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, según enmendada, dado que van dirigidos a la rehabilitación, reemplazo, reconstrucción y construcción de vivienda, obras públicas y/o infraestructura de servicios ya establecidos y donde ya se ha impactado el medio ambiente y los recursos naturales. Además, se eximen dado a que los proyectos propuestos no solo mejorarán la calidad de vida de los residentes de estas comunidades, sino que también elimina la contaminación de aguas usadas, basura en los cuerpos de agua, criaderos de mosquitos, contaminación por corriente superficial y otras situaciones negativas a los recursos.”.

tachar todo su contenido.

tachar todo su contenido.

entre las líneas 2 y 3,

insertar lo siguiente:

“Artículo 14.- Informe Anual

Cada año, dentro de los 120 días después del cierre de año fiscal, el Fideicomiso presentará un informe anual al Gobernador o Gobernadora. Una vez evaluado se presentará a la Asamblea Legislativa.

Artículo 15.- Separabilidad

Si cualquiera disposición, palabra, oración, inciso o sección de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará o menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.”

tachar “15” y sustituir por “16”.

línea 3,

En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “facultades;” insertar “y para otros fines.”, y tachar el resto de la oración.líneas 4 y 5, tachar todo su contenido.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1707, tiene el propósito de crear el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; adscribir el Fideicomiso al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones, poderes y facultades; y designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario, por sí o a través de su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

Como parte de la evaluación de la medida se celebraron nueve (9) vistas públicas y siete (7) vistas oculares. Recibimos ponencia del Departamento de la Vivienda, de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Federación de Alcaldes, Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Junta de Planificación, de la Autoridad de Energía Eléctrica, del Alcalde de Comerío, el Hon. José A. Santiago, del Departamento de Hacienda, del Alcalde de San Lorenzo, el Hon. José R. Román Abreu, de Ondeo de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, del Departamento de Justicia, de la Administración de Reglamentos y Permisos, de la Asociación de Bancos y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Las tres Comisiones que tuvieron a su cargo la evaluación y consideración de esta medida, visitaron varias Comunidades Especiales para constatar cuáles son los problemas que confrontan las mismas, entre estas se encuentran las siguientes:

1. Comunidad Especial Estancias de Hato Nuevo y la Comunidad Especial El Cerro, ambas en el Municipio de Gurabo. Hubo participación del Hon. José A. Rivera, Alcalde, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Dra. Linda Colón, el Comité de Residentes de las dos comunidades. Se encontró que las prioridades en Estancias de Hato Nuevo son mejoras a la

viviendas, alcantarillado y los títulos de propiedad, en el Cerro sus prioridades son servicio de agua potable, alcantarillados y la otorgación de títulos de propiedad.

2. Comunidad Especial Tocones en el Municipio de Loíza. Hubo participación de la Dra. Linda Colón, Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Sra. María Mercado, representando la Comunidad, Desarrollador Proyecto Casa de Playa. Esta comunidad tiene la necesidad de vivienda segura, mejoras a viviendas y la concesión de títulos de propiedad, además los residentes expresaron que los pescadores tiene la necesidad de un acceso a la playa más cómodo, debido a que el camino que utilizaban se les ha negado por estarse construyendo el proyecto Casa de Playa.

3. Comunidad Especial El Cielito en el Municipio de Comerío. Hubo participación de Hon. José A. Santiago, Alcalde, la Dra. Linda Colón, del Departamento de la Familia, del Departamento de la Vivienda. La necesidad primordial es mejorar las viviendas.

4. Comunidad Especial Bo. Carreras en el Municipio de Arecibo. Hubo participación de la Dra. Linda Colón, del Departamento de la Familia, el Presidente de la Comunidad, el Sr. Carrión, el Supervisor de Proyectos en la Región de Arecibo del Departamento de Recursos Naturales, del Departamento de Transportación y Obras Públicas y representantes del Municipio de Arecibo. En esta comunidad la prioridad es el alcantarillado pluvial, encintado, cunetones y pavimentar la carretera, también tiene el problema de que el Río Tanamá, está bien cerca del camino principal y cuando se crece el río se queda la comunidad incomunicada, los residentes proponen que se desvíe la carretera un poco más adentro para alejar el camino del río. Además necesitan que se limpien las quebradas y caños que están tapados con basura. También solicitaron que se le provea un Centro Comunal y un parque de pelota para el disfrute de los niños.

5. Comunidad Especial Felices Días, el Chorro y el Polvorín en el Municipio de Mayagüez. Hubo participación de la Oficina de Comunidades Especiales, del Departamento de la Vivienda, del Municipio de Mayagüez, del Departamento de la Familia y en representación de la Comunidad "Charityn", Presidente, Sr. José Ramos, Vicepresidente, Norma Bonilla, Secretaria entre otros miembros de la comunidad. Las necesidades más apremiantes en esta comunidad lo son la necesidad de hidrantes, vías de acceso para poder recibir los servicios básicos como los de la ambulancia, los bomberos y los camiones para el recogido de la basura y estaciones o áreas para depositar la misma, además necesitan que se le construya una verja a la cancha para la seguridad de los niños y solicitan estacionamientos. La falta de limpieza de solares baldíos ha provocado una plaga de ratas, lo que conlleva un problema de salubridad. En la comunidad el Polvorín la caja de agua que le da servicio a esta comunidad está sucia, las tuberías están rotas ya que nadie le da el mantenimiento que necesita.

6. Comunidad Especial La Loma de Colón, La Granja y Judea en el Municipio de Utuado Hubo participación de la Oficina de Comunidades Especiales, del Departamento de la Vivienda, del Departamento de la Familia, del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los residentes de estas comunidades se expresaron en la necesidad una mejor calidad de vida y están confiado en el programa de las Comunidades Especiales. La prioridad de la Loma Colón es la relocalización de los residentes por que sus viviendas corren peligro de derrumbarse.

7. Comunidad Especial Parcelas del Barrio Quemado en el Municipio de San Lorenzo y La Marina y El Bosque. Hubo participación de la Oficina de Comunidades Especiales, de Departamento de la Vivienda, del Departamento de la Familia, del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La prioridad de la Comunidad es Vivienda, problemática de drogadicción, seguridad y alcoholismo. El Alcalde informó a las que existen unos 20 solares que se puedan utilizar para la construcción de nuevas viviendas.

8. Comunidades Especiales La Perla en el Municipio de San Juan. Hubo participación de la Oficina de Comunidades Especiales, de Departamento de la Vivienda, del Departamento de la Familia, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de Ondeo de Puerto Rico, el Párroco de la Comunidad, Sra. Carmen Rita Ramos en representación de la Comunidad. Sus problemas son de índole social y en adición necesitan infraestructura del servicio de energía eléctrica y alcantarillado para aguas usadas.

Este proyecto tiene el propósito de complementar la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”. El objetivo principal de la medida es la creación de un “Fideicomiso Perpetuo” para hacer efectiva la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a atender problemas de índole socioeconómicos, psicológicos y de salud existentes en las Comunidades Especiales de Puerto Rico. El mismo vigorizará la promoción de autosuficiencia y desarrollo económico y social de los sectores que se identifican como Comunidades Especiales, actuando el Gobierno como “capacitador, promotor, facilitador y colaborador” del proceso encaminado a incentivar y fructificar una mejor calidad de vida para los vecinos de estas enunciadas zonas. A través del Fideicomiso, se propone canalizar fondos para lograr la rehabilitación y construcción de viviendas, proyectos y obras adicionales en las Comunidades Especiales de Puerto Rico tales como conexión de luz y agua, desagües, cunetones, parques, caminos y plazas, entre otros.

El proyecto además, provee para que las aportaciones iniciales para el Fideicomiso provengan del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante (Banco), también de fondos federales y aportaciones bancarias que cualifiquen bajo el “Community Reinvestment Act of 1977” (“CRA”).

El Fideicomiso permitirá financiar actividades de desarrollo económico y otras gestiones locales que generen empleos. Los fondos para otorgar estos préstamos de gestión empresarial solo se otorgarán de los fondos que pueda generar el Fideicomiso sobre su capitalización que bajo esta Ley se reciban de las fuentes dispuestas en su Artículo 10.

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Sr. Héctor Méndez Vázquez en su ponencia aclaró cualquier duda que pudiera existir en cuanto a la solidez del Banco. La inversión pública nueva que financiará las mejoras de vivienda e infraestructura, los estímulos laborales y la facilitación de educación y servicios que proyecta ofrecerse mediante el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales comprende un total de \$1,000 millones divididos en dos (2) partidas de \$500 millones. El Banco transferirá a la cuenta del Fideicomiso la cantidad de \$500 millones, asignándose esta suma del capital montante del Banco, que al 30 de junio de 2002 alcanzaba \$2,016 millones; monto que constituye un 24% frente al total de activos. Con la referida inyección inicial de \$500 millones y la reducción de capital a \$1,516 millones, el Banco mantendrá la razón de capital a activos totales en 19.2%, margen que actualmente supera por casi dos (2) veces el que mantienen aquellos Bancos comerciales con clasificación AA a través de los Estados Unidos y el mundo.

Por otro lado, el Fideicomiso estará autorizado a tomar dinero a modo de préstamo, hasta la cantidad de \$500 millones, a través del Banco, estableciéndose un plan de pago mediante una asignación de \$50 millones anuales del fondo de mejoras públicas por un período de diez (10) años. El Banco aportará la responsabilidad ministerial de ofrecer la pericia en la estructuración del mencionado financiamiento.

La agencia clasificadora “Standard and Poor’s”, que desde e 1990 evalúa el crédito del Banco, le ha dado el visto bueno a este proyecto.

La creación del “Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”, propulsa el esfuerzo masivo de la iniciativa de nuestra Gobernadora, a tono con su compromiso de luchar contra la pobreza, la marginación social e inequidad de oportunidades. Este paso forma parte integral del conglomerado de ideas innovadoras destacadas por el presente gobierno.

La Comisión de Hacienda conjuntamente con las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Vivienda, celebraron una serie de vistas oculares en diferentes pueblos alrededor de toda la isla. Estas Comisiones pudieron constatar los grandes problemas que existen en nuestro Puerto Rico, problemas como la necesidad de vivienda adecuada, acueducto y alcantarillados, mejorar las facilidades de energía eléctrica, la concesión de títulos de propiedad, la creación de centros comunales, parques y canchas para la recreación, la pavimentación y cunetones, mejorar la limpieza de escombros y estorbos públicos en los diferentes municipios, mejorar el acceso en las comunidades para que los residentes puedan recibir los servicios primordiales como las ambulancias, los bomberos, el camión del recogido de basura, entre otros.

En la actualidad miles de puertorriqueños viven bajo los niveles de pobreza y en condiciones sociales y de infraestructura inaceptables. La pobre calidad de vida de estos puertorriqueños se refleja a través de los males sociales que enfrentamos a diario, como la criminalidad, violencia en los hogares y el uso de sustancias controladas, entre otros. Sin duda, este sector, identificado como nuestras comunidades especiales, ha sido marginado por demasiado tiempo y esto lo pudimos constatar durante el recorrido por los diferentes pueblos de la Isla.

Comenzando a mediados del siglo pasado se inició en Puerto Rico un proyecto histórico cuya meta era la superación del subdesarrollo económico en el que se encontraba subsumida nuestra sociedad. Los resultados no se hicieron esperar. Mediante el esfuerzo combinado de diversos sectores sociales, lo que era un país tercer mundista, antes que el término entrara en boga, se convirtió en ejemplo de superación económica y social. Debido a ese esfuerzo pasado y presente, a comienzos del Siglo 21 contamos con una infraestructura humana y material sobre la cual se levanta un Puerto Rico que, aún sometido al análisis más crítico, es uno del cual nos debemos sentir orgullosos.

No obstante, como toda empresa humana, hay algunos conciudadanos que se quedan atrás, en muchos casos víctimas inocentes del mismo progreso. De esto, no nos podemos sentir orgullosos. Ni el mayor bien para el mayor número, ni la inexorabilidad del progreso, deben ser excusas para no atender el problema de la pobreza que todavía existe en nuestra tierra. Ahí abajo, debajo de nuestras urbes de acero y cristal, de nuestros capos fértiles, existen hermanos que apenas tienen para sobrevivir. No debe ser sueño ni esperanza sino obligación el proveerle a estos conciudadanos una oportunidad justa para desarrollar sus capacidades. Este proyecto tiene como fin, mejorar las condiciones materiales y sociales en nuestras comunidades especiales de forma tal, que se cree un ambiente propicio para el mejoramiento y el desarrollo de la mente creativa necesaria para la autogestión. Así, dejamos atrás teorías económicas basadas en manos invisibles o efectos de “gravedad”, en las que la solución del problema de la pobreza se da como efecto concomitante del desarrollo económico o peor aún, donde la pobreza, aun la extrema, se acepta como un producto inevitable del enriquecimiento de la mayoría. Así pues, este proyecto, representa un retomar del proyecto histórico de bien social y progreso para todos. No descubrimos o nos inventamos un problema, sino que buscamos con renovado esfuerzo su solución. De la indignación inicial por el rechazo de lo injusto una vez más usemos nuestra iniciativa y creatividad.

Es muy triste reconocer que coexisten en nuestra Isla dos Puerto Rico, dos realidades distintas y separadas. Por un lado existe el Puerto Rico que disfruta de las ventajas del progreso, de gente saludable y optimista, próspero, de las tecnologías más avanzadas y lleno de confianza, pero

por el otro lado, el Puerto Rico, que se ha quedado al margen, al que hemos dejado atrás, muchas veces escondido, demasiadas veces aislado, habitan puertorriqueños en condiciones de vida que no podemos aceptar.

La pobreza no afecta a los países en desarrollo como el nuestro, aún en los Estados Unidos también existe desigualdad en muchos de sus campos y ciudades. No es aceptable que todavía en Puerto Rico haya niños que no tengan una cama donde dormir, que tras décadas de progreso, haya comunidades sin caminos, sin agua, sin luz y sin accesos, no haber tenido nunca la oportunidad de aprender a leer y a escribir, no es aceptable el no contar con la oportunidad de un empleo decente, la carga de soledad y de necesidad que pesa sobre los hombros de mujeres jefas de familia que sin recursos batallan a diario por sus hijos, que haya familias que teman que al acostarse se les derrumbe sus techos sobre ellos, o porque una lluvia repentina provoque una inundación que sepulte sus hogares, que estén condicionados a vivir en condiciones de falta de higiene porque en sus comunidades no hay alcantarillado o no puede llegar el camión para recoger la basura.

Las Comunidades Especiales son aquellas que comparten realidades difíciles, una alta tasa de desempleo, analfabetismo, gran número de personas que no han finalizado escuela superior, falta de infraestructura, vivienda inadecuada y una alta proporción de familias bajo niveles de pobreza. En ellas viven cerca de un millón de puertorriqueños de profunda estrechez económica.

La creación de este Fideicomiso proveerá mil millones para invertir en la transformación de 686 Comunidades Especiales de Puerto Rico, para la rehabilitación, reparación o reconstrucción de viviendas, para arreglar los techos de las casas, para dotarlas de un baño decente, para añadir habitaciones, para llevarle la conexión de luz y agua, para rehacerlas en concreto cuando su condición sea precaria, para construir desagües y cunetones, crear parques, hacer caminos y plazas, sembrar árboles y hacerlas lugares agradables para sus residentes, para dotar a cada una de estas comunidades de obras y facilidades que mejorarán dramáticamente sus condiciones de vida, para sembrar esperanza y ayudar a estos puertorriqueños a tomar su destino en sus manos.

Esta inversión no es solamente en obra física, es una para estimular la buena convivencia humana. Para brindarles a nuestros niños un ambiente saludable en el que puedan desarrollar al máximo su potencial. Para ofrecerles a estas familias el beneficio de un entorno adecuado que les permita vivir más tranquilos y en mayor paz.

Este proyecto provee la oportunidad de lograr que Puerto Rico se convierta finalmente en uno de igualdad y de amplias oportunidades para todos, donde haya justicia y equidad en todos los municipios.

Se impactarán 200 Comunidades Especiales con una inversión de sobre \$560 millones en 20,000 viviendas adicionales y cerca de \$130 millones en obras y facilidades nuevas. En ellas, la inversión promedio será de alrededor de \$4.6 millones, desde un mínimo de \$340 mil dólares hasta un máximo de \$11 millones por comunidad. En las restantes 486 Comunidades Especiales, se llevará a cabo una inversión de sobre \$310 millones, a razón de \$500,000 dólares por comunidad.

El Fideicomiso será un mecanismo legal que nos permitirá operar con autonomía y de manera perpetua. Contará con dos brazos operacionales, uno financiero y otro de desarrollo de construcción. El financiero estará a cargo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Las viviendas serán para los que no tienen recursos, para los que necesitan subsidios, para los que necesitan pareo de fondos y para aquellos que puedan pagar modestas hipotecas. Con el ingreso generado, se logrará la creación de un fondo rotativo permanente. Será la primera vez que se crea un mecanismo de financiamiento perpetuo para el desarrollo, transformación y mejoramiento de las Comunidades Especiales de nuestro país.

El brazo de desarrollo de construcción recaerá en el Departamento de la Vivienda, en estrecha coordinación con la Oficina de Comunidades Especiales y el Departamento de Traspotación y Obras Públicas.

La estructura financiera y operacional estará integrada al proyecto humano que hemos encaminado en las Comunidades Especiales. Se reforzará en todos sus componentes la organización comunitaria, la identificación de la necesidades y prioridades de cada Comunidad Especial y la preparación de planes de trabajo que integren las aspiraciones de los residentes.

Las enmiendas introducidas al informe surgen de las diferentes vistas públicas que celebraron las tres (3) Comisiones para mejorar el proyecto y aclarar el propósito del mismo. La enmienda de mayor relevancia es la que autoriza al Fideicomiso a emitir bonos. Esto contribuirá a darle perpetuidad al Fideicomiso.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Vivienda.

Por las razones antes expuesta, las Comisiones de Hacienda; de Bienestar Social y Comunidades Especiales; y de Vivienda recomiendan la aprobación del P. del S. 1707 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidente
Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1708, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (5) del Artículo 11 y adicionar un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para reconocer que la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que éste considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, establece que es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y

personal, y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro Pueblo. A los fines de prevenir, erradicar y penalizar cualquier comportamiento delictivo por funcionarios públicos, la referida Ley crea la institución del Fiscal Especial Independiente (FEI) bajo la supervisión de un Panel, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico y compuesto por ex jueces con experiencia en el campo de derecho penal. Este mecanismo se adopta con el propósito de garantizar absoluta objetividad en las investigaciones criminales de actos indebidos atribuidos a altos funcionarios del gobierno.

La referida Ley Núm. 2 establece que al nombrar un Fiscal Especial, el Panel delimitará la encomienda y jurisdicción de éste. También dispone que el Panel ejercerá la debida supervisión sobre el Fiscal Especial a los fines de que la labor investigativa se realice con la diligencia, premura y agilidad requerida para cumplir a cabalidad con el propósito del estatuto y con cualquier requisito o término que sea aplicable al FEI. Salvo lo allí dispuesto, en el ejercicio de sus facultades ningún Fiscal Especial estará sujeto a la supervisión o autoridad de otros funcionarios o agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entre las responsabilidades que la Ley Habilitadora le impone al FEI, no se incluye expresamente la obligación de informar y discutir con el Panel cualquier tipo de negociación que se pretenda realizar con un imputado. Estas negociaciones pueden incluir propuestas de reclasificación de delitos, restitución de carácter económico, otorgamiento de inmunidad y cualesquiera otros asuntos pertinentes a la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario. Aunque en la práctica el FEI no está impedido de consultar estas propuestas con el Panel, tales acciones han estado sujetas a una interpretación en cuanto al ámbito la facultad de supervisión que tiene el Panel sobre el desempeño de todo Fiscal Especial.

Esta Ley tiene el propósito de reconocer que la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que un FEI considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio. De esta manera la Asamblea Legislativa de Puerto Rico viabiliza el mecanismo para que el Fiscal Especial Independiente en funciones consulte tales propuestas con el Panel a fin de obtener su anuencia para la negociación y conclusión de un caso bajo su jurisdicción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (5) del Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Deberes del Panel sobre el Fiscal Especial.

(1)...

(5) El Panel ejercerá la debida supervisión sobre el Fiscal Especial a los fines de que la labor investigativa se realice con la diligencia, premura y agilidad requerida para que se cumpla a cabalidad el propósito de esta ley y con cualquier requisito o término que le sea aplicable al Fiscal Especial. En el ejercicio de la debida supervisión, el Panel tendrá la facultad de autorizar toda negociación que el Fiscal Especial pretenda realizar con un imputado incluyendo, sin que se entienda como una limitación, propuestas de reclasificación de delitos, restitución de carácter económico, otorgamiento de inmunidad y cualesquiera otros asuntos relacionados con la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.

(6)..."

Artículo 2. - Se adiciona un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Disposiciones sobre el Fiscal Especial.

(1)...

(7)...

(8) El Fiscal Especial la tendrá la obligación de informar, discutir y obtener la autorización del Panel para cualquier tipo de negociación en un caso incluyendo, sin que se entienda como una limitación, propuestas de reclasificación de delitos, restitución de carácter económico, otorgamiento de inmunidad y cualesquiera otros asuntos relacionados con la resolución sin que se celebre juicio plenario."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 1708, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 4

Después de "caso" eliminar "sin que" y sustituir por punto

Página 1, línea 5

Eliminar en su totalidad

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6

Después de "referida" eliminar "Ley" y sustituir por "ley"

Página 2, línea 6

Después de "la" eliminar "Ley Habilitadora" y sustituir por "ley habilitadora"

Página 2, línea 10

Después de "caso" eliminar "sin que se celebre juicio" y sustituir por punto

Página 2, línea 11

Eliminar "plenario."

Página 2, línea 16

Después de "caso" eliminar "sin que se celebre juicio"

En el Texto:

Página 3, línea 5

Después de "Panel" eliminar "tendrá la facultad de" y sustituir por "deberá"

Página 3, línea 9

Después de "caso" eliminar "sin que se celebre juicio plenario"

Página 3, línea 16

Después de "Panel" eliminar "la"

Página 3, línea 19

Después de "resolución" eliminar "sin que" y
sustituir por "de un caso"

Página 3, línea 20

Eliminar "se celebre juicio plenario"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1708 propone enmendar el inciso (5) del Artículo 11 y adicionar un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para reconocer la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que éste considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, crea la figura del Fiscal Especial Independiente (F.E.I.) bajo la supervisión de un Panel nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el propósito de garantizar la objetividad en las investigaciones criminales de actos indebidos atribuidos a altos funcionarios del gobierno. Como parte de los deberes del Panel, este delimitará la encomienda y jurisdicción de dicho Fiscal Especial.

No obstante, aún cuando la Ley Núm. 2, supra, no impiden que en la práctica un Fiscal Especial Independiente consulte con el Panel cualquier negociación, dicho estatuto no dispone expresamente la obligación de dicho fiscal de informar y discutir con el Panel cualquier tipo de negociación que se pretenda realizar con un imputado. Con la aprobación de esta pieza legislativa se establece claramente el alcance de la facultad de supervisión del Panel sobre el F.E.I. disponiéndose que el Panel deberá autorizar toda negociación que el Fiscal pretenda realizar con un imputado, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, reclasificación de delitos, restitución de carácter económico, inmunidad y cualesquiera otros asuntos relacionados con la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario. Se establece además, la obligación del F.E.I. de informar, discutir y obtener la autorización del Panel.

El Departamento de Justicia en ponencia suscrita ante esta comisión el 10 de octubre de 2002 favorece la aprobación de la medida por entender que con la misma se salvaguarda de manera más efectiva el interés público concernido en el tipo de casos que atiende un F.E.I., si cualquier transacción u acuerdo cuenta con la aprobación del Panel. Señala que la experiencia demuestra que el grado de supervisión que propone el proyecto es conveniente y necesario desde la óptica de una sana política administrativa. Recomienda a su vez que se elimine la frase "sin que se celebre juicio plenario" por entender que el deber de consultar con el Panel no se limitará solamente a esta etapa del caso. Acogemos válidamente dicho planteamiento.

Por su parte la Asociación de Fiscales de Puerto Rico a través de ponencia suscrita el 27 de septiembre de 2002 apoya la medida y considera que la enmienda propuesta a la Ley Núm. 2, supra, es saludable, beneficioso y cónsono con disposiciones similares que rigen a los fiscales del Departamento de Justicia. La Orden Administrativa Núm. 93-09 del Secretario de Justicia titulada "Trámite a Seguirse en la Evaluación y Aprobación de Alegaciones Preacordadas" le impone la obligación a los fiscales que en los casos de "Impacto Público" éstos deben obtener la autorización por escrito del Fiscal General de Puerto Rico o de la Secretaria de Justicia. El incumplimiento de

dicha obligación puede conllevar la aplicación de medidas disciplinarias. Análogamente debe existir la obligación que propone la presente medida.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 1708 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1715, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum con el propósito de darle la oportunidad a los miembros de ese cuerpo de seguridad de votar a favor o en contra de participar en el sistema de Seguro Social federal y para crear una Comisión de Referéndum.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Varias organizaciones que representan a los miembros de la Policía de Puerto Rico han solicitado que se le dé la oportunidad a estos empleados públicos de votar a favor de participar en el sistema de Seguro Social federal. Este reclamo proviene del interés de estos servidores públicos de hacer una aportación a un programa que pueda ayudar a cubrir las necesidades económicas a la hora del retiro. En febrero de 2000, una mayoría de los miembros de la Policía votó en contra de participar en este sistema.

En 1950, el Congreso de los Estados Unidos autorizó a los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a participar del sistema de Seguro Social federal. A esos fines, se llevó a cabo un referéndum entre todos los empleados públicos puertorriqueños. La gran mayoría votó a favor de participar de este sistema de retiro. Sin embargo, algunos empleados públicos, entre los que se destacan los policías, bomberos y maestros, optaron por no participar del Seguro Social federal.

La Asamblea Legislativa ha recibido una nueva solicitud para que se viabilice una votación sobre la posibilidad de que los policías participen del sistema Seguro Social federal. Entendemos que éste es un reclamo justo por lo que a través de esta medida estamos ordenando la celebración de un referéndum entre los miembros de la Policía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum con el propósito de darle la oportunidad a los miembros de ese cuerpo de seguridad de votar a favor o en contra de participar en el sistema de Seguro Social federal.

Artículo 2.- El referéndum deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la sección 418 (d)(3) del Capítulo 531 del Título II de la Ley de Seguro Social, según enmendada.

Artículo 3.- Si la mayoría de los miembros de la Policía de Puerto Rico vota a favor de participar en el sistema de Seguro Social federal, el Superintendente de la Policía queda autorizado para gestionar la inclusión de los miembros en dicho sistema inmediatamente después de conocerse el resultado.

Artículo 4.- Comisión de Referéndum

A. Para cumplir con los objetivos expresados en el Artículo 1, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta ley, el Superintendente de la Policía nombrará una Comisión de Referéndum compuesta de un (1) Presidente y seis (6) miembros de la Policía de Puerto Rico y un (1) representante del Seguro Social federal. La Comisión de Referéndum estará compuesta por un Presidente, que será el Superintendente de la Policía, un representante de la Federación Puertorriqueña de Policías, un representante del Frente Unido de Policías Organizados, un representante de la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, un oficial de la Policía, un miembro de la Policía no afiliado que no tenga rango de oficial, un cadete de la Academia de la Policía y un representante del Seguro Social federal.

B. La Comisión de Referéndum será responsable de orientar todos los miembros de la Policía sobre el referéndum, sus motivos y consecuencias, y efectuar el mismo de conformidad a esta ley. La Comisión de Referéndum establecerá los criterios de participación y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que consideren necesarios para la consulta y escrutinio.

C. Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, el Superintendente de la Policía le proveerá a ésta un listado actualizado con el nombre, dirección y número de placa de todos los miembros de la Policía de Puerto Rico.

D. Dentro de los treinta (30) días después de su composición, la Comisión de Referéndum publicará un aviso sobre la celebración y propósitos del referéndum. Dicha publicación se hará en, por lo menos, dos (2) ocasiones y se publicará en dos (2) periódicos de circulación general.

E. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su composición, la Comisión de Referéndum procederá a consultar en un referéndum a los policías para que éstos voten a favor o en contra de participar en el sistema de Seguro Social federal.

F. La votación del referéndum se llevará a cabo en cada cuartel de la Policía a través de todo Puerto Rico y se extenderá durante las veinticuatro (24) horas del día de la votación. Luego de la votación, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado a los miembros de la Policía dentro en un término de treinta (30) días después de concluido el escrutinio.

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 1715, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 5

Después de “Febrero de”, sustituir “2000” por “1999”

En el Texto:

Página 2, línea 2

Después de “referéndum” añadir “, no más tarde del 1 de abril de 2003,”

Página 2, línea 5

Después de “Ley”, añadir “Federal”

Página 3, línea 11

Tachar “sesenta (60)”, y sustituir por “noventa 90)”

Página 3, línea 18

Después de “aprobación”, tachar el “.” Y añadir “, no obstante se dispone que de prevalecer en el referéndum la la opción de afiliarse al sistema de Seguro Social, la implantación de esta iniciativa será efectiva a partir del 1 de julio de 2004.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1715 provee para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum con el propósito de darle la oportunidad a los miembros de ese cuerpo de seguridad de votar a favor o en contra de participar en el sistema de seguro social federal, y de esta forma darle la opción de optar, al igual que muchos otros miembros de la clase trabajadora de este país, de un seguro con todos los beneficios y responsabilidades que este ofrece.

Como surge en la Exposición de Motivos del P. del S. 1715 y en la vista pública celebrada el 1 de octubre de 2002, el propósito de este proyecto es llevar a cabo un referéndum como repuesta a un reclamo de representantes de las asociaciones de miembros de la policía. Esta solicitud a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico responde a planteamientos de que los miembros de la Policía de Puerto Rico no recibieron la más completa orientación en torno a los beneficios que provee el sistema del Seguro Social en el último referéndum que se realizó sobre este asunto. Este reclamo proviene del interés de estos servidores públicos de hacer una aportación a un programa que pueda ayudar a cubrir las necesidades económicas a la hora del retiro y en caso de incapacidad o muerte de estos, la tranquilidad emocional y económica de saber que los beneficios de este sistema estarán disponibles para sus familiares.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Publica solicitó a las agencias y asociaciones relevantes a este proyecto que sometieran sus comentarios al respecto. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico favoreció la medida, pero recomendó que la implantación no fuese antes de año fiscal 2004. Está indicó que la aportación patronal de la Policía al sistema del Seguro Social representa unos \$2,901,825 mensuales, aportación que no está incluida en el presupuesto operacional para el año fiscal vigente (2002–2003) de dicha agencia de gobierno. Es por ello que se incluyó una enmienda a los fines de establecer que de prevalecer la opción de afiliarse al sistema del Seguro Social, la implantación de la esta iniciativa sería a partir del

1 de julio de 2004 para que se pudiese incluir la aportación patronal en la petición presupuestaria del año fiscal 2004-2005.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Lcdo. Miguel Pereira, recomendó favorablemente la aprobación de dicho proyecto. La Policía, al igual que la OGP, recomendó que la implantación de esta iniciativa fuese para el próximo año fiscal debido a que la aportación patronal para el seguro social no está incluida en el presupuesto vigente de gastos operacionales. También planteó la Policía deseabilidad de que se asignaran fondos para sufragar el costo de la celebración del referéndum, por entender que esta actividad representa un gasto adicional, no incluido en su presupuesto.

La Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y el Frente Unido de Policías Organizados respaldaron positivamente el P. del S.1715. La Asociación recalcó en el beneficio que iniciativas como está presentan para los agentes del orden público. Durante la vista pública la Asociación enfatizó que el costo de un referéndum como el que propone el P. del S. 1715, no debe exceder de los 10 mil dólares, ya que el costo de imprimir las hojas de votación no son sustanciales. Además, plantearon que la fase de orientación a los policías no debe ser muy costosa ya que, por un lado, se puede imprimir un folleto informativo para repartir entre los agentes. Por otro, se pueden utilizar las reuniones periódicas que realizan las distintas agrupaciones de miembros de la policía en las diferentes comandancias para orientar a los agentes sobre los asuntos del referéndum. Es por ello que recomiendan que la Policía de Puerto Rico podría sufragar los gastos de dicho referéndum de economías presupuestarias sin necesidad de requerirse asignación económica adicional. Se incluyó una enmienda a petición de la Asociación a los fines de extender el término del periodo de orientación por parte de la Comisión de Referéndum de 60 a 90 días, así como establecer una fecha límite para la celebración del mismo.

De todo lo anterior se desprende que la iniciativa propuesta por el P. del S. 1715 está respaldada por todas las partes interesadas y que la aprobación de este proyecto podría significar una respuesta viable para atender los reclamos y necesidades de parte de unos servidores públicos que interesan que sus familiares puedan acogerse a los beneficios del sistema de Seguro Social en caso su muerte, incapacidad o retiro.

Por las razones expuestas en este informe, vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, recomiendan la aprobación del P. del S. 1715, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y

Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1126, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y la Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el terreno de siete mil novecientos sesenta y tres punto nueve ocho tres nueve metros cuadrados (7,963.9839), equivalente a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas de extensión, en el Sector Cantera de Santurce, para que dicho terreno sea desarrollado por la Compañía adquirente para la construcción de viviendas y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera (“la Compañía”) es una corporación pública creada al amparo de la Ley número 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, con personalidad jurídica separada de sus funcionarios y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y sub-divisiones políticas y del Municipio de San Juan y se desempeña con latitud operacional similar a la que tendría una empresa privada, y opera en el interés y para el beneficio público. La misión de la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera lleva un enfoque integral distinto al enfoque tradicional en gobierno, basado en facilitar que el desarrollo de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado. Tiene como propósito el mejoramiento de la calidad general de la vida de los presentes y futuros residentes del área mediante educación y capacitación de la población, la producción de empleo y oportunidades empresariales, comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del tejido urbano, tanto en el espacio parcelado como el espacio público, para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

Las comunidades que integran la Península de Cantera están compuestas por personas de escasos recursos económicos ubicadas en áreas inundables con riesgo para su vida y seguridad. Entre las limitaciones más graves que confrontan dichas comunidades se encuentra una urgente necesidad de vivienda adecuada y segura. Para atender el problema de la escasez de viviendas adecuadas imperante en la zona, la Compañía ha propuesto un proyecto para desarrollar un lote de unas 2.0263 cuerdas perteneciente Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se encuentra desocupado y en desuso. La Compañía ha diseñado un complejo de unidades de vivienda a ser construido en dicho lote. Estas unidades serán reservadas para ser vendidas a las familias más necesitadas cuyas residencias actuales bordean el caño Martín Peña, que son áreas inundables aledañas a dicho cuerpo de agua, incluyendo áreas que se vean afectadas por mejoras que se realicen a la infraestructura de la Península de Cantera.

La Ley Número 20, antes citada, en su artículo 8(u) faculta a la Compañía para solicitar, aceptar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas técnicas o económicas del gobierno federal, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y sus divisiones políticas, o de fuentes privadas, para llevar a cabo los propósitos de la Compañía y los fines dispuestos por la Ley. El artículo 10 de la referida Ley, ordena a las agencias y corporaciones estatales a brindar apoyo y cooperación a la Compañía, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades.

La Compañía le ha solicitado oficialmente al Departamento de Transportación y Obras Públicas, como custodio de los bienes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la segregación y transferencia de la parcela de terreno objeto de esta resolución. Esta parcela, denominada A-1, con una cabida de 7,963.9839 metros cuadrados equivalente a 2.0263 cuerdas, actualmente forma parte de la Parcela A, finca número 8608, mensurada a solicitud de la Compañía por el agrimensor Carmelo Fuentes Benítez, licencia número 6673, conforme con el Plano de Mensura y Topografía de noviembre de 1998.

En vista de la urgente necesidad de desarrollo de más viviendas adecuadas en la Península de Cantera y en vista de lo adelantado de los planes esbozados por la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, se justifica plenamente que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceda a dicha Compañía, por la suma nominal de un dólar (\$1.00), el referido predio de terreno para que sea desarrollado para uso de viviendas. Se trata de una medida de justicia social que contribuirá grandemente al mejoramiento urbano de la zona afectada, que tanto lo necesita.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los bienes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a segregar de la parcela de terreno denominada A, finca 8608, un solar de aproximadamente siete mil novecientos sesenta y tres punto noventa y ocho treinta y nueve (7,973.9839) metros cuadrados, equivalentes a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas de extensión, denominada Parcela A-1 y que una vez segregada dicha parcela venderla a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera por el precio nominal de un dólar (\$1.00) para que dicho terreno sea desarrollado para la construcción de viviendas. La parcela denominada A-1 tiene la siguiente descripción:

URBANA: Parcela de terreno de forma irregular, localizada en la Península de Cantera en San Juan, denominada A-1 con una área total de siete mil novecientos sesenta y tres punto noventa y ocho treinta y nueve (7,963.9839) metros cuadrados, equivalente a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas. Colinda por el **NORTE** en varias alineaciones que totalizan treinta y tres punto nueve veintitrés (33.923) metros lineales con terrenos de la finca propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la cual se segrega y en varias alineaciones que miden setenta y ocho punto cero cuarenta y seis (78.046) metros lineales, con calle Laguna; por el **SUR** en varias alineaciones de diez punto cero cuarenta y seis (10.046) metros lineales, ocho punto cinco veintiuno (8.521) metros lineales y cincuenta y tres punto siete treinta (53.730) metros lineales con Avenida Eduardo Conde, en varias alineaciones de treinta y dos punto cinco cinco seis (32.556) metros lineales, veintidós punto tres diecisiete (22.317) metros lineales y uno punto ciento siete (1.107) metros lineales, con terrenos de la Policía; por el **ESTE** en varias alineaciones de noventa y seis punto cuatro cuatro nueve (96.449) metros lineales con calles Laguna y Los Baños y en ochenta y dos punto ciento cincuenta y seis (82.156) metros lineales con terrenos de la Policía; por el **OESTE** en varias alineaciones que miden cincuenta punto seis siete siete (50.677) metros lineales con terrenos de la Policía, en cincuenta y uno punto quinientos noventa (51.590) metros lineales con calle Doña Blanca, en treinta y dos punto ocho nueve seis (32.896) metros lineales con finca propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la cual se segrega, y en veintiséis punto ciento veintiséis (26.126) metros lineales con propiedad de Freddy Ruiz.

Sección 2. - El predio de terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será adquirido en las mismas condiciones en que se encuentra la propiedad al momento de efectuarse el traspaso físico a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera.

Sección 3. - El predio de terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será utilizado exclusivamente para la construcción de un proyecto de viviendas y no se podrá variar dicho uso.

Sección 4. - La Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera se compromete a desarrollar un proyecto de construcción de viviendas para las referidas comunidades en un periodo de cinco (5) años a partir del momento de la entrega física del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Si en el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la entrega física del terreno no se realizan las obras de construcción o las mismas no están siendo utilizadas para el uso propuesto, ello se hará constar mediante certificación suscrita por el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el terreno objeto de la presente Resolución Conjunta revertirá libre de costo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin derecho a compensación por lo que se haya invertido en la propiedad.

Sección 5. - La Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera que adquiere la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será responsable de la obtención de todos los permisos, los endosos y los demás documentos necesarios para el desarrollo y construcción del proyecto de viviendas que se realizará en el referido terreno.

Sección 6. - La Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera diseñará y construirá su proyecto de forma tal que no interfiera con la utilización de los terrenos aledaños pertenecientes o utilizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Policía de Puerto Rico y/o cualquier otra instrumentalidad pública.

Sección 7. - El Departamento de Transportación y Obras Públicas otorgará las correspondientes escrituras para el traspaso de título a la mayor brevedad posible y hará constar aquellas restricciones dispuestas en esta Resolución Conjunta en cuanto al uso y disposición de la parcela a transferirse.

Sección 8. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda; y la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1126**, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1126, tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el terreno de siete mil novecientos sesenta y tres punto nueve ocho tres nueve metros cuadrados (7,963.9839), equivalente a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas de extensión, en el Sector Cantera de Santurce, para que dicho terreno sea desarrollado por la Compañía adquiriente para la construcción de viviendas y para otros fines relacionados.

Los terrenos objeto de esta petición están bajo la custodia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, quien autorizó a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Canteras, en adelante (CDPC), a ocuparlos para que comenzara la construcción del Proyecto de 107 unidades de vivienda llamado Paseo del Conde debido a su ubicación en el comienzo de la Avenida Eduardo Conde. Dentro de los terrenos que comprenden la Península de Cantera.

Este proyecto se construye con el propósito de relocalizar los residentes de la Península que viven en solares que se afectarán por el Plan Vial; o por las obras de infraestructura que serán realizadas en la barriada. Las obras de infraestructura consisten en la rehabilitación de las calles de la barriada, incluyendo los sistemas de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, alumbrado y distribución de líneas eléctricas, líneas telefónicas y de cable televisión.

El proyecto Paseo del Conde (de 107 unidades de vivienda) fue subastado a finales de año 2000. El contrato de construcción se firmó el 2 de enero de 2001 por la cantidad de \$11,091,000.00 y comenzó su construcción el 29 de enero de 2002. Se espera que los trabajos finalicen a mediados del año 2003. La firma constructora lo es "The Unitech Engineering". El proyecto fue diseñado por la firma de Otto Reyes Casanova. Al 20 de marzo de 2002 el proyecto estaba terminado en un 43% y se habían pagado a esa fecha la cantidad de \$5,629,941.00.

Una vez se termine el proyecto se le adjudicará a cada unidad de vivienda el terreno correspondiente a su costo, así como el costo de construcción de las casas a los futuros inquilinos. Será necesario, además, obtener el título de propiedad de los terrenos, para que a su vez, sea posible transferírsele sin cargas y gravámenes.

En ponencia escrita que se le solicitó al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, este expone, que después de interpretar la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, se desprende que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas está facultado para vender el terreno de siete mil novecientos sesenta y tres punto ocho tres nueve metros cuadrados (7,963.9839) en el Sector Cantera de Santurce, pues la misma será beneficiosa para el interés público. Además, la venta puede llevarse a cabo sin la previa autorización de la señora Gobernadora, del Secretario de Hacienda o de Justicia, ya que el precio de venta del mismo es menor a la cantidad de cien mil (100,000) dólares, que es lo que estipula dicha ley.

En vista de la urgente necesidad de desarrollo de más viviendas adecuadas en la Península de Cantera y en vista de lo adelantado de los planes esbozados por la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, se justifica plenamente que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ceda a dicha Compañía, por la suma nominal de un dólar (\$1.00), el referido predio de terreno para que sea desarrollado para uso de viviendas. Se trata de una medida de justicia social que contribuirá grandemente al mejoramiento urbano de la zona afectada, que tanto lo necesita.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda; y la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital.

Por las razones antes expuesta, la Comisión de Hacienda; y la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 1126**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Margarita Ostolaza Bey
 Presidenta
 Comisión Especial de Desarrollo
 De la Ciudad Capital

(Fdo.)
 Modesto Luis Agosto Alicea
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1296, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,488) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para sufragar la deuda que tiene la Sra. Nilda M. Suárez con la Autoridad de Energía Eléctrica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,488) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para sufragar la deuda que tiene la Sra. Nilda M. Suárez con la Autoridad de Energía Eléctrica.

Sección 2. Se autoriza al Municipio de Toa Alta a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3. Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1296**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 7,

eliminar “del” y sustituir por “de”.

eliminar “asignados” y sustituir por “reassignados”.

eliminar “resolución conjunta” y sustituir por “Resolución Conjunta”.

En el Título:

Página 1, línea 3,

Página 1, línea 4,

eliminar “del” y sustituir por “de”.

después de “Eléctrica” insertar “; y para autorizar el pareo de los fondos reassignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1296, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,488) dólares, de los fondos originalmente asignados a la

Administración de Servicios Generales en la resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para sufragar la deuda que tiene la Sra. Nilda M. Suárez con la Autoridad de Energía Eléctrica; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto L. Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1501, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo General, para gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con Agro-Feria a celebrarse en dicho municipio; y para autoriza el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo General, para gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con Agro-Feria a celebrarse en dicho municipio.

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Lajas, a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Lajas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre los propósitos y utilización de los recursos que se asignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1501**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,

eliminar “del Fondo General” y sustituir por “con cargo a la R. C. Núm 619 de 16 de agosto de 2002”.

Página 1, línea 3,

eliminar “a celebrarse” y sustituir por “que fue celebrado”.

Página 1,

entre las líneas 8 y 9 insertar;
Sección 4.- El Municipio de Lajas debe cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Página 1, línea 9,

eliminar “4” y sustituir por “5”.

En el Título:

Página 1, Línea 1,

eliminar “del Fondo” y sustituir por “con cargo a la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002”.

Página 1, Línea 2,

eliminar “General” y en la misma línea, eliminar “a” y sustituir por “,que fue celebrado”.

Página 1, Línea 3,

eliminar “celebrarse” y en la misma línea, tachar “autoriza” y sustituir por “autorizar”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1501, tiene el propósito de asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la R. C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con Agro-Feria, que fue celebrado en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados en la R. C Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1532, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el apartado 14, sub-inciso **B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2002, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado 14, sub-inciso **DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

- “B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**
- 14. {Asociación de Baloncesto Cangrejeros Santurce 1,300**
- Cond. Sierra Alta**
- Edif. 4, Apto. 302**
- San Juan, PR 00926**
- Para auspiciar a: Jaime R. Rivera 650.00**
- Carlos J. Aparicio 650.00}**

Carlos Aparicio
 650
 S.S. [REDACTED]
 P.O. Box 360-5776
 San Juan, Puerto Rico 00936
 Tel. 787-789-5197(abuelo)
 C/o Damaris de León Alicano (madre)

Para representar a Puerto Rico en un torneo de la “Liga Youth Basketball of America de Puerto Rico” o a celebrarse en Orlando, Florida.

Jaime Rivera 650
 S.S. [REDACTED]
 Sierra Alta 200, Carretera 84
 Buzón 86
 San Juan, Puerto Rico 00926
 Tel. 787-754-2196 / 287-0851
 C/o Mariam De Jesús Velásquez

Para representar a Puerto Rico en un torneo de la “Liga Youth Basketball of America de Puerto Rico” o a celebrarse en Orlando, Florida.

- Subtotal 21,400
- C. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**
- 1.
- 2.”

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1532**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

eliminar “2002” y sustituir por “2001”.

Página 2, líneas 10,11,12,13;

eliminar todo su contenido.

En el tTítulo:

Página 1, línea 3,

eliminar “2002” y sustituir por “2001”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1532, tiene el propósito de enmendar el apartado 14, sub-inciso **B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a los fines de modificar los Propósitos establecidos en la misma.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1542, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial número ocho, para construcción de obras permanentes, según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Corporación para el Desarrollo Rural

1. Repavimentación de 1,200 de camino. Costo estimado del proyecto es de veintinueve mil quinientos treinta y cinco (29,535) dólares. El mismo será en la carretera 185 kilometro 7.3, Sector La Esperanza, Barrio Campo Rico, del pueblo de Canovanas.

| | |
|----------|--------|
| Asignado | 29,535 |
|----------|--------|

2. Construcción de cunetones, poceto y asfalto de camino. Costo estimado del proyecto es de treinta mil setecientos veinticinco (30,725) dólares. El mismo será en la carretera 185 kilometro 7.5, Sector Los Matos, Barrio Campo Rico del pueblo de Canovanas.

| | |
|----------|--------|
| Asignado | 30,725 |
|----------|--------|

3. Construcción de muro de contención y construcción de zapata para muro. Costo estimado del proyecto es de cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos (41,442) dólares. El mismo será en la carretera 953, kilometro 0.2 Sector Los Pérez, Barrio Lomas del pueblo de Canovanas.

| | |
|----------|--------|
| Asignado | 20,000 |
|----------|--------|

4. Instalación de 1,500 pies de tubería con sus aditamentos para el servicio de agua a 32 viviendas. Costo estimado del proyecto es de dieciocho mil (18,000) dólares. El mismo será en la carretera 187, Sector El Mamey, del pueblo de Loíza.

| | |
|----------|--------|
| Asignado | 18,000 |
|----------|--------|

| | |
|----------------|--------------------|
| Total Asignado | <u>\$98,260.00</u> |
|----------------|--------------------|

Sección 2. – Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1542**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

eliminar “número ocho” y sustituir por “Núm. 8”.

Página 2, línea 19,

después de “fondos” insertar “asignados”.

En el Título:

Página 1, línea 3,

eliminar “número ocho” y sustituir por “Núm. 8”.

Página 1, línea 4,

después de “detalla” insertar “en”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1542, tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos setenta (98,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 98 de 7 de julio de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1542 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1544, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diez (144,310) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diez (144,310) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para construcción de obras permanentes, según se detalla a continuación:

A. Fondos asignados: Corporación para el Desarrollo Rural

- | | | |
|----|--|---------------------|
| 1. | Construcción de techo para cancha existente para cubrir loza de 97' x 51' esto incluye luminaria y otros aditamentos, pintura para la cancha, construcción de baños con pozo septico y aditamentos a las gradas existentes, resanado y pulido de loza, asfalto para entrada y asfalto para estacionamiento. Costo estimado del proyecto es de ciento nueve mil seiscientos treinta (109,630) dólares. El mismo será en la carretera PR 3 Interior, Urbanización Vista de Luquillo, Calle V-2 de el pueblo de Luquillo. | 109,630 |
| 2. | Rehabilitación de facilidades recreativas, Construcción de tres bohíos, techos en cuatro aguas en columnas redondas y tejar, incluye bancos. Construcción de verja de 6' de alambre eslabonado con tubo arriba y abajo. Reparación de baños, incluye loza y azulejos, 2 puertas en metal y electrificación, operadores para ventanas. Demolición y disposición de estructura existente. Repavimentación de pista de caminar. Asfalto para la acera a los baños. Costo estimado del proyecto es de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta (34,680) dólares. El mismo será en la carretera 967 Interior, Sector La Colina, Barrio las 3T del pueblo de Río Grande. | 34,680 |
| | Asignado | |
| | Total Asignado | <u>\$144,310.00</u> |

Sección 2. – Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear los fondos con aportaciones privadas, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3. – La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá un informe de liquidación al legislador suscribiente, a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, al finalizar la obra que se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1544**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3,

eliminar “del” y sustituir por “de” y en la misma línea, eliminar “número ocho” y sustituir por “Núm. 8”.

Página 2, línea 15,

después de “fondos” insertar “asignados”.

En el Título:

Página 1, línea 3,

eliminar “del” y sustituir por “de” y en la misma línea, eliminar “número ocho” y sustituir por “Núm. 8”.

Página 1, línea 4,

después de “detalla” insertar “en”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1544, tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diez (144,310) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1544 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 683, sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en torno al impacto y consecuencias de la aplicación de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentación para el Pequeño Negocio” en las áreas residenciales del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentación para el Pequeño Negocio” establece criterios amplios para el proceso que las agencias gubernamentales utilizarán para analizar y adoptar reglamentos que ayuden al cumplimiento de los estatutos eficientemente, sin afectar o imponer cargas innecesarias en la fuente más importante en la economía estatal, que son los pequeños negocios, según lo expresa la Exposición de Motivos de la referida Ley. Se aclaró que en Puerto Rico existe mucha reglamentación innecesaria que pone freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial y por ende, a una mayor prosperidad económica. En consecuencia, era necesario hacer un alto en la carrera desenfrenada de reglamentación vigente y determinar que áreas deben mantenerse reglamentadas y en cuales es necesario pasar por un proceso de revisión y derogación de la reglamentación existente.

La referida Ley tuvo la intención de incorporar a nuestra jurisdicción las disposiciones de la legislación federal *Small Business Regulatory Enforcement Act of 1996* (P.L. 104-121) que adoptó recomendaciones que redactara el *Office of Advocacy of the U.S. Small Business Administration*, tras la celebración de la Conferencia sobre Pequeños Negocios en la Casa Blanca en 1995.

Asociaciones de residentes han traído a la atención del Senado de Puerto Rico que si bien la política pública establecida en la Ley Núm. 454 favorece la operación de los pequeños negocios, la misma ha afectado la calidad de vida de los residentes de áreas que anteriormente eran de estricto uso residenciales, ya que el establecimiento de pequeños negocios ha proliferado en esas áreas, perjudicando la rutina diaria y la tranquilidad de las personas que en ellas residen. Igualmente, se aduce que el valor de las propiedades en esas áreas ha mermado y que la seguridad en los vecindarios es mínima.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de los pequeños negocios en la economía del país y que éstos son fuente primaria de ingresos para múltiples familias puertorriqueñas. No obstante, es deber del Gobierno proteger la calidad de vida, la seguridad y la propiedad de todos sus ciudadanos. Por lo tanto, es necesario que se investigue la situación expuesta de modo que se armonicen ambos intereses.

RESUELVESE POR EL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en torno al impacto y consecuencias de la aplicación de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000 en las áreas residenciales del país.

Sección 2.- La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio rendirá un informe, con sus hallazgos conclusiones y recomendaciones, incluyendo cualquier propuesta de enmienda a la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 1546, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Página 1, línea 1: insertar "de" antes de "Comercio"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 9: tachar "que" y sustituir por "qué"

Página 1, párrafo 1, línea 10: tachar "cuales" y sustituir por "cuáles"

En el Texto:

Página 2, línea 1: al final añadir "de"

Página 2, línea 5: insertar "de" antes de "Comercio"

Página 2, línea 8: tachar "de aprobada" y sustituir por ", contados a partir de la aprobación de"

Página 2, línea 9: tachar "resolución" y sustituir por "Resolución"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1546 propone que se realice una investigación en torno al impacto y consecuencias de la aplicación en áreas residenciales del país de la Ley 454 del 28 de diciembre de 2002, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentación para el Pequeño Negocio."

Aparentemente la aplicación de esta ley está resultando en la proliferación de negocios en algunos sectores u urbanizaciones que antes eran estrictamente residencial, y ello está afectando la calidad de vida de las personas que viven en los mismos. Algunas asociaciones de residentes alegan, incluso, que ello ha provocado una merma en el valor de sus propiedades, así como un deterioro del orden público y seguridad.

La ley antes mencionada se adoptó con el propósito, entre otros, de que las agencias revisen sus reglamentos para asegurar que los pequeños negocios no estén excesivamente reglamentados. Sin embargo, como en la implantación de toda ley, en esa también debe mantenerse el mejor balance de los intereses públicos envueltos, por un lado el de promover la calidad de vida de nuestros ciudadanos y por otro, evitar la reglamentación innecesaria que frena la inversión privada y por ende, limita el crecimiento económico del país. En vista de las alegaciones antes mencionadas sobre los efectos de la implantación de ese estatuto, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1546, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Velda González de Modestti

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1569, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, y de Gobierno y Seguridad Pública, del Senado de Puerto Rico, para que realicen una investigación sobre las condiciones físicas de las instalaciones recreativas y deportivas existentes en el Municipio de Luquillo, así como sobre la existencia, inclusive su efectividad, de los programas y actividades deportivas y recreativas que se realizan en dicho Municipio por parte de las autoridades municipales y estatales, correspondientes, así como también auscultar las necesidades sobre este particular que tienen los residentes de dicho Municipio que hasta entonces no han sido satisfechas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso apropiado del tiempo libre y la promoción de la actividad y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable. Mente sana y cuerpo sano son ideales esenciales para una buena calidad de vida. Un efectivo programa de recreación y deportes requiere el desarrollo y mantenimiento adecuado de parques que propicie el disfrute de la naturaleza, de los monumentos históricos, de los lugares de esparcimiento, así como de facilidades modernas y adecuadas que estimulen la práctica del deporte.

Es deber del gobierno asegurar que nuestros ciudadanos tengan acceso tanto a instalaciones que les permitan usar provechosamente su tiempo libre como a servicios que estimulen buenos hábitos de recreación.

Este tipo de actividad le ofrece a nuestros niños, jóvenes y adultos una alternativa de ocupar su tiempo de libre en actividades constructivas y beneficiosas para nuestra comunidad. Es una herramienta más para prevenir que nuestros ciudadanos ocupen su tiempo en actividades que no le son beneficiosas tanto a ellos como a su comunidad.

La presente Administración Pública, ve en el deporte y la recreación una herramienta vital para lograr que nuestros ciudadanos y nuestra sociedad sea una más saludable, ya sea desde el punto de vista físico, mental y moral. Además, es importante que las actividades deportistas en Puerto Rico sean efectivas ya que esto permite que sigamos manteniendo nuestra afirmación nacional de nuestra identidad, al representar internacionalmente a nuestra bella Isla.

Por tanto, es imperativo que el Senado de Puerto Rico realice una investigación sobre las condiciones físicas de las instalaciones recreativas y deportivas existentes en el Municipio de Luquillo, así como sobre la existencia, inclusive su efectividad, de los programas y actividades deportivas y recreativas que se realizan en dicho Municipio por parte de las autoridades municipales y estatales correspondientes, así como también auscultar las necesidades sobre este particular que tienen los residentes de dicho Municipio que hasta entonces no han sido satisfechas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, y de Gobierno y Seguridad Pública, del Senado de Puerto Rico, para que realicen una investigación sobre las condiciones físicas de las

instalaciones recreativas y deportivas existentes en el Municipio de Luquillo, así como sobre la existencia, inclusive su efectividad, de los programas y actividades deportivas y recreativas que se realizan en dicho Municipio por parte de las autoridades municipales y estatales, correspondientes, así como también auscultar las necesidades sobre este particular que tienen los residentes de dicho Municipio que hasta entonces no han sido satisfechas.

Sección 2.- Las Comisiones, antes mencionadas, rendirán un informe conjunto que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la **R. del S. 1569**, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

- Línea 2: después de “Publica” tachar “(,)”
- Línea 3: después de “Rico” tachar “, para que realicen”;
- Línea 4: después de “deportivas” tachar el resto de la línea y sustituir por “de los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loiza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques;”
- Línea 5: tachar “la existencia, inclusive su efectividad,”
- Línea 6: tachar desde “que” hasta “autoridades”; en esa misma línea al final eliminar “(,)” y adicionar “que llevan a cabo en las mismas y”
- Línea 7: tachar desde “correspondientes” hasta “auscultar”
- Línea 8: después “de” tachar el resto de la línea y sustituir por “dichos municipios.”

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 1: después de “actividad” insertar “deportiva y recreativa”
- Página 1, párrafo 1, línea 5: después de “naturaleza” tachar “(,)” e insertar “y de las amenidades que estas incluyan,”
- Página 1, párrafo 1, línea 6: tachar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
- Página 1, párrafo 2, línea 2: después de "libre" insertar “(,)” establecimientos e instalaciones”
- Página 1, párrafo 3, línea 2: después de “tiempo” tachar “de”

- Página 2, línea 2: tachar “le”; en la misma línea tachar “tanto a ellos como a” y sustituir por “para ellos, ni para”
- Página 2, párrafo 1, línea 2: tachar “ya sea”
- Página 2, párrafo 1, línea 4: después de “efectivas” insertar “(,)”; en esa misma línea tachar “nuestra” y sustituir por “la”
- Página 2, párrafo 1, línea 5: al comienzo de la línea tachar “nacional”, en esa misma línea después de “identidad” tachar “(,)” e insertar “nacional”
- Página 2, párrafo 2, línea 2: tachar “el Municipio de” y sustituir por “los municipios del Distrito Senatorial de Carolina,”
- Página 2, párrafo 2, línea 3: tachar “Luquillo,”
- Página 2, párrafo 2, línea 4: tachar desde “se” hasta “de”
- Página 2, párrafo 2, línea 5: tachar “correspondientes, así como también ” y sustituir por “llevan a cabo o auspician en las mismas. También es importante”
- Página 2, párrafo 2, línea 6: tachar de “dicho Municipio que hasta entonces” y sustituir por “de cada municipio de dicho Distrito Senatorial y las razones por las cuales”

En el Texto:

- Página 2, línea 4: después de “existentes” tachar el resto de la línea y sustituir por “ en los municipios del Distrito Senatorial de Carolina;”
- Página 2, línea 5: tachar desde “sobre” hasta “de”
- Página 2, línea 6: tachar desde “se” hasta “de”
- Página 2, línea 7: tachar “, correspondientes, así como también” y sustituir por “llevan a cabo en las mismas por su propia administración, las que auspician y las que realizan otras personas, entidades y grupos mediante el arrendamiento o cesión de uso de las instalaciones. Además, las Comisiones deberán”
- Página 2, línea 8: tachar desde “dicho” hasta “entonces” y sustituir por “los municipios de dicho Distrito Senatorial y las causas por las cuales”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.del S. 1569 tiene el propósito de ordenar una investigación sobre el estado físico de las canchas, parques y demás establecimientos deportivos y recreativos del Gobierno Central y del Gobierno Municipal localizados en Luquillo.

Primeramente debemos indicar que se han radicado nueve resoluciones adicionales con el mismo propósito de la R. del S. 1569, una para cada uno de los municipios que integran el Distrito Senatorial de Carolina. Después de examinar cada una de esas Resoluciones, la Comisión de

Asuntos Internos encontró que en todas el título, exposición de motivos y parte resolutoria es idéntica a la R. del S. 1569, variando únicamente la mención del municipio sobre el que giraría la investigación.

Por esa razón, se ha determinado consolidar en la R. del S. 1569, las Resoluciones del Senado 1565, 1566, 1567, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574 y 1568, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y tiempo en la atención de un mismo tema y ayudar a la agilización de los procesos legislativos.

La investigación propuesta en la R. del S. 1569 y las medidas consolidadas bajo esta, debe realizarla la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, conjuntamente con la de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Gobierno y Seguridad Pública. Además de evaluar el estado físico de las instalaciones deportivas y recreativas de cada uno de los municipios del Distrito Senatorial de Carolina, las Comisiones deberán obtener información y analizar todos los usos a que se dedican cada una de esas instalaciones y las actividades que se llevan a cabo en estas por la entidad gubernamental a que pertenecen o que la tenga bajo administración, así como las que llevan a cabo otras personas, entidades o grupos, mediante arrendamiento o cesión de uso gratuito de la instalación.

Asimismo, las Comisiones tendrán que indagar sobre las necesidades que tienen los residentes de los municipios de ese Distrito Senatorial en el área de recreación y deportes.

Las enmiendas que se proponen a la investigación en la R. del S. 1569, pueden ser de gran utilidad para determinar si cada uno de los pueblos que integran el Distrito Senatorial de Carolina tiene suficientes establecimientos deportivos y sitios de recreación para atender a la creciente población de estos. También, para conocer el estado en que se encuentran las instalaciones deportivas y recreativas existentes, sus costos de administración y mantenimiento, los programas y actividades que se realizan en cada una, y si se le esta dando un uso óptimo.

Por todo ello, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1569 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1622, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos un estudio sobre el efecto que puede tener en la industria local de publicidad, en la industria nativa de producción fílmica y en el empleo del país el

uso o práctica de algunas agencias de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos o de traer compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente, un artículo publicado en un diario local informaba que algunas agencias o compañías de publicidad del país producen una gran cantidad de anuncios de televisión en ciertos países suramericanos o traen compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico, por alegadas razones de índoles económico por un lado y de capacidad y proeficiencia profesional por otro.

Cuando una agencia local trae una compañía foránea a producir anuncios en Puerto Rico, esta última traslada aquí su principal personal de producción, desplazándose así a técnicos y profesionales y otro personal de apoyo puertorriqueño con igual o mayor preparación, capacidad y experiencia. Además, como la industria de producción fílmica es altamente tecnificada, si el personal técnico de esta no tiene continuidad de trabajo se corre el riesgo de quedar rezagado profesionalmente. De igual forma esa práctica produce una fuga de capital puertorriqueño, porque las agencias del exterior no invierten en Puerto Rico lo que les paga la agencia local que las contrata.

Dentro de nuestro sistema democrático de gobierno esas agencias o compañías de publicidad gozan de libertad para decidir la forma en que hacen negocios, sujeto a que ello sea cónsono con el ordenamiento legal de nuestro país. Eso es parte de la garantía de libre empresa protegida por nuestras leyes, como pilar esencial para el desarrollo de nuestra economía y nuestra democracia.

Sin embargo, como el estado tiene la responsabilidad de promover leyes y reglas favorables que estimulen y promuevan la creación, fortalecimiento y desarrollo de la empresa privada en un marco de justa competencia, debe examinarse si la práctica antes descrita crea una competencia injusta o desigual, que pueda afectar negativamente la industria local de publicar, limitar su crecimiento y fortalecimiento. La industria de la publicidad local es una de las que más ha crecido en las últimas décadas, llegando a tener ventas significativas en países vecinos y latinoamericanos.

Toda práctica o uso que limite ese desarrollo, incide también en el empleo, la industria nativa de producción fílmica y la economía del país. Es de fundamental interés público que el Senado de Puerto Rico realice un estudio en torno al efecto que puede tener sobre la industria local de publicidad y la industria nativa de producción fílmica en el empleo la práctica de algunas agencias de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos o traer compañías de producción de esos países a producirlos en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que realicen un estudio sobre el efecto que puede tener en la industria local de publicidad, en la industria nativa de producción fílmica y en el empleo del país, el uso o práctica de algunas agencias de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos o de traer compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico.

Sección 2.- Las Comisiones rendirán al Senado de Puerto Rico un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los 90 días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la R. del S. 1622, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

Línea 1: antes de "Infraestructura" insertar "Fomento Industrial y Cooperativismo, de" ; insertar "de" antes de "Comercio"
Línea 4: después de "país" insertar "(.)"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4: tachar "indoles" y sustituir por "índole"; en esa misma línea tachar "por un lado y" y sustituir por "o" y al final de la línea insertar "(.)"
Página 1, párrafo 1, línea 5: tachar "por otro."
Página 1, párrafo 2, línea 2: al final de la línea tachar "y" y sustituir por "(.)"
Página 1, párrafo 2, línea 3: tachar "puertorriqueño" y sustituir por "local"
Página 1, párrafo 2, línea 4: al final de la línea tachar "el" y añadir "los"
Página 1, párrafo 2, línea 5: tachar todo su contenido y sustituir por "técnicos no tiene continuidad de trabajo, se corren el riesgo de quedar rezagados"
Página 1, párrafo 2, línea 6: después de "profesionalmente." tachar "De igual forma esa práctica produce" y sustituir por "Además, la práctica de producir anuncios fuera de Puerto Rico o utilizar el recurso humano de otros países ocasiona"
Página 1, párrafo 2, línea 7: después de "exterior" tachar "no invierten en Puerto Rico" y sustituir por "se llevan a su país de origen"
Página 2, párrafo 1, línea 1: tachar "esas" y sustituir por "las"
Página 2, párrafo 1, línea 2: antes de "gozan" añadir "establecidos en Puerto Rico"
Página 2, párrafo 2, línea 1: tachar "favorables"
Página 2, párrafo 2, línea 4: tachar "publicar," y añadir "publicidad y"
Página 2, párrafo 2, línea 6: después de "significativas" insertar "(.)" y tachar el resto de la línea
Página 2, párrafo 2, línea 7: tachar todo su contenido

En el Texto:

Página 1, línea 1: después de "de" insertar "Fomento Industrial y Cooperativismo, de"

Página 1, línea 2:

antes de "Comercio" añadir "de" ; tachar "de" antes de "Trabajo" y sustituir por "del"

Página 3, línea 1:

después de "informe" tachar "(,)" y insertar "conjunto,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1622 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Fomento Industrial y Cooperativismo, de Infraestructura. Desarrollo Tecnológico y de Comercio y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos que realice un estudio sobre el efecto que puede tener en la industria local de publicidad la práctica de algunas compañías de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos; o de traer recursos humanos de compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico.

Nuestro país cuenta con recursos humanos bien capacitados en el área de creación, producción y edición fílmica para cine, televisión y otro medio relacionado. En cuanto a los anuncios comerciales y otra publicidad, el producto puertorriqueño como norma general, es de excelente calidad.

Sin embargo, se ha señalado que algunas compañías o agencias locales de publicidad producen una gran cantidad de anuncios de televisión en países suramericanos; traer recursos humanos de compañías de esos países a trabajarlos en Puerto Rico. Aparentemente esta práctica es reciente y las compañías que la siguen alegan que lo hacen por razones económicas y de proeficiencia profesional.

Reconocemos que cada empresa tiene la potestad de determinar su política operacional y cómo conduce sus negocios, siempre que las lleve a cabo de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable. Al mismo tiempo el Estado tiene la responsabilidad de promover leyes y otras medidas que no sólo estimulen la creación de empleos, y que mantengan las plazas creadas.

La práctica comercial antes descrita tiene el efecto de restarle oportunidades de trabajo a técnicos, profesionales y otro personal local de apoyo de la industria de la publicidad y de la industria fílmica establecidas en Puerto Rico.

Por ello, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1622, con las enmienda sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Velda González de Modestti

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1687, y se da cuenta de un informe de las Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación sobre la implementación, efectividad y resultados de la Ley Núm. 250 del 18 de agosto de 1998, la cual dispone la creación de la Comisión para la implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un país que, a pesar de ser pequeño, se ha caracterizado por ser uno muy productivo, ya que tiene una fuerza laboral altamente exitosa. Esto ha creado una economía que garantiza a sus ciudadanos un estilo de vida lleno de comodidades.

Lamentablemente existe en Puerto Rico un creciente número de personas cuyo estilo de vida no sigue este patrón. Estas personas, a las cuales nos referimos como personas de escasos recursos, trabajan arduamente para ganar a penas lo suficiente para sufragar sus necesidades y aquellas de su familia. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como compromiso con su gente, tiene un sin número de programas para ayudar a estas familias indigentes. A pesar de estos programas, vive entre nosotros una población aún más necesitada; los deambulantes.

Cada día que pasa el número de personas que deambula por las calles de nuestro hermoso Puerto Rico aumenta, hecho que nos atañe a todos. Los últimos datos de la Coalición Pro Derechos de la Persona sin Hogar estiman el número de deambulantes en Puerto Rico en veintiocho mil setecientos noventa y cuatro (28,794), número que, al ser comparado con la población total de tres punto ocho millones (3.8) parece pequeño, pero no deja de ser sumamente preocupante. Estas personas quienes, por un sin número de motivos, carecen de las necesidades fundamentales para la vida son aquellas que deambulan nuestras calles día a día pidiendo limosnas y pasan sus noches en los parques y aceras de nuestro país.

Para garantizar a estas personas la satisfacción de sus necesidades básicas y el respeto a sus derechos, se creó la Ley Núm.250 del 18 de abril de 1998. Esta Ley nace a raíz del compromiso constitucional del Gobierno del Estado Libre Asociado de que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley y que no podrá establecerse discriminación por razón de raza, color, origen o condición social. Esta ley pretendía atender los problemas de vivienda, salud, empleo y acceso a servicios gubernamentales para las personas denominadas como deambulantes. No empece a las bondades de esta Ley, los resultados no son aún palpables. Es por esto que este Alto Cuerpo ve la necesidad de investigar la efectividad y los resultados de ésta.

REVUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación sobre la implementación, efectividad y resultados de la Ley Núm. 250 del 18 de abril de 1998 la cual dispone la creación de la Comisión para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe sobre sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un período de 90 días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la **R. del S. 1687**, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 3: tachar "sus" y sustituir por "un gran número de"
- Página 1, párrafo 2, línea 1: después de "Lamentablemente" insertar ", también"
- Página 1, párrafo 2, línea 5: tachar "sin número" y sustituir por "sinnúmero"
- Página 2, línea 2: tachar "un sin número de motivos," y sustituir por "distintas causas"
- Página 2, línea 3: después de "vida" insertar "(,)" ; en esa misma línea después de "deambulan" insertar "por"
- Página 2, párrafo 1, línea 8: después de "resultados" insertar "en la implantación"

En el Texto:

- Página 2, línea 1: tachar "Para ordenar" y sustituir por "Ordenar"
- Página 2, línea 3: después de "1998" insertar "(,)"
- Página 2, línea 6: tachar "su" y sustituir por "la" al final de la línea
- tachar "(,)" y sustituir por "de esta Resolución."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1687 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales que realice una investigación sobre la implantación, efectividad y resultados de la Ley 250 del 18 de agosto de 1988, la cual provee la política pública para atender a las personas deambulantes.

En la Declaración de Propósitos de esa ley, se reconoce "... que el problema de las personas deambulantes es uno de los más graves que confronta nuestra sociedad." Se reconoce, además que como política pública el Gobierno de Puerto Rico debe proporcionar el desarrollo de servicios y facilidades para atender las necesidades de estas personas, de forma que facilite su reincorporación y participación en la comunidad puertorriqueña y para retornar a una vida social y productiva.

En el Artículo 4 de dicha ley se crea una Comisión Para la Implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes, en el Departamento de la Familia. Esta Comisión está integrada por ocho funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y cuatro ciudadanos particulares.

Transcurridos cuatro años desde la aprobación de esas ley, es necesario examinar los pasos que ha dado la Rama Ejecutiva para cumplir la política pública enunciada en la misma y el trabajo realizado por la Comisión para la Implantación de la Política Pública. También es conveniente dar seguimiento al Plan de Acción para proveer soluciones y alternativas al problema de falta de vivienda de las personas deambulantes que debe establecerse de acuerdo con la ley. Todo ello con el propósito de determinar las acciones legislativas adicionales que sean necesarias para cumplir con la política pública vigente y proteger a las personas deambulantes.

Por ello, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1687, con las enmiendas antes sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Velda González de Modestti

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1730, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación para establecer un mecanismo que viabilice el tras paso de edificios públicos por medio de un usufructo por los edificios que se declaren estorbos públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Municipios Autónomos cuentan con la suficiente autonomía como para realizar proyectos de envergadura para el desarrollo económico de los mismos; no obstante se han encontrado con edificios abandonados pertenecientes al gobierno central y sin un uso razonable.

El uso y disfrute de estos se encuentran atados al compromiso que sostiene el gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con aquellos bonistas que invierten su dinero garantizando su inversión con los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente algunos Municipios autónomos se encuentran en la evaluación de algunos edificios que por causas desconocidas no han sido utilizados y se encuentran en un estado avanzado de deterioro. Aunque los municipios dentro de la facultad que le confiere la ley que crea a los Municipios Autónomos poseen la potestad de declarar estos edificios como estorbos públicos es inconstitucional el total traspaso sin una garantía que sustituya su valor ante el mercado de bonistas que invirtieron su dinero en el Gobierno de Puerto Rico.

Sin embargo, esto no reemplaza la posibilidad de que los municipios compren o intercambien con las agencias pertinentes el valor de esos edificios y de igual manera los libros del Gobierno no se ven afectados.

Entiendo el marco económico en el que funciona la garantía de los bonistas y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; existen maneras de sustituir los edificios sin afectar a los bonistas en un ambiente de negociación entre el gobierno central y los municipios.

Hay algunos municipios que como parte de programas de incentivos para la promoción de industrias obtienen fondos a los fines de mejorar la infraestructura de estos edificios que prácticamente son estorbos públicos.

Por lo general las agencias gubernamentales cobran una renta basada en la cantidad de espacio utilizado, pero si los edificios necesitan una restauración para poder cumplir con los

requerimientos establecidos por la ley en el caso de una operación industrial, es inconcebible que el Gobierno de Puerto Rico le cobre renta y a su vez los municipios tengan que rehabilitar los edificios que en su fin ayudarán a la economía, propósito cónsono a la política del Gobierno Central.

Es deber de ésta Asamblea Legislativa el servir de ente facilitador y cooperador en el desarrollo de política pública que establezca un mecanismo directo y justo para que los municipios dispongan de la propiedad pública y que cualquier costo asumido por los mismos para la habilitación de los edificios sea considerado como parte de un usufructo de la renta a pagar por el uso y disfrute de estos edificios.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación para establecer un mecanismo que viabilice el tras paso de edificios públicos por medio de un usufructo por los edificios que se declaren estorbos públicos.

Sección 2.- Las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos rendirán un informe en conjunto sobre las conclusiones y recomendaciones en un período de 60 días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la **R. del S. 1730**, recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Título:

- Línea 2: después de "Urbanos" tachar "(,)" y sustituir por "y" ; antes de "Comercio" insertar "de" ; en esa misma línea tachar "y del Trabajo, Asuntos del"
- Línea 3: tachar "Veterano y Recursos Humanos a que realice" ; en esa misma línea tachar "para establecer" y sustituir por "sobre la necesidad y viabilidad de establecer"
- Línea 4: tachar "tras paso de " y sustituir por "traspaso a los municipios del usufructo de los " ; tachar desde "por" hasta "edificios"
- Línea 5: después de "públicos" tachar " (.)" y añadir "y sean rehabilitados por los municipios."

En la Exposición de Motivos:

| | |
|---|--|
| Página 1, párrafo 1, línea 1: | tachar todo su contenido y sustituir por "Los gobiernos municipales siempre que prevalezca y sea para un fin público, pueden realizar" |
| Página 1, párrafo 1, línea 2: | después de "mismos" tachar "no obstante" y sustituir por ". No obstante, " |
| Página 1, párrafo 1, línea 3: | después de "central" tachar "y sin un uso razonable." y sustituir por "para la cuales no existen plan de uso o rehabilitación." |
| Página 1, párrafo 3, línea 1: | tachar "Municipios autónomos" y sustituir por "gobiernos municipales"; en esa misma línea tachar "algunos" y sustituir por "ciertos" |
| Página 1, párrafo 3, línea 2: | después de "que" insertar "(,)" ; en esa misma línea después de "utilizados" insertar "por mucho tiempo" |
| Página 1, párrafo 3, línea 3: | tachar "ley que" y sustituir por "Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de" |
| Página 1, párrafo 3, línea 4: | tachar "crea a los " ; en esa misma línea tachar "poseen la potestad de" y sustituir por "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están facultados para " |
| Página 1, párrafo 3, línea 5: | después de "públicos" insertar "(,)" |
| Página 2, párrafo 1, línea 2: | después de "edificios" insertar "(,)" y tachar el resto de la línea |
| Página 2, párrafo 1, línea 3: | tachar en su totalidad |
| Página 2, párrafo 2, línea 1: | tachar "Entiendo" y sustituir por "Se aduce que en" |
| Página 2, párrafo 2, línea 2: | después de "Rico" tachar "(;)" y sustituir por "(,)" |
| Página 2 párrafo 4, línea 1: | sangrar la línea |
| Página 2, párrafo 4, línea 4: | después de "renta" insertar "(,)" |
| Página 2, párrafo 5, línea 1: | sangrar la línea |
| Página 2, párrafo 5, línea 1: | después de "Legislativa" tachar el resto de la línea y sustituir por "evaluar la alternativa antes planteada para rescatar y rehabilitar las edificaciones públicas en desuso ya convertidos o que amenazan convertirse en estorbos públicos." |
| Página 2, párrafo 5, líneas 2, 3, 4, y 5: | tachar todo su contenido |
| En el Texto: | |
| Página 2, línea 1: | tachar "Para ordenar" y sustituir por "Ordenar" |
| Página 2, línea 2: | después de "Urbanos" tachar "(,)" y sustituir por "y" ; en esa misma línea insertar "de" antes de "Comercio" ; tachar "y del" |

| | |
|------------------------|---|
| Página 3, línea 1: | tachar desde "Trabajo" hasta "Humanos" ; en esa misma línea tachar "para" y sustituir por "sobre la necesidad y viabilidad de" |
| Página 3, línea 2: | tachar "tras paso" y sustituir por "traspaso" ; en esa misma línea después de "públicos" insertar "declarados estorbo público," |
| Página 3, línea 3: | tachar desde "por" hasta "públicos." y sustituir por "cuando el gobierno municipal invierta en su rehabilitación." |
| Página 3, línea 4: | después de "Comisiones" tachar el resto de la línea |
| Página 3, línea 5 y 6: | tachar desde "Urbanos" hasta "Humanos" ; en esa misma línea tachar "en" |
| Página 3, línea 7: | tachar "su aprobación." y sustituir por "la aprobación de esta Resolución." |
| Página 3, línea 8: | tachar "inmediatamente" y sustituir por "inmediata" |

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1730 propone que la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, conjuntamente con la de Infraestructura , Desarrollo Tecnológico y de Comercio realicen un estudio sobre la necesidad y viabilidad de establecer un mecanismo para poder traspasar a los municipios el usufructo de edificios públicos que constituyan un estorbo público.

Se alega que existen distintas edificaciones públicas, pertenecientes al Gobierno Central, fuera de uso que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos que son perjudiciales para la salud o seguridad de la comunidad, constituyen un estorbo público. Se señala, además, que el Gobierno Central no tiene planes de habilitación para muchas de éstas edificaciones y que algunos municipios donde están localizadas podrían proveer fondos para su rehabilitación y rescatarlas para algún uso o fin público.

Sin embargo, aparentemente existen limitaciones legales que impiden su traspaso a los municipios. La R. del S. 1730 sugiere que se lleve a cabo un estudio sobre auscultar si el traspaso de esas edificaciones en usufructo no afecta los compromisos u obligaciones del Gobierno Central con los bonistas. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de eliminar toda estructura en estado de avanzado deterioro que amenace la salud y seguridad de la comunidad y por lo tanto, se haya convertido o pueda convertirse en estorbo público. Esta es una forma de proveer a la comunidad la protección que necesita y merece.

La R. del S. 1730 abre las puertas para un estudio que produzca alternativas dirigidas a atender el problema de edificios públicos en ruina, por lo que la Comisión de Asuntos Internos recomienda su aprobación con las enmiendas antes consignadas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Velda González de Modestti
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1476, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar la Regla 123 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de establecer en siete las recusaciones perentorias que tendrá derecho el acusado y el fiscal, cada uno, en todo caso por delito que no conlleve la pena de reclusión perpetua.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 123 de Procedimiento Criminal fue enmendada en el 1980, mediante la Ley Núm. 60 de 27 de mayo, con el propósito de establecer igual número de recusaciones perentorias tanto para el fiscal como para el acusado. El efecto fue reducir las quince recusaciones perentorias a que tenía derecho el acusado y aumentar de ocho, a que tenía derecho el fiscal, a diez recusaciones perentorias para cada uno, en casos de delito que apareje pena de reclusión perpetua. En todos los demás casos estableció el derecho a cinco recusaciones perentorias para el acusado y el fiscal, cada uno, en sustitución de seis para el acusado y tres para el fiscal.

El efecto de la Regla 123 es permitir al fiscal y a la defensa, cada uno, diez recusaciones perentorias únicamente en casos de asesinato en primer grado, por ser este delito el que contempla una pena de reclusión perpetua. En otros casos, la reclusión perpetua (o de 99 años) sólo se produce con circunstancias agravantes o en casos de reincidencia.

La complejidad para probar un caso criminal de parte del Ministerio Público, o de preparar la defensa de un acusado, no depende exclusivamente del tipo de delito imputado, a su vez, encontrar un jurado que pueda rendir un veredicto imparcial tampoco depende de ello. Sin embargo, el proceso de selección del jurado juega un papel preponderante en la conformación del panel del jurado que tendrá a bien decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado de delito.

El número de recusaciones perentorias puede variar de acuerdo a los estatutos que se adopten en las diferentes jurisdicciones. Conforme a ello, entendemos que es razonable aumentar a siete las recusaciones perentorias a que tiene derecho el fiscal y el acusado, en todo caso por delito que no conlleve pena de reclusión perpetua.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 123 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

"Regla 123. Recusaciones Perentorias; Número.

En todo caso de delito que apareje necesariamente la pena de reclusión perpetua, el acusado y El Pueblo tendrán derecho a diez recusaciones perentorias cada uno. En todos los demás caos el acusado y El Pueblo tendrán derecho a siete recusaciones perentorias cada uno. Formulada recusación perentoria contra un jurado, este deberá se excluido y no podrá actuar en la causa."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1476, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3

Después “reclusión” eliminar “perpetua” y adicionar “de noventa y nueve (99) años o separación permanente de la sociedad.”

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 9

Después de “Regla 123,” adicionar “, supra,”

En el Texto:

Página 2, línea 4

Después de “caso” eliminar “de” y sustituir por “por un”; después de “de” adicionar “noventa y nueve (99) años de”

Página 2, línea 5

Eliminar “perpetua” y sustituir por “o separación permanente de la sociedad”

Página 2, línea 6

Después de “demás” eliminar “caos” y sustituir por “casos”

Página 2, línea 8

Después de la coma eliminar “este” y sustituir por “éste”; después de “deberá” eliminar “se” y sustituir por “ser”.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1476 propone enmendar la Regla 123 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, a los fines de establecer en siete las recusaciones perentorias que tendrá derecho el acusado y el fiscal, cada uno, en todo caso por delito que no conlleve la pena de reclusión perpetua.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

El proceso de desinsaculación para seleccionar el jurado que ha de juzgar el acusado, consiste en el examen que hace el juez, el Ministerio Fiscal y la defensa a los candidatos a jurados pertinentes a su capacidad para actuar e imparcialidad, por medio de recusaciones individuales. A través de este proceso se obtiene el número requerido de jurados. La recusación individual podrá ser perentoria o motivada.

Una recusación perentoria es el mecanismo mediante el cual el fiscal o la defensa excluyen a determinadas personas del jurado sin necesidad de invocar razón alguna. Pertenece a la esencia de una recusación perentoria el no tener que fundamentarla. Presumiblemente, la exclusión obedecerá en última instancia a obtener el jurado más imparcial o favorable posible. Véase *Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos*, Vol. III, págs. 269-273.

El número de recusaciones perentorias al que tiene derecho cada parte se establece en la Regla Núm. 123 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, la cual dispone:

“Regla 123. Recusaciones Perentorias; Número

En todo caso por un delito que apareje necesariamente la pena de reclusión perpetua, el acusado y el Pueblo tendrán derecho a diez (10) recusaciones perentorias cada uno. En todos los demás casos el acusado y El Pueblo tendrán derecho a cinco (5) recusaciones perentorias cada uno. Formulada recusación perentoria contra un jurado, éste deberá ser excluido y no podrá actuar en la causa.”

Es menester indicar que la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado consagra el derecho que tendrá todo acusado, procesado por delito grave, a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que no hay un derecho constitucional a disfrutar de recusaciones perentorias. Estas no son necesarias para hacer valer el derecho a asistencia de abogado ni para la obtención de un juicio justo por un jurado imparcial, garantizado por la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Véase, *Georgia v. McCollum*, 112 S. Ct. 2348 (1992). Aunque las recusaciones perentorias juegan un papel importante en reforzar este derecho constitucional, el Tribunal ha reiterado que estas recusaciones son auxiliares y no un derecho fundamental al acusado. Véase, *United v. Martínez*, 120 S. Ct. 774 (2000). También expresó que, aunque no hay un derecho constitucional para las recusaciones perentorias, éstas son una parte integral en un juicio por jurado, ya que el propósito de la recusación no es solo eliminar las parcialidades extremas en ambos lados, sino asegurar a las partes que el jurado va a decidir el caso a base de la evidencia presentada.

En *Pueblo v. Jiménez Hernández*, 116 D.P.R. 632 (1985), el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que “no hay duda de que el procedimiento de desinsaculación del jurado es una de las etapas más críticas e importantes de un juicio criminal por cuanto el mismo es uno de los mecanismos mediante los cuales se pretende garantizar que el jurado que intervendrá en el proceso como juzgador supremo de los hechos será uno imparcial, capacitado y libre de prejuicios”. En *Pueblo v. Molinari Such*, 137 D.P.R. 664 (1994) el Tribunal Supremo dispuso que le “corresponde a los jueces de instancia usar con discreción y prudencia los mecanismos disponibles para garantizarle al acusado un juicio justo mediante la selección de las personas que puedan actuar con entera imparcialidad y rectitud en los asuntos que han de someterse y para seleccionar los candidatos idóneos”. Dichas medidas incluyen un voir dire extenso y riguroso; la concesión de recusaciones perentorias adicionales; el aislamiento o secuestro del jurado, e impartir instrucciones al jurado sobre su responsabilidad de rendir un veredicto fundamentado exclusivamente en la prueba vertida durante el juicio. Además de ofrecer recusaciones perentorias adicionales cuando hay más de un acusado, en casos de notoriedad el tribunal también tiene el poder inherente de otorgar recusaciones perentorias adicionales a las provistas en la Regla 123 de Procedimiento Criminal. Véase *Pueblo v. Hernández Mercado*, 126 D.P.R. 404 (1990).

La Comisión de lo Jurídico recibió ponencias escritas tanto del Departamento de Justicia, Sociedad para la Asistencia Legal como de la Oficina de Administración de los Tribunales favoreciendo la medida ante nuestra consideración.

Argumenta la Sociedad para la Asistencia Legal que en la práctica, los magistrados que presiden los procesos ante jurado son extremadamente conservadores al otorgar una recusación motivada. Esto hace que en ocasiones se tenga que ejercitar una recusación perentoria que en derecho debió ser una motivada. A fin de agilizar los procedimientos se obliga a las partes a ejercitar y agotar las recusaciones perentorias prácticamente en su primera ronda. Esto afecta el

proceso de selección de aquellos jurados idóneos y por ende el derecho del acusado a tener un juicio justo e imparcial.

En cuanto a las enmiendas específicas sugieren que se enmiende aquella parte de la Regla 123 que hace alusión a reclusión perpetua. Esta era la contemplada para el asesinato en primer grado. Mediante la Ley Núm. 101 de 4 de junio de 1980 se creó el sistema de sentencia determinada lo cual tuvo el efecto de cambiar el término de “reclusión perpetua” a 99 años.

Entendemos que la concesión de diez (10) recusaciones perentorias debe darse en todo caso en que un imputado esté en riesgo de una pena de 99 años de reclusión o de separación permanente de la sociedad. Hay varios delitos que contemplan como pena en su modalidad de agravantes 99 años de reclusión. Entre estos podemos señalar la Violación, Artículo 99(c), el Secuestro Agravado, Artículo 137 (a) del Código Penal y el Artículo 3.5 (a) de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.

El Departamento de Justicia entiende que la aplicación de la medida persigue fomentar el derecho constitucional que le asiste al acusado a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial, por lo cual endosa la medida.

III. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1476 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1584, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; y enumerar el Artículo 12 como el Artículo 13 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de Instituciones Hipotecarias” a los fines de penalizar a toda persona que incurra en actos fraudulentos para obtener un préstamo hipotecario, entre otras cosas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vivienda es una de las necesidades fundamentales del ser humano. Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la familia puertorriqueña posea su hogar propio y para lograr este propósito, se hace necesario mantener una industria de financiamiento hipotecario saludable y libre de prácticas indeseables que atenten contra su estabilidad.

En años recientes, se ha proliferado la práctica de obtener préstamos hipotecarios mediante treta, engaño y falsificación de documentos, tanto públicos como privados, que terminan en ejecución de hipoteca y pérdidas sustanciales para las instituciones financieras.

Entre las acciones comunes se ha detectado la alteración de planillas de contribuciones sobre ingresos, verificaciones de empleo y sueldo, cheques y talonarios, tasaciones y mendacidad la información suministrada en las solicitudes de préstamos.

Este tipo de acción que muchas veces termina en pérdidas económicas sustanciales para las instituciones financieras y en ejecuciones de hipotecas, afecta a su vez la venta de las hipotecas en el mercado secundario y conlleva la imposición de mayores restricciones por parte de las agencias federales, tales como FHA, FNMA, FMAC y FHLB. La consecuencia final es que se limita el acceso del financiamiento hipotecario y aumentan los costos, en perjuicio del consumidor puertorriqueño.

Se requiere la aprobación de esta medida con carácter de urgencia para atajar el grave problema del fraude en las solicitudes de préstamo hipotecario. Al presente tal conducta no está debidamente tipificada y regulada en la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el subinciso (1) y se añade un nuevo subinciso (11) al inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título corto y definiciones.

(a) Nombre - El título breve de esta Ley será: “Ley de Instituciones Hipotecarias”.

(b) Definiciones – A los efectos de esta ley los siguientes términos tendrás el significado que a continuación expresa:

1. Personas o Negocios. – Significará individuos, sociedad, asociaciones, fideicomisos, corporaciones y cualesquiera otra identidad jurídica dedicados a la concepción de préstamos hipotecarios para financiar o refinanciar la adquisición de bienes inmuebles.

2. ...

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Penalidades:

(a) El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien (100) dólares ni mayores de dos mil (2,000) dólares por cada violación a las disposiciones de este capítulo a las disposiciones de este capítulo a y las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud del mismo.

(b) Cuando la naturaleza de la infracción a este capítulo o las reglas o reglamentos u ordenes y resoluciones emitidas por el Comisionado lo justifiquen, además de la imposición de la multa administrativa autorizada en el párrafo precedente, el Comisionado promoverá acción criminal contra el infractor.

Cada violación a las disposiciones de este capítulo o las disposiciones contenidas en las reglas o reglamentos promulgados en virtud del mismo o las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado constituirá delito menos grave misdemeanor castigables con la multa no mayor de quinientos (500) dólares o con reclusión que no exceda de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal, excepto la violación de los incisos (2), (5), (7), (8), (9) y (18) del Artículo 7a de esta

Ley lo cual constituirá delito grave, castigable con multa no mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación o con una pena establecida de diez (10) años de reclusión o ambas penas a discreción del tribunal. La pena de reclusión para delito grave podrá ser aumentada hasta un máximo doce (12) años de mediar circunstancias agravantes; de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un mínimo de seis (6) años. En cualesquiera de los caso el tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de restitución, pena multa, además de la pena *de* reclusión establecida.”

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Prácticas fraudulentas en la obtención de un préstamo hipotecario.

Toda persona que con intención de defraudar a una institución hipotecaria o un concesionario en la aprobación u obtención de un préstamo hipotecario, incluyendo para financiar o refinanciar la adquisición de bienes inmuebles y que incurra en cualesquiera de las acciones siguientes:

(a) Brinde información falsa oral o escrita en cualquier solicitud o documento mediante el cual se crease, transfiera, terminare o afectare cualquier derecho obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a cualquier persona natural o jurídica; realice cualquier manifestación falsa sobre un hecho material con el propósito de inducir o persuadir a una persona a error; o

(b) Utilice una falsa representación con el propósito de inducir o persuadir a una persona a llevar a cabo un negocio; o

(c) Incurra en el delito falsificación de documentos que formen parte de una transacción, incluyendo firmas;

(d) Oculte, encubra o altere información, o utilice documentos falsos mediante esquema fraudulento información; o

(e) Emplee cualquier tretas, ardid o artificio para defraudar a otra persona; o

(f) Provea o utilice a sabiendas cualquier documento falso, ficticio, alterado; o fraudulento, prepare, falsifique, altere o utilice cualquier documento que a sabiendas conoce es fabricado total o parcialmente en su contenido incluyendo firmas; o

(g) Se hiciere pasar por otra persona real o ficticia, o la represente bajo este carácter usurpado y realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada; o

(h) Reciba cualquier beneficio, honorario, comisión o regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo; o

(i) Ayude, permita, tome parte o instigue que cualquier persona incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (a) y (h) de la A a la H de esta sección, independientemente de si obtuvo o no lucro económico, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta el máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida y pena de multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación, pena de restitución o cualquier combinación de éstas.

Sección 4.-Se reenumera el Artículo 12 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, como el Artículo 13.

Sección 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la P. de la C. 1584, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1584 es enmendar el subinciso (1) y añadir un subinciso (11) al inciso (b) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; y enumerar el Artículo 12 como el Artículo 13 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973; según enmendada, conocida como la "Ley de Instituciones Hipotecarias" a los fines de penalizar a toda persona que incurra en actos fraudulentos para obtener un préstamo hipotecario, entre otras cosas.

Recientemente se ha proliferado la práctica de obtener financiamiento hipotecario mediante el suministro de información o estados financieros falsos terminando dicha practica en ejecuciones de hipotecas y pérdida sustancial para las instituciones que operan al amparo de la mencionada Ley 97.

Como parte del esquema de treta, engaño y falsificación de documentos, tanto públicos como privados se han detectado la alteración de planillas de contribución sobre ingresos, verificaciones de empleo y sueldo, cheques y talonarios y tasaciones, entre otros, en la información suministrada en las solicitudes de los prestamos hipotecarios.

Este tipo de conducta también afecta la venta de las hipotecas en el importante mercado secundario y genera la imposición de mayores restricciones por parte de agencias reguladoras, lo que a su vez limita el acceso y aumenta los costos del financiamiento hipotecario.

Esta Legislatura entiende que la aprobación de esta medida con carácter de urgencia es necesaria para atajar el grave problema del fraude en las solicitudes de prestamos hipotecarios.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del P. de la C. 1584 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1739, y se da cuenta de un informe de la Comisión Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veinticuatro mil setecientos (24,700) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el

Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de veinticuatro mil setecientos (24,700) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades que se detallan a continuación:

| | | |
|----|--|---------|
| a) | Aportación al Club Atlético Las Piedras, Inc. para gastos de funcionamiento | \$500 |
| b) | Aportación al Ministerio Ahora Libres en Cristo, Inc. para gastos de funcionamiento en sus servicios de prevención de adicciones y a deambulantes | \$500 |
| c) | Aportación a la Escuela de la Comunidad Fernando Roig para la adquisición de seis (6) mesas para el Salón de Artes Visuales | 900 |
| d) | Aportación a la Escuela Superior de la Comunidad Ramón Power y Giralt para la adquisición de acondicionadores de aire de 24,000 BTU, y cualquier otro equipo necesario para el Programa de Educación Comercial | 1,000 |
| e) | Aportación al Equipo de Softball de Maestros de Las Piedras, Inc. para sufragar gastos operacionales de su actividad anual | 1,000 |
| f) | Aportación al joven Héctor M. Cay Bonilla para gastos de terapia y hospitalización luego de operación por condición Coxa Vaca 736.32 | 1,000 |
| g) | Aportación a Los Retadores, Inc., Softball Club | 300 |
| h) | Aportación al Ballet Municipal de Las Piedras | 1,000 |
| i) | Aportación al Ministerio Ahora Libres en Cristo | 500 |
| j) | Aportación a la Oficina de Asuntos de la Juventud para desarrollo de actividades | 1,000 |
| k) | Aportación a Rescate Civil, Inc. para adquisición y mantenimiento de equipo. | 1,000 |
| l) | Aportación a la Rondalla de Puerto Rico Inc. | 1,000 |
| m) | Aportación al Equipo Béisbol AA Los Artesanos | \$3,000 |
| n) | Aportación al Círculo Cívico Social Pedreño, Inc. para actividades culturales y folklóricas | 1,500 |
| o) | Aportación a la Asociación de Baloncesto Infantil | 1,500 |
| p) | Aportación a las Ligas Infantiles y Juveniles de Béisbol | 1,500 |
| q) | Aportación a la Liga de Volleyball Francisco Negrón Díaz, Las Artesanas, Inc. de Las Piedras | 1,000 |
| r) | Aportación a la Organización de Softball Femenino Creación 88, Inc. | 1,000 |

| | |
|--|------------------------|
| s) Aportación al Programa Close-Up de la Escuela Superior Florenia García | 2,000 |
| t) Aportación al Centro de Envejecientes para la compra de equipo | 1,000 |
| u) Aportación a la Organización Pecadores Anónimos, Inc. | 1,000 |
| v) Aportación a la Corporación Gerícola, Región de Humacao | 1,000 |
| w) Aportación a la Asociación de Madres Pedreñas | <u>500</u> |
| Total | <u>\$24,700</u> |

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1739**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

- | | |
|--|--|
| <p>Página 1, línea 2,</p> | <p>tachar “que provendrán de la suma de cinco millones quinientos” y sustituir por “provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002,”.</p> |
| <p>Página 1, línea 3,</p> | <p>tachar “cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación”. después de “vez” insertar “se”.</p> |
| <p>Página 1, línea 6, Página 2, entre las líneas 17 y 18</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 2, entre las líneas 18 y 19</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 2, entre las líneas 19 y 20</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 2, línea 24,</p> | <p>después de “Inc.” insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 3, entre las líneas 1 y 2</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 3, entre las líneas 4 y 5</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 3, entre las líneas 5 y 6</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |
| <p>Página 3, entre las</p> | <p>insertar “para gastos de funcionamiento”.</p> |

| | |
|------------------------------------|---|
| líneas 7 y 8 | insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, línea 9, | después de “Inc.” insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, línea 11, | después de “García” insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, entre las líneas 14 y 15 | insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, entre las líneas 15 y 16 | insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, entre las líneas 16 y 17 | insertar “para gastos de funcionamiento”. |
| Página 3, líneas 20, 21 y 22 | eliminar todo su contenido y reenumerar las Secciones. |
| En el Título: | |
| Página 1, línea 2, | tachar “que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil” y sustituir por “provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002,”. |
| Página | 1, línea 3, tachar “(5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación”. |
| Página 1, línea 5, | después de “vez” insertar “se”. |
| Página 1, línea 6, | después de “y” insertar “para”. |

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1739, tiene el propósito de asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veinticuatro mil setecientos (24,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez se transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Senador.
SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí, para solicitar un receso de cuarenta y cinco (45) minutos.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay oposición? No habiendo oposición, así se recesa.

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.
SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. RAMOS OLIVERA: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ada Alvarez Sánchez, para Fiscal Especial General.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Ada Alvarez Sánchez como Fiscal Especial General, recomienda favorablemente su confirmación.

La Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002 crea en el Departamento de Justicia los cargos de Fiscales Especiales Generales.

Los Fiscales Especiales Generales serán nombrados por el [la] Gobernador [a] con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por el término de doce (12) años.

Los Fiscales Especiales Generales serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión con no menos de seis (6) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozarán de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

Nace la Lcda. Ada Alvarez Sánchez el 17 de abril de 1947 en Caguas, Puerto Rico. Cursa estudios en el Colegio Notre Dame en Caguas, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1965.

Posee un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales y Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. En 1979 obtiene un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

De 1987 a 2001, se desempeña como Procuradora de Menores del Departamento de Justicia. De enero de 2001 al presente dirige la Oficina de Investigaciones y Procesamiento de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia. Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, entre otros.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 18 de septiembre de 2002, donde depuso la Lcda. Ada Alvarez Sánchez.

La designada Fiscal Especial General hizo una exposición sobre su preparación académica y su desempeño en la práctica de la profesión legal, en especial como Procuradora de Menores del Departamento de Justicia.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Fiscal Especial General.

En la referida vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Fiscal Especial General; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Ada Alvarez Sánchez, como Fiscal Especial General, recomienda favorablemente su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción?

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No tenemos objeción a este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Honorable Zadette Bajandas Vélez, para Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. Zadette Bajandas Vélez como Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones es creado por el Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994".

El Tribunal de Circuito de Apelaciones es un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Se compone de treinta y tres (33) jueces, que funcionan en paneles de tres (3) jueces.

Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones deben tener diez (10) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

A tenor con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.001 de Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones desempeñarán su cargo por un término de dieciséis (16) años.

II

Nace la Hon. Zadette Bajandas Vélez el 7 de mayo de 1949, en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Academia San Jorge en Guaynabo, de donde se gradúa en 1967.

En 1971, obtiene, con altos honores, un Bachillerato en Artes con concentración en Inglés de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1974, obtiene, con altos honores, un grado de Juris Doctor en concentración en Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Es admitida al ejercicio de la abogacía el 17 de diciembre de 1974.

En 1974 se desempeña como Oficial Jurídico del Juez Asociado del Tribunal Supremo, Hon. Carlos Víctor Dávila. En 1978 es reclutada por la Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano como Asesora Legal del Secretario de la Conferencia Judicial, renunciando a esa posición en 1980, para dedicarse a la práctica privada.

En 1980, es contratada como abogada asociada en el Departamento de Litigios del Bufete O'Neill & Borges, donde permanece hasta 1990. Durante dicho período, es admitida a postular al Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, la Corte del Circuito de Apelaciones para el Primer Circuito y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

En mayo de 1990, es nominada como Juez Superior por el Gobernador de Puerto Rico, Lcdo. Rafael Hernández Colón, siendo confirmada por el Senado en junio de dicho año. Durante su desempeño como Juez Superior, ha laborado en las Regiones Judiciales de Arecibo y San Juan, atendiendo casos principalmente, en el área civil.

Durante su carrera profesional de 27 años, ha sido miembro de la Comisión de Nombramientos del Colegio de Abogados (1995–1996), además de Delegada en Propiedad de la Región Judicial de San Juan de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (1994) y miembro de la Junta de Reválida de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, entre otros.

Al presente también se desempeña como Profesora a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 24 de septiembre de 2002, donde depuso la Hon. Zadette Bajandas Vélez.

La designada Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones realizó una exposición sobre su trayectoria académica y experiencia profesional en el campo del Derecho.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la designada, dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la designada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la designada está cualificada para la posición de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Nuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la honorable Zadette Bajandas Vélez, como Juez del Tribunal del Circuito de Apelaciones recomienda favorablemente su confirmación.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: No tenemos objeción a este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del ingeniero Angel O. Berríos Silvestre, para Miembro de la Junta de Calidad Ambiental.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Ing. Angel O. Berrios Silvestre como Miembro de la Junta de Calidad Ambiental, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Número 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental” fue creada con el fin de establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y el medio ambiente; para dirigir esfuerzos que impidan y eliminen daños al ambiente y a la biosfera para estimular la salud y el bienestar del hombre; para enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales para Puerto Rico; y para establecer una Junta de Calidad Ambiental.

El Art. 9 de la Ley 9 de 1970, crea, adscrita a la Oficina de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental. La Junta se compondrá de tres (3) miembros asociados, los cuales serán nombrados por el [la] Gobernador[a] de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma. El término de cada miembro asociado será de cuatro (4) años. El [La] Gobernador[a] designará un miembro de la Junta como Presidente, que ocupará tal cargo a su voluntad.

II

Nace el Ing. Angel O. Berrios Silvestre el 29 de mayo de 1966, en Hato Rey, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela José Gautier Benítez en Caguas, de donde se gradúa en 1984.

Posee un Bachillerato en Ciencias con Concentración en Ingeniería Química del Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de la Universidad de Puerto Rico. (1991)

De 1991 a 2000 se desempeña como Ingeniero Ambiental para la Agencia Federal de Protección Ambiental.

De 2000 a 2001 se desempeña como Ingeniero Consultor en Panzardi – ERM.

Pertenece al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Ha recibido diversos reconocimientos por su excelente desempeño en el área de la Ingeniería Ambiental.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de octubre de 2002, donde depuso el Ing. Angel O. Berrios Silvestre.

El designado Miembro de la Junta de Calidad Ambiental realizó una exposición sobre su preparación académica y su experiencia profesional en el área de la ingeniería. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo para el cual se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición Miembro de la Junta de Calidad Ambiental.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para la cual se le nominó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Calidad Ambiental, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del ingeniero Angel O. Berríos Silvestre como miembro de la Junta de Calidad Ambiental, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: Nuestra Delegación no tiene objeción a la designación del ex Alcalde de Caguas, Angel O. Berríos Silvestre. ¿El hijo?

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobado el nombramiento.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Corregir, el hijo.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, después de la corrección, aprobado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Asdrúbal Domenech Rosa, para el cargo de Fiscal Especial General.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Asdrúbal Domenech Rosa como Fiscal Especial General, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 83 de 18 de junio de 2002 crea en el Departamento de Justicia los cargos de Fiscales Especiales Generales.

Los Fiscales Especiales Generales serán nombrados por el [la] Gobernador [a] con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por el término de doce (12) años.

Los Fiscales Especiales Generales serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión con no menos de seis (6) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozarán de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

Nace el Lcdo. Asdrúbal Domenech Rosa el 21 de febrero de 1954, en el estado de Nueva York, E.E.U.U. Cursa estudios superiores en la Escuela Gabriela Mistral de Río Piedras, de donde se gradúa en 1971.

Posee un Bachillerato en Ciencias Políticas (1975) y un Grado de Juris Doctor (1979), ambos grados de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Es admitido al ejercicio de la abogacía en 1979.

De 1986 a 1999 se desempeña como Fiscal Auxiliar en el Departamento de Justicia. En 1990 dirige el Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias de San Juan. En 1991 ocupa la posición de Subdirector del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). De 1991 a 1992 dirige el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE).

De 1999 a 2000 se dedica a la práctica privada de la abogacía. De 2001 a 2002 dirige el Negociado de Investigaciones Especiales (NIE). Desde agosto de 2002 al presente es Auxiliar del Fiscal General, Lcdo. Pedro Gerónimo Goyco Amador.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 18 de septiembre de 2002, donde depuso el Lcdo. Asdrúbal Domenech Rosa.

El designado Fiscal Especial General hizo una exposición sobre su preparación académica y trayectoria en la profesión legal, en especial como funcionario del Departamento de Justicia.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular preguntas al nominado, dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Fiscal Especial General.

En la referida vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Fiscal Especial General; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Asdrúbal Domenech Rosa como Fiscal Especial General, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: Nuestra Delegación no tiene objeción a esta designación.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobado el nombramiento. Comuníquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, de la licenciada María Isabel Negrón García, para el cargo de Juez Municipal.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María Isabel Negrón García como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de ocho (8) años.

II

Nace la Lcda. María Isabel Negrón García el 30 de agosto de 1962, en Humacao, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Santísimo Rosario en Yauco, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1979.

Posee un Bachillerato en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (1983), una Maestría en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1988), y un Grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1992). Todos sus grados fueron obtenidos con altas calificaciones. Es admitida al ejercicio de la abogacía en enero de 1993.

En 1993 comienza a laborar como abogada, desempeñándose como oficial jurídico en el Centro Judicial de Mayagüez. En 1997 es reclutada por el Centro de Servicios Jurídicos de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.

En el 2000 es certificada como mediadora y árbitro por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

De 2000 a 2002 trabaja como profesora de historia, derecho y ciencias sociales en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en el Recinto Universitario de Mayagüez y en el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico. Al presente labora en el Tribunal de Primera Instancia de Aguada.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 24 de septiembre de 2002, donde depuso la Lcda. María Isabel Negrón García.

La designada Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia hizo una exposición sobre su trayectoria académica y experiencia profesional en la práctica de la abogacía. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Municipal.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para la posición de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RAMOS OLIVERA: Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María Isabel Negrón García como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRÍGUEZ: No tenemos objeción, nuestra Delegación, al nombramiento de la licenciada María Isabel Negrón García, nieta de un gran puertorriqueño, Don Luis Negrón López.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobado el nombramiento. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 382 y se continúe con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 382, titulado:

"Para adicionar un Artículo 15 y reenumerar los Artículos 15, 16, 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 120, del 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor" a fin de requerir a todo operador que exija a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público la licencia del vehículo y su licencia de conducir si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento público."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 390, titulado:

“Para eximir del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extra trabajadas a los empleados que así se les requiera como consecuencia de haber sido declarada la isla o uno de sus municipios, como zona de desastre hasta un máximo de noventa (90) días luego de la declaración.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Dejar sin efecto la enmienda a la página 2, línea 2, contenida en el informe. Dejar sin efecto la enmienda a la línea 5 contenida en el informe y hacer la siguiente enmienda: página 2, línea 5, tachar "Directores de estas tres corporaciones públicas" y sustituir por "Jefes de Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y aquellos patronos que activen empleados que podrían acogerse a esta Ley". Página 2, línea 9, después de "los", eliminar "Directores de estas tres corporaciones públicas" y sustituir por "Jefes de Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y aquellos patronos que activen empleados que podrían acogerse a esta Ley". Página 2, línea 10, después de "extra sin", eliminar "descuento" y sustituir por "retención de contribución sobre ingresos". Página 2, línea 13, después de "cumplir", eliminar "las corporaciones" y sustituir por "los patronos". Esas serían las enmiendas en el texto decretativo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esas enmiendas han sido discutidas con el Portavoz de la Mayoría, ¿y hay alguna objeción de parte de la Delegación Mayoritaria?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 390, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, no habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien. Dejando sin efecto la enmienda al título en el informe, ¿hay alguna enmienda adicional?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay enmiendas adicionales, así que se pone a votación lo propuesto por el Portavoz de la Minoría, Kenneth McClintock, y no habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1126, titulado:

“Para añadir un apartado 4.3.1 a la Regla 4 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que el demandado podrá renunciar a ser emplazado, disponiéndose que, de no haber justa causa para su renuncia, el tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el diligenciamiento del emplazamiento.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz en Funciones.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar muy respetuosamente que ese Proyecto se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción en que se deje para un turno posterior? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1153, titulado:

“Para adicionar un nuevo Artículo 17 y reenumerar los Artículos 17, 17a, 17b, 18, 19 y 20, respectivamente, como Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”, a fin de requerir que en toda gestión de cobro se incluya información sobre los derechos del deudor relacionados a las prácticas de cobro.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1536, titulado:

“Para establecer la Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales y disponer procedimientos en relación con la contratación de auditores externos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos una pregunta que quisiéramos hacerle al compañero Báez Galib, como Vicepresidente de la Comisión de Gobierno.

SR. BAEZ GALIB: Si me permite la señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Tenemos una pequeña enmienda previa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Es a los efectos de que en la página 7, Artículo 11, debe decir "eliminar a regir el 1^{ro}. de octubre de 2002" y debe decir "a los 30 días de su aprobación". Nada más.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esa es la enmienda adicional. ¿Están a favor de la enmienda adicional? Muy bien, no habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, la pregunta al Presidente Interino de la Comisión sería la siguiente, ¿es la intención de este Proyecto, de que una firma de contabilidad pública que esté contratada por una Agencia del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad, tenga que realizar tareas de auditoría o tareas de consultoría, pero que no puede realizar ambas tareas simultáneamente para esa Agencia o instrumentalidad?

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, esa es la intención tras este Proyecto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Y con esa muralla que por primera vez se establece entre la función de consultoría y de auditoría que estas entidades pueden realizar para un cliente gubernamental, estaremos a favor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, no habiendo objeción, aprobada la medida.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: No, estábamos aprobando las enmiendas. Aprobadas las enmiendas, no habiendo objeción, ahora se pide la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1545, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, añadiendo un Subcapítulo 35-A al Capítulo 35, para reglamentar la creación de un nuevo tipo de cooperativa de vivienda conocido como “Régimen de cooperativas de vivienda de titulares”, proveer para la conversión voluntaria de cooperativas actuales y de residenciales públicos a este régimen; para enmendar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, para atemperar sus disposiciones al nuevo régimen establecido enmendando el segundo Inciso (2) del Artículo 82, añadiendo un nuevo inciso 5 al Artículo 86 y añadiendo un nuevo inciso 14vo. al Artículo 158 y para autorizar la aprobación o enmienda de reglamentos relativos a esta ley.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Vargas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para nuevas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Enmiendas al Proyecto del Senado 1545, página 4, párrafo uno, línea 2, después de "1958", adicionar "según enmendada". Página 4, líneas 2 a 3, después de "horizontal", tachar "según enmendada". Página 16, línea 4, después de "administración", tachar un punto ".". Página 19, línea 8, después de "pertinentes", adicionar un punto ".". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas adicionales en Sala del senador Rodríguez Vargas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rodríguez Vargas.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Para hacer unas expresiones con respecto a este Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRIGUEZ VARGAS: Señora Presidenta, este es Proyecto sumamente importante para el Movimiento Cooperativo y mucho más importante en este último día del mes de febrero, Mes del Cooperativismo, en que hemos logrado tantas cosas durante este año y que hemos impulsado innumerables programas de iniciativa cooperativa y de iniciativa legislativa; y en este caso, de nuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado.

Durante este mes, comenzamos con la Primera Exposición Cooperativista 2002, la primera semana del mes de octubre. Finalizando el mes, tuvimos el Primer Foro de Desarrollo Económico Cooperativo, celebrado aquí en el Capitolio el día 28, con la participación de líderes del desarrollo económico de Puerto Rico, el cual fue un completo éxito. También la firma del Proyecto 1370, por el Gobernador Interino, Honorable Ferdinand Mercado, cumplió las metas, las expectativas y los compromisos programáticos de este Gobierno, con respecto al movimiento cooperativo en un proyecto histórico, posiblemente el proyecto más importante del movimiento cooperativo en toda la historia puertorriqueña.

Hoy, felizmente llevamos a feliz realización en la aprobación de este Proyecto 1545, de titularidad de vivienda cooperativa, presentado por este servidor, Rodríguez Vargas, por el compañero José Luis Dalmau y por el Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora. De esta forma, cumplimos un compromiso adicional con el movimiento cooperativo. Además este proyecto de titularidad de vivienda cooperativa, que ha sido ampliamente discutido por ambas Cámaras, y que finalmente recoge en este Proyecto, el consenso unitario, necesario del movimiento cooperativo y de la comunidad puertorriqueña plasmada en la necesidad de más viviendas, especialmente, para personas de escasos recursos. Esto es lo que representa un éxito adicional para el movimiento cooperativo y las clases necesitadas en el país. Estoy profundamente satisfecho con este trabajo que ha realizado nuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo y nuestro equipo de trabajo.

Le doy las gracias, muy en particular, a la Liga de Cooperativas y a todo el Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, hoy representado aquí por el Presidente del sector de vivienda cooperativa de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el señor José Torres Prieto, quien se encuentra en las gradas respaldando este Proyecto.

Paso a añadir al récord legislativo, unas expresiones para sustentar los aspectos legales y las intenciones legislativas de este importante proyecto, cuyo objetivo es desarrollar en gran escala este modelo de vivienda cooperativa, que esperamos sea una solución dramática al grave problema de la vivienda en Puerto Rico.

Y comienzo la expresión para sustentar la intención legislativa del Proyecto 1545. Las cooperativas de viviendas son corporaciones “sui generis”, que tienen una misión social continua de asegurar la calidad de vida y el orden social en un marco democrático, autogestionario, bajo la normativa del derecho cooperativo, en consecución de la mejor calidad de vida posible, las cooperativas de viviendas proveen a sus socios infinidad de servicios comunitarios, que implican serios gastos económicos. Estos incluyen, sistemas de seguridad y control de acceso, recogido de basura privado, servicios de mantenimiento, conservación y reparación, servicios de lavandería, un programa estructurado de mejoras y pinturas, entre muchos otros.

En algunos casos, las cooperativas proveen servicios de profesionales para la atención de los socios con situaciones especiales, incluyendo, consejeros o trabajadores sociales. Adicionalmente, se contratan personas para dar servicio en sistemas de bibliotecas y como encargados de actividades recreativas. La estructuración de la propiedad cooperativa tiene que seguir la normativa cooperativa para no perder su función social.

La intención de este Proyecto no es crear un apéndice de la Ley de Propiedad Horizontal, sino un nuevo sistema registral de copropiedad, aparte, independiente, basado en principios cooperativos y que parte de una larga experiencia cooperativa en sus proyectos de vivienda de interés social. Sus peculiaridades nacen de un proceso evolutivo, desarrollado a través de décadas, en la que el movimiento cooperativo ha experimentado con varios esquemas diferentes de copropiedad, incluyendo la Propiedad Horizontal. De esta experiencia surgen las lecciones de lo que ha sido exitoso versus a lo que ha sido perjudicial y que sirven de fundamento para las diversas disposiciones de la Ley. Se trata de un esquema de copropiedad distinto, con características propias, a tenor con el derecho cooperativo y también de carácter constitutivo y voluntario, concebido como una enmienda a otra ley especial dirigida específicamente a las cooperativas, la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Este nuevo régimen creado con el fin de que este nuevo tipo de cooperativas de vivienda puedan proveer viviendas adecuadas y seguras para personas de escasos y medianos ingresos que hacen sus primeros pininos como propietarios de una vivienda. La idea es que el ente cooperativo sea facilitadora del desarrollo, construcción, administración y conservación del proyecto de

vivienda. Las cooperativas de vivienda generan fondos mediante su gestión empresarial y tramitan aportaciones externas de agencias federales, estatales, municipales y de entidades y organismos cooperativos. Además, están exentas del pago de aranceles y tiene exenciones de la Propiedad Mueble e Inmueble. De esta manera, pueden reducir el costo final de las unidades de viviendas y hacerlas accesibles a este mercado de carácter social.

Por otro lado, como ente cooperativo, existe la misión inherente de educar y capacitar los residentes, posibilitándolos para asumir las responsabilidades sociales y económicas, que la forma funcional del sistema actual de vivienda pública desalienta. Esto evita, como ha ocurrido históricamente, que el Estado se vea obligado a mantener una continua intervención en los proyectos de viviendas de interés social, por la incapacidad socioeconómica de los residentes de desarrollar y mantener una estructura comunal autogestionaria.

La estructuración de la Ley de Propiedad Horizontal choca con la estructura cooperativa y es por esto que tiene que concebirse un nuevo régimen, tal y como se ha expuesto en la presente Ley. La presencia de la cooperativa no puede ser meramente nominal, sólo para la obtención de fondos gubernamentales y la exención de aranceles impuestos. Su presencia tiene que ser omnímoda para que en verdad ejerza la función social que el legislador le ha asignado.

Por su parte, los ciudadanos que voluntariamente deseen acogerse a los mencionados beneficios económicos y sociales, tienen que asumir las correspondientes responsabilidades que implica vivir en una comunidad cooperativa. Es razonable que exista un balance, entre los derechos y las responsabilidades inherentes a este tipo de régimen comunitario. Se establece un reglamento general aplicable a todas las cooperativas organizadas bajo la nueva ley con las finalidades de uniformar los métodos, procedimientos, derechos y responsabilidades en todas las cooperativas de vivienda de titulares. También se aseguran unas normas de calidad en el manejo de las cooperativas y evita la improvisación por parte de los organismos directivos de las cooperativas.

Otro aspecto importante del proyecto, es el establecimiento de un proceso ordenado de conversión para cooperativas mancomunadas y residenciales públicos, para salvaguardar la conversión de los derechos y bienes respectivos de socios y de las cooperativas y para asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y capital cooperativo. Un proyecto de esta naturaleza debe disponer de diversas medidas de protección de la naturaleza de interés social. Con ella se evita la especulación y los esquemas lesivos al interés de las cooperativas y a las personas de escasos recursos y medianos, mediante recursos que de buena fe necesitan de una residencia principal. Visto el potencial de ayudar a aliviar en la crucial déficit de vivienda adecuada y de calidad de vida, se elevan a categoría de política pública, a ser protegidos por el Estado, las finalidades y propósitos del estatuto.

Mis queridos compañeros Senadores, este proyecto que nace de la necesidad que hay en el Pueblo de Puerto Rico, un proyecto respaldado en su totalidad por el Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, y un proyecto respaldado y recomendado por la Secretaria de Justicia y por todas las entidades que fueron consultadas, es un proyecto que definitivamente tenemos mucha esperanza de que le sirva en la forma práctica al pueblo puertorriqueño. De manera que éste es un triunfo para el Pueblo de Puerto Rico, un triunfo para las personas de más escasos recursos económicos, un triunfo para el Movimiento Cooperativo de Puerto Rico y una vez más, un triunfo para el consenso que debe existir en Puerto Rico en todas las facetas y que en el movimiento cooperativo lo estamos impulsando en primera instancia.

Nuestro compromiso en nuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, en primera instancia de cumplir a plenitud con los compromisos programáticos de nuestra Administración y también de ser cónsonos y de apoyar las iniciativas de apoyo y de necesidades del

Pueblo de Puerto Rico, están plasmados en este Proyecto que finalmente se hace una realidad en este momento, como así lo exigía y lo solicitaba el movimiento cooperativo y el pueblo puertorriqueño.

Solicito a este Cuerpo su aprobación a este importante proyecto y le damos las gracias al Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, al señor José Torres Prieto, también a la licenciada Maribel Ramírez, que tanto ha trabajado en este proyecto, y a todos los demás asesores que han estado envueltos en esta importante pieza legislativa que hoy se aprueba con la ayuda de cada uno de los amigos legisladores en este Cuerpo del Senado de Puerto Rico. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor Senador consumió sus quince (15) minutos. Le faltaba exactamente medio minuto, pero vamos a contárselo.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1707, titulado:

“Para crear el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales; adscribir el Fideicomiso al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer sus propósitos, funciones, poderes y facultades; y designar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como fiduciario, por sí o a través de su subsidiaria la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esta medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1708, titulado:

“Para enmendar el inciso (5) del Artículo 11 y adicionar un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para reconocer que la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que éste considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esta medida se considere en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1715, titulado:

“Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a celebrar un referéndum con el propósito de darle la oportunidad a los miembros de ese cuerpo de seguridad de votar a favor o en contra de participar en el sistema de Seguro Social federal y para crear una Comisión de Referéndum.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que esta medida se quede en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1126, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el terreno de siete mil novecientos sesenta y tres punto nueve ocho tres nueve metros cuadrados (7,963.9839), equivalente a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas de extensión, en el Sector Cantera de Santurce, para que dicho terreno sea desarrollado por la Compañía adquirente para la construcción de viviendas y para otros fines relacionados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1296, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,488) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para sufragar la deuda que tiene la Sra. Nilda M. Suárez con la Autoridad de Energía Eléctrica.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1501, titulada:

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo General, para gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con Agro-Feria a celebrarse en dicho municipio; y para autoriza el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1532, titulada:

“Para enmendar el apartado 14, sub-inciso **B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2002, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1542, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1544, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diez (144,310) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 del 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se detalla la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 683, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación, para determinar cómo se está disponiendo del equipo computadorizado inservible y cuál es el grado de participación en ese proceso del manufacturero, distribuidor, vendedor, consumidor y del Gobierno.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, previo estudio y consideración de la R. del S. 683, tiene el honor de someter el presente informe parcial en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, incluyendo los hallazgos y recomendaciones que a continuación se presentan.

INTRODUCCION

La Resolución del Senado 683 ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio realizar una investigación para determinar cómo se está disponiendo del equipo computadorizado inservible y cuál es el grado de participación en es proceso del manufacturero, distribuidor, vendedor, consumidor y del Gobierno.

Como parte de la investigación realizada, se solicitaron comentarios a la Junta de Calidad Ambiental, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, la Asociación de Alcaldes, y la Federación de Alcaldes. De la empresa privada se solicitaron comentarios a la Hewlett Packard, IBM Corporation, LTD, Nova Terra, Inc., y United Recycling Industries. Se recibieron comentarios de todas las personas a las que se consultó excepto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de United Recycling Industries.

Los deponentes sometieron ante la Comisión sus comentarios en torno a la situación que nos ocupa mediante comparecencias escritas. Además, los asesores de la Comisión han llevado a cabo la investigación jurídica y reglamentaria de rigor, incluyendo consultas a oficiales gubernamentales de las agencias concernidas.

ANALISIS

La Resolución se presentó el 18 de junio de 2001. De los comentarios recibidos y de la investigación realizada por la Comisión se desprende lo siguiente:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), mediante comparecencia del 16 de agosto de 2002, informó a la Comisión que los adelantos tecnológicos y el crecimiento en la manufactura de equipo electrónico y sistemas de información han resultado en un continuo crecimiento en la generación de residuos derivados de este tipo de tecnología. A tales efectos, la ADS informó que los residuos de computadoras crecen tres (3) veces más rápido que el promedio de los residuos sólidos domésticos. El promedio de uso de las computadoras es de unos cuatro años y medio (4 ½), aunque en el caso de los productos más innovadores es de unos dos (2) años.

Los equipos decomisados -que se convierten en residuos- contiene diversos materiales y componentes que son tóxicos. Entre tales materiales tóxicos se encuentra el plomo, bario, mercurio, cadmio, y sustancias clorinadas, bromadas, y gases tóxicos que son altamente contaminantes a la salud y al ambiente de no manejarse adecuadamente.

La ADS concluyó su presentación informando sobre la existencia de centros de acopio que se dedican a reciclar computadoras y cartuchos de impresoras. No obstante, se indicó que no se está atendiendo el problema adecuadamente por que la empresa que se dedica al recibo de los equipos maneja principalmente los desperdicios generados por las industrias que necesitan disponer de sus equipos, por lo que cobran por sus servicios a dichas industrias, lo cual deja al descubierto los

desperdicios generados por el consumidor, quién tendría que pagar por la disposición adecuada de los equipos que descarte. Se hizo referencia, finalmente, a la Carta Circular Núm. 96-01 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, efectiva el 17 de marzo de 1999, mediante la cual se promulgó la Guía Num. 20 para establecer la política pública del manejo y disposición de equipo electrónico obsoleto por dependencia del gobierno y para promover el reciclaje y las transferencias y donaciones de dichos equipos. La ADS expresamente reconoció que no se está atendiendo el problema del consumidor promedio en cuanto al manejo y disposición de estos materiales residuales.

La ponencia de la ADS hizo evidente la inexistencia de una política pública coherente y efectiva para atender la demanda creciente de manejar y disponer adecuadamente de los residuos generados por equipos electrónicos.

Por su parte, la Junta de Calidad Ambiental (JCA) compareció informando que un estudio reciente de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, (EPA por sus siglas en inglés) revela que los desechos electrónicos componen el uno (1) por ciento, e incrementando, los desechos municipales. En Europa los desechos electrónicos aumentan tres (3) veces más rápido que los demás desechos. Para 1998, más de 20 millones de computadoras personales se volvieron obsoletas. De esa cantidad, solo el trece (13) por ciento se rehusaron o reciclaron. Por tanto, los gobiernos tienen que enfrentar el dilema de manejar y disponer de este tipo de desperdicio. La situación se agrava por la rapidez con que se desarrollan nuevas y más efectivas tecnologías. Otro estudio -que enfatiza la urgencia de desarrollar una política pública coherente para el manejo y disposición de estos desperdicios- estima que para el 2005 se depositarán 55 millones de computadoras en vertederos de los Estados Unidos. El estudio también revela que la mayoría de las computadoras que se catalogan como obsoletas, se encuentran almacenadas. De estas, el cuarenta y cinco (45) por ciento terminarán en vertederos.

La JCA expresó que es imperativo evitar que los equipos terminen en un vertedero y/o que se almacenen. Por tanto, el estado tiene que producir iniciativas que promuevan o incentiven el reciclaje de estos equipos y que se extienda la vida útil de los mismos al máximo posible. Además, presentó varias alternativas que se incluyen a continuación como parte de las conclusiones y recomendaciones de este informe.

Como se expresara anteriormente, se recibieron ponencias de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, la Asociación de Alcaldes, y la Federación de Alcaldes, la Hewlett Packard, IBM Corporation, LTD, y Nova Terra, Inc. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico se limitaron a endosar la iniciativa. Las aportaciones de los demás ponentes se incluyen entre las conclusiones y recomendaciones de este informe.

CONCLUSIONES:

Las conclusiones se presentan en forma de respuestas a las preguntas contenidas en el texto de la resolución de referencia.

!¿Qué medios son utilizados en la actualidad para desechar el equipo computadorizado obsoleto e inservible?

∇Los métodos utilizados en la actualidad son los siguientes:

- Rehusar** - actualizar la memoria, el procesador y/o el disco duro por un costo módico.
- Almacenar** - depositar y acumular los equipos.
- Reciclaje** - dismantelar y utilizar los componentes para manufacturar otros productos.

-**Vertedero** - depositar los equipos en un vertedero, lo cual representa un peligro para el ambiente.

!¿Qué responsabilidades, si algunas, asumen los manufactureros, distribuidores, vendedores, consumidores y el Gobierno con respecto a la disposición del equipo computadorizado?

De la investigación realizada se desprende que históricamente la disposición de equipo computadorizado no ha sido atendido de forma adecuada y responsable por ninguno de los sectores concernidos. El Gobierno a través del tiempo no ha tenido una política pública coherente y eficaz sobre este tema. Los manufactureros, distribuidores, vendedores, y consumidores, por su parte, no han asumido su responsabilidad completamente. Los manufactureros que comparecieron fueron bastante parcos en sus expresiones.

La IBM expresó que la efectividad de cualquier esfuerzo va a depender de (1) la infraestructura, (2) los programas de recolección, (3) reglamentación sobre la disposición de basura, y (4) la demanda. Opinó que en el sector comercial esta trabajando adecuadamente con este asunto y que es con el consumidor que es necesario hacer un esfuerzo mayor para promover la disposición adecuada de equipo computadorizado inservible. De hecho, entienden que los sectores público y privado deben compartir responsabilidades y que esta es la clave para que funcione cualquier programa de reciclaje. A tales efectos, proponen que se consideren soluciones que abarquen la industria completa en lugar de los esfuerzos que lleva a cabo cada manufacturero individualmente. Para esto, podría ayudar significativamente que se establezcan centros de recolección municipales que permitan una reducción en el costo de la transportación hacia y desde dichos centros.

Por su parte, Hewlett Packard ha establecido programas dirigidos a la recuperación de cartuchos de impresoras "laser", cartuchos de impresoras de tinta, y equipo electrónico. No ofrecieron alternativas específicas en respuesta a lo solicitado.

Nova Terra, Inc. tampoco ofreció mucho en su ponencia. Se limitó expresar que se está creando una concienciación en algunos segmentos pero aún falta mucho por educar.

En fin, tanto el gobierno como el sector privado tienen que asumir su responsabilidad para atender este asunto.

!¿Qué minerales, si algunos, contiene este equipo?

∇Los minerales contenidos en este equipo son:

- Plomo
- Aluminio
- Germanio
- Galio
- Hierro
- Estaño
- Cobre
- Bario
- Níquel
- Zinc
- Tántalo
- Indio
- Vanadio
- Terbio
- Berilio
- Mercurio
- Rutinio

- Titanio
- Cobalto
- Paladio
- Manganeso
- Plata
- Antimonio
- Europio
- Bismuto
- Cromo
- Cadmio
- Selenio
- Nubio
- Itrio
- Rodio
- Platino
- Arsénico
- Sílice

!¿Qué compañías existen en Puerto Rico que se dedican a reciclar estos materiales?

∇De acuerdo a la información recibida de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, actualmente trabajan en esta área las siguientes:

- Laser Copy, localizada en Hato Rey, Puerto Rico.
 - Best Recyclers Corp., localizada en Bayamón, Puerto Rico
- Ambas recuperan y reciclan cartuchos de impresoras.
- Onix, ubicada en Caguas, Puerto Rico
 - Nova Terra, Inc.

Estas recuperan equipos, separan los componentes, y disponen del material.

!¿Cuál es el método más conveniente, que posiblemente envuelva el reciclaje, para la disposición de este equipo?

La investigación revela que es imperativo dirigir esfuerzos para promover el recogido y reciclaje de los equipos en lugar de su acumulación en almacenes y vertederos. Estos equipos contienen materiales tóxicos y peligrosos por lo que es urgentemente disponer de los mismos de forma cuidadosa y responsable. Hay que promover y/o incentivar el establecimiento de programas dirigidos al recogido y reciclaje de los equipos descartados por el consumidor. Actualmente, existen programas limitados a la industria y el comercio únicamente.

!¿Cuál es el costo que representa su disposición, cómo se debe distribuir entre los entes relacionados con esta industria y si esto encarecerá el producto?

El costo de la disposición de estos equipos se encuentra principalmente en la recolección y la transportación del equipo reciclable. La clave de cualquier programa de reciclaje está en que lleguen los equipos al centro de acopio lo más rápido posible desde que se toma la determinación de descartar el equipo. Esto se debe a que existe una relación inversa entre el tiempo y el valor residual de cada componente. Mientras más tiempo pase, menor será el valor.

El Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico informó que el costo de reciclar cada monitor es de aproximadamente \$30.00 por unidad. No obstante, recientemente recibieron una propuesta en la que se les ofreció este servicio por \$18.00 por unidad. Por otro lado, se informó que la IBM tiene un servicio de reciclaje en el que se recibe y recicla cualquier computadora personal - de cualquier marca- por \$29.99, incluyendo franqueo.

!¿Cuáles son los métodos más utilizados en otras jurisdicciones para disponer del equipo computadorizado?

De las comparecencias recibidas surge que el métodos más deseable es el reciclaje. No obstante, por la información estadística recibida, es claro que este no es método más utilizado y que las cantidades de equipos que se acumulan en almacenes o depositan en vertederos de forma inadecuada es alarmante.

RECOMENDACIONES

! Ampliar la investigación para abarcar el manejo y disposición de todo tipo de desperdicio producido por equipo electrónico.

! Establecer una política pública coherente y efectiva que propenda al reciclaje y disposición segura y responsable de estos los desperdicios producidos por estos equipos. De hecho, es necesario que dejemos de atender este asunto como un problema ambiental más y comenzar a atenderlo como una industria con un gran potencial de crecimiento.

! Establecer centros de acopio accesibles que permitan el recibo y disposición efectiva de los equipos. Existen varias alternativas para disponer de los equipos:

∇Identificar los equipos que puedan continuar utilizándose como están o actualizando el mismo con alteraciones mínimas. Estos equipos podrían ser donados o vendidos a un precio reducido.

∇Recibir los equipos inservibles, separar los componentes, y disponer de los materiales que sean reciclables.

Estos centros de acopio podrían pertenecer al estado o a los municipios. Desde dichos centros se dispondría finalmente de los equipos recibidos. Los centros de acopio pueden ser permanentes, por día, estacionales, o a tiempo parcial.

! Aprobar legislación para incentivar y promover el recibo y disposición de equipos descartados por consumidores. Esto puede incluir que los distribuidores sean incentivados o queden obligados a recibir los equipos y llevarlos a los centros (“Retailer take-back model”).

! Incentivar y promover las donaciones a entidades e instituciones que puedan utilizar los equipos descartados por empresas, industrias, o el propio consumidor común.

! Reglamentar las actividades de manejo y disposición de estos materiales, particularmente en lo que respecta a los componentes que contienen materiales tóxicos y/o peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio recomienda la aprobación de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Juan A. Cancel Alegría

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo

Tecnológico y Comercio”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que la medida se reciba y se apruebe el Informe Parcial.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se reciba y se apruebe? No habiendo objeción, aprobado y recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1546, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en torno al impacto y consecuencias de la aplicación de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentación para el Pequeño Negocio” en las áreas residenciales del país.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas al título en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1569, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, y de Gobierno y Seguridad Pública, del Senado de Puerto Rico, para que realicen una investigación sobre las condiciones físicas de las instalaciones recreativas y deportivas existentes en el Municipio de Luquillo, así como sobre la existencia, inclusive su efectividad, de los programas y actividades deportivas y recreativas que se realizan en dicho Municipio por parte de las autoridades municipales y estatales, correspondientes, así como también auscultar las necesidades sobre este particular que tienen los residentes de dicho Municipio que hasta entonces no han sido satisfechas.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según enmendada?

No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1622, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos un estudio sobre el efecto que puede tener en la industria local de publicidad, en la industria nativa de producción fílmica y en el empleo del país el uso o práctica de algunas agencias de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos o de traer compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, página 2, línea 1, tachar desde "las" hasta el final de la línea y sustituir por "la Comisión". En la página 2, línea 2, tachar "Comercio y". En la página 3, línea 1, tachar "las Comisiones" y sustituir por "la Comisión". Serían todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales al título.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el párrafo único, línea uno, tachar desde "las" hasta el final de la línea y sustituir por "La Comisión".

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1687, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación sobre la implementación, efectividad y resultados de la Ley Núm. 250 del 18 de agosto de 1998, la cual dispone la creación de la Comisión para la implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1730, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a que realice una investigación para establecer un mecanismo que viabilice el tras paso de edificios públicos por medio de un usufructo por los edificios que se declaren estorbos públicos.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el texto decretativo, página 2, línea 2, tachar "de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio". Señora presidenta, para corregir, tachar desde la "," que está inmediatamente antes de "Infraestructura". Y en la página 3, línea 5, tachar desde la "," que está inmediatamente antes de "Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio". Esas serían todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. CANCEL ALEGRIA: En el párrafo único, línea 2, tachar desde la "," que está inmediatamente de "Infraestructura, Desarrollo Económico y Comercio". Esas serían todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1476, titulado:

“Para enmendar la Regla 123 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de establecer en siete las recusaciones perentorias que tendrá derecho el acusado y el fiscal, cada uno, en todo caso por delito que no conlleve la pena de reclusión perpetua.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1584, titulado:

“Para enmendar el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; y enumerar el Artículo 12 como el Artículo 13 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de Instituciones Hipotecarias” a los fines de penalizar a toda persona que incurra en actos fraudulentos para obtener un préstamo hipotecario, entre otras cosas.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1739, titulada:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veinticuatro mil setecientos (24,700) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se llame el Proyecto del Senado 1708.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1708, titulado:

“Para enmendar el inciso (5) del Artículo 11 y adicionar un inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para reconocer que la facultad de supervisión del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente incluye y se extiende a las situaciones en que éste considera diversas alternativas para la resolución de un caso sin que se celebre juicio plenario.”

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase a Comisión.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar muy respetuosamente que se deje sin efecto el Reglamento y se permita que este servidor se una como coautor en las Resoluciones Conjuntas del Senado 1678 y 1679, así como en la Resolución del Senado 2309.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1678, Resolución del Senado 2309 y Resolución del Senado 2310.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. CANCEL ALEGRIA: Para solicitar muy respetuosamente un receso en Sala de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en Sala de un (1) minuto, si no hay objeción.

*** R E C E S O ***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto el descargue hecho anteriormente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización para que pueda ser considerada en esta sesión la Resolución Conjunta del Senado 1678.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución del Senado 2309, 2310 y la Resolución Conjunta del Senado 1678.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 1296.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 1296, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y ocho (1,488) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para sufragar la deuda que tiene la Sra. Nilda M. Suárez con la Autoridad de Energía Eléctrica.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea devuelta a la Comisión de Hacienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase la medida a la Comisión de Hacienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se lean las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2309, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los integrantes del Programa Chícola y la Ganga y a su creadora Norma Krasinsky con motivo de la celebración de sus veinte años en la televisión puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 31 de julio de 1982 nació el Programa de Chícola y la Ganga de la inspiración de Norma Krasinsky, quien se ha convertido en nuestra querida Chícola, el cual se transmitía a través de WAPA Televisión. El Programa rompió con el patrón de los programas típicos de juegos y premios y por primera vez, Chícola y la Ganga ofrecía comedias para niños y canciones originales compuestas y cantadas por Chícola. Esas mismas canciones salieron en su primer disco y en espectáculos por toda la Isla, niños y grandes ya las conocían y las cantaban. Hoy, jóvenes adultos reconocen que “crecieron con Chícola” y recuerdan que canciones como *Apaga la luz Mariluz*, *Con permiso sí* y *No jugamos con enchufe*, entre otras, los motivaron en su formación. Entre 1984 y 1986 se hicieron varios especiales musicales, para el Día de las Madres y Navidad y se grabaron más discos con nuevas composiciones de Chícola llenas de enseñanzas para los niños, tales como *Al cruzar la calle*, *La Maestra*, *Gobernador*, *Los Acentos* y *Hermanito Menor*.

Los programas de Chícola y la Ganga comenzaron a transmitirse en otros mercados como Texas, California, Panamá y Ecuador. Luego de cinco años, comenzó una nueva etapa en el Canal 18 de TeleSanJuan, donde se producía un programa diario con público en vivo. Durante este período también se presentaban con frecuencia en el programa Super Sábados en Telemundo. A principio de la década de 1990, Chícola y la Ganga regresa a su casa, el Canal 4, donde se produciría un programa de una hora los domingos y media hora de lunes a viernes con “La Madruga”. En este momento, la producción infantil recibió el respaldo de muchísimos clientes que contribuyeron para que el programa se mantuviese. Sin embargo, la Comisión Federal de Comunicaciones comenzó a reglamentar en forma muy estricta la participación de los auspiciadores reduciendo el tiempo comercial y eliminando menciones e integraciones. Contando con mucho menos presupuesto los programas para niños dejaron de rendir beneficios para los canales. Desafortunadamente, se han ido cerrando estos talleres de trabajo, pero en un mundo deshumanizado hace falta el calor humano sobre todo para los niños. Por eso, contra viento y marea, desde que Chícola regresó al Canal 4 todos los programas se han grabado fuera del canal y a pesar de las limitaciones el Programa cumple con todos los requisitos de la FCC.

A través de los programas de Chícola, grabados en lugares como la Hacienda Buena Vista, Casablanca, el Observatorio de Arecibo, los Faros de Fajardo, Arecibo y Vieques, las Cavernas de Camuy, monumentos, museos, bosques y hasta en Washington D.C., los niños aprenden a respetar, a valorizar y a querer a Puerto Rico y al mundo que los rodea. Recientemente, Chícola y la Ganga ganó el primer premio de la National Association of Broadcasters como mejor programa de niños, compitiendo entre 231 programas de toda la nación norteamericana. *Una Aventura para Salvar el Bosque* es una versión ecológica de la Caperucita Roja, grabado en el Bosque Carite de Cayey. Enseña el valor de los árboles y la importancia de tener buenos principios. Este fue el momento cumbre para Chícola y la Ganga. Hoy, el programa cumple veinte años en la televisión de Puerto Rico. Si bien no es un gran negocio, es algo mucho más importante, es una vocación. El privilegio de seguir siendo una figura para los niños por tantos años es la mejor recompensa para Norma Krasinsky y su grupo de trabajo, lo que les inspira a continuar ofreciendo programas que entretienen, educan y guían a los niños de la Isla. Lo que significa que más que cumplir años, es cumplir un firme y sostenido compromiso con los niños de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los integrantes del Programa Chícola y la Ganga y a su creadora Norma Krasinsky con motivo de la celebración de sus veinte años en la televisión puertorriqueña.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Norma Krasinsky en una actividad que se celebrará el lunes, 4 de noviembre de 2002 en el Teatro Luis Vigoreaux.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación del país para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2310, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación a la señora Ana Celia Castro, con motivo de ser esta digno ejemplo de lo que representa la mujer trabajadora puertorriqueña .

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ana Celia Castro nació en el mes de agosto de 1922. Fueron sus padres el señor Victoriano Castro y la señora Eladia López. A sus dieciocho años comenzó a trabajar en la industria de la aguja

en Hatillo. La señora Castro procreó tres hijos entre los cuales se destaca el hoy alcalde del pueblo de Hatillo del Corazón, el Hon. Juan Luis Cuevas.

En el año 1959 doña Ana se trasladó al estado de New Jersey, donde trabajó de forma incansable hasta sus Setenta(70) años en la industria de la aguja. Durante su estadía en este estado de la Unión Americana, fue reconocida en múltiples ocasiones por la administración del municipio de Paterson, New Jersey, así como también por la Iglesia a la cual partencia en ese municipio, por su destacada labor tanto comunitaria como religiosa.

Cabe destacar que Doña Ana Celia, hoy día con ochenta(80) años, realiza todas sus tareas del hogar e incluso se ha dedicado a la jardinería. Todo esto la convierte en digno ejemplo de la mujer puertorriqueña que sin renunciar a sus hijos, cónyuge y el hogar, trabaja de forma honesta e incansable, sobrepasando todas las expectativas que sobre esta se tienen en nuestro mundo moderno.

Por las razones antes expuestas es deber de este Alto Cuerpo el reconocer la calidad humana y el compromiso social de esta mujer a través de toda su vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la más sincera felicitación a la señora Ana Celia Castro, por ser esta digno ejemplo de lo que representa la mujer trabajadora puertorriqueña .

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada por el Senador Julio Rodríguez Gómez a la señora Ana Celia Castro.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1678, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través del deporte la Isla del encanto siempre ha sobresalido en el ámbito mundial en muchas disciplinas. Hemos tenido muchos exponentes del deporte que han puesto los colores de la Isla en alto y han hecho sonar la borinqueña en tierras distantes. Inclusive, el deporte en un sinnúmero de ocasiones ha servido para unirnos como pueblo mas allá de las diferencias que pudiéramos tener.

La Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc., en su compromiso con el deporte puertorriqueño, siempre está masificando el deporte en todas las categorías. Como parte de esa gestión, realizarán en Puerto Rico durante los días 11 al 16 de diciembre el 4to. torneo Centro Americano y del Caribe, el cual recibirá a países como Cuba, República Dominicana y Panamá. La Asamblea Legislativa se reitera una vez más en el compromiso que tiene con ayudar a entidades como ésta que lo que buscan es crear una mejor sociedad para todos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la consideración del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2309, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los integrantes del Programa Chícola y la Ganga y a su creadora Norma Krasinsky con motivo de la celebración de sus veinte años en la televisión puertorriqueña.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2310, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación a la señora Ana Celia Castro, con motivo de ser esta digno ejemplo de lo que representa la mujer trabajadora puertorriqueña.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, párrafo 2, línea 4, corregir la palabra "perteneía" al final de la línea.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para otra enmienda, señora Presidenta, en la página 1, párrafo cuatro, tachar "es deber el reconocer" y sustituir por "reconoce". Son todas las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala del Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1678, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 1126 y el Proyecto del Senado 1707, que están para un turno posterior, para que queden en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dejan ambas medidas en turnos pendientes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Votación Final, y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 382, Proyecto del Senado

390, Proyecto del Senado 1153, Proyectos del Senado 1536 y 1545; Resolución Conjunta del Senado 1126, Resolución Conjunta del Senado 1501, Resoluciones Conjuntas del Senado 1532, 1542, 1544; Resoluciones del Senado 1546 y 1569, 1622, 1687, Resolución del Senado 1730, Proyecto de la Cámara 1476, Proyecto de la Cámara 1584, Resolución Conjunta de la Cámara 1739, Resoluciones del Senado 2309, 2310 y Resolución Conjunta del Senado 1678; el Anejo A del Orden de los Asuntos del día de hoy; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 382

“Para adicionar un Artículo 15 y reenumerar los Artículos 15, 16, 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, conocida como "Ley para Regular el Negocio de Areas de Estacionamiento Público de Vehículos de Motor" a fin de requerir a todo operador que exija a cualquier persona que intente remover un vehículo de un área de estacionamiento público la licencia del vehículo y su licencia de conducir si ésta no puede presentar el boleto de entrada al área de estacionamiento público.”

P. del S. 390

“Para eximir del pago de contribución sobre ingresos el salario devengado por concepto de horas extras trabajadas a los empleados que así se les requiera como consecuencia de haber sido declarada la Isla o uno de sus municipios, como zona de desastre hasta un máximo de noventa (90) días luego de la declaración.”

P. del S. 1153

“Para adicionar un nuevo Artículo 17 y reenumerar los Artículos 17, 17a, 17b, 18, 19 y 20, respectivamente, como Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Agencias de Cobros”, a fin de requerir que en toda gestión de cobro se incluya información sobre los derechos del deudor relacionados a las prácticas de cobro.”

P. del S. 1536

“Para establecer la Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales y disponer procedimientos en relación con la contratación de auditores externos.”

P. del S. 1545

“Para enmendar los Artículos 35.1 y 35.5 y adicionar un Subcapítulo 35A al Capítulo 35 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades

Cooperativas de Puerto Rico, para la creación de un nuevo tipo de cooperativa de vivienda conocido como “Régimen de cooperativas de vivienda de titulares”, proveer para la conversión voluntaria de cooperativas actuales y de residenciales públicos a este régimen; para enmendar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, para atemperar sus disposiciones al nuevo régimen establecido enmendando el segundo Inciso (2) del Artículo 82, añadiendo un nuevo inciso 5 al Artículo 86 y añadiendo un nuevo inciso 14vo. al Artículo 158 y para autorizar la aprobación o enmienda de reglamentos relativos a esta Ley.”

R. C. del S. 1126

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir a la Compañía para el Desarrollo de la Península de Cantera, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), el terreno de siete mil novecientos sesenta y tres punto nueve ocho tres nueve metros cuadrados (7,963.9839), equivalente a dos punto cero dos seis tres (2.0263) cuerdas de extensión, en el Sector Cantera de Santurce, para que dicho terreno sea desarrollado por la Compañía adquirente para la construcción de viviendas y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 1501

“Para asignar al Municipio de Lajas, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, con cargo a la R.C. Núm. 19 de 6 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento y actividades relacionadas con Agro-Feria que fue celebrado en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1532

“Para enmendar el apartado 14, sub-inciso **B. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, a los fines de modificar los propósitos establecidos en la misma.”

R. C. del S. 1542

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de noventa y ocho mil doscientos sesenta (98,260) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1544

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diez (144,310) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se

detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1678

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 1546

“Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva en torno al impacto y consecuencias de la aplicación de la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentación para el Pequeño Negocio” en las áreas residenciales del país.”

R. del S. 1569

“Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes, de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico una investigación sobre las condiciones físicas de las instalaciones recreativas y deportivas de los programas y actividades deportivas y recreativas municipales y estatales que llevan a cabo la misma y las necesidades sobre este particular que tienen los residentes de dichos Municipios.”

R. del S. 1622

“Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos un estudio sobre el efecto que puede tener en la industria local de publicidad, en la industria nativa de producción fílmica y en el empleo del país, el uso o práctica de algunas agencias de publicidad de producir anuncios de televisión en otros países latinoamericanos o de traer compañías de esos países a producirlos en Puerto Rico.”

R. del S. 1687

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales a realizar una investigación sobre la implementación, efectividad y resultados de la Ley Núm. 250 de 18 de agosto de 1998, la cual dispone la creación de la Comisión para la implantación de la Política Pública Relativa a las Personas Deambulantes.”

R. del S. 1730

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos que realice una investigación sobre la necesidad y viabilidad de establecer un mecanismo que viabilice el traspaso a los municipios del usufructo de los edificios públicos que se declaren estorbos públicos y sean rehabilitados por los municipios.”

R. del S. 2302

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Don Esteban “Vita” Vega González, por su aportación cultural en el campo de la trova.”

R. del S. 2305

“Para expresar la más sincera felicitación y el más cálido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la República de Panamá, a través de su cónsul en Puerto Rico, la Honorable Bonnie García Alvarado, con motivo de la efeméride del Día de la Independencia, el cual se conmemora el 3 de noviembre de 2002.”

R. del S. 2306

“Para expresar el más cálido reconocimiento y el más profundo agradecimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al actor, productor y director de teatro, don Leopoldo Santiago Lavandero, por su inconmensurable aportación a las artes escénicas puertorriqueñas, por su constante labor en pro del teatro en Puerto Rico y por ser la figura clave en la preparación profesional de tres generaciones de actores que han educado y entretenido a nuestro pueblo.”

R. del S. 2309

“Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los integrantes del Programa Chícola y la Ganga y a su creadora Norma Krasinsky con motivo de la celebración de sus veinte años en la televisión puertorriqueña.”

R. del S. 2310

“Para extender la más sincera felicitación a la señora Ana Celia Castro, con motivo de ser ésta digno ejemplo de lo que representa la mujer trabajadora puertorriqueña .”

P. de la C. 1476

“Para enmendar la Regla 123 de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de establecer en siete las recusaciones perentorias que tendrá derecho el acusado y el fiscal, cada uno, en todo caso por delito que no conlleve la pena de reclusión de noventa y nueve (99) años o separación permanente de la sociedad.”

P. de la C. 1584

“Para enmendar el subinciso (1) del inciso (b) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 12; y enumerar el Artículo 12 como el Artículo 13 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según

enmendada, conocida como la “Ley de Instituciones Hipotecarias” a los fines de penalizar a toda persona que incurra en actos fraudulentos para obtener un préstamo hipotecario, entre otras cosas.”

R. C. de la C. 1739

“Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veinticuatro mil setecientos (24,700) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, para que a su vez se transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 382; 390; 1153; 1536; 1545; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1126; 1501; 1542; 1544; las Resoluciones del Senado 1546; 1569; 1622; 1687; 1730; 2302; 2306; 2309; 2310; el Proyecto de la Cámara 1476 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1739, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1532; 1678 y el Proyecto de la Cámara 1584, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución del Senado 2305, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

- SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización para que las siguientes medidas puedan ser consideradas en esta Sesión: Resoluciones Conjuntas del Senado 1640, 1644, 1648, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683 y 1684.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
- SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
- SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción que solicita que se releve de la Sección 15.1 del Reglamento del Senado y que se permita considerar durante la presente Sesión Legislativa a las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resoluciones Conjuntas del Senado 1619, 1620, 1623, 1624 y 1626.
- SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Norma Burgos Andújar:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo, extienda su merecido reconocimiento a la Agente Brenda M. Anglada y al Agente Ibrahim Lugo, miembros de la Policía de Puerto Rico, quienes en un Acto Heroico en unión a la sicóloga Esmeralda Castillo Veliz, actuaron pronta y efectivamente al intervenir para salvar la vida de la joven Keisha Viera, que el 25 de octubre de 2002, intentó lanzarse desde un puente en el Sector de Miramar, en Santurce, Puerto Rico.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le entregue personalmente copia de esta Moción de Reconocimiento a estos dedicados servidores públicos, que se caracterizan por ir más allá en el cumplimiento de su deber.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señora Presidenta. Tengo dos mociones, la primera es para ver si se puede considerar la R. C. del S. 1674 en este Calendario, en esta Sesión, y la 1675.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta y a los compañeros.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: La otra moción es a los efectos, y fue radicada en Secretaría, le voy a dar lectura con unas enmiendas, en la línea 3, porque necesito que se hagan estas enmiendas, lo que radiqué en el día de hoy en la Secretaría, y es con respecto al incidente que ocurrió en el puente en Miramar el pasado 25 de octubre, donde una joven intentó suicidarse y hubo una intervención por parte de una sicóloga clínica...

SRA. VICEPRESIDENTA: Se aprobó una medida al respecto.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No, está radicada, no se ha aprobado. Está radicada una Resolución del Senado, específicamente la 2297 de la compañera senadora Yasmín Mejías, a esos efectos con la cual cuando baje, estamos en posición, obviamente, de votar a favor de ese reconocimiento. No obstante, mi moción va dirigida a atender el que no descuidemos en Puerto Rico, porque se ha discutido mucho este tema, y yo al igual que muchas personas en la sociedad puertorriqueña, reconocemos como un acto heroico el de esta sicóloga clínica que camino a su graduación, se detuvo en el puente para ayudar a una joven que no cometiera el acto de suicidio un 25 de octubre.

No obstante, no ha pasado desapercibido para mí, como que espero también sea la misma posición del Senado de Puerto Rico, que en ese preciso momento, cuando se está interviniendo por parte de la sicóloga clínica, con la jovencita Keisha Viera, en ese momento fue realmente un equipo de hombres y mujeres en un acto heroico, porque estaban allí presentes dos miembros de la Policía de Puerto Rico, la agente Brenda M. Anglada y el agente Ibrahim Lugo. Ambos ayudaron en equipo a esta sicóloga clínica que hizo una gestión, a mi juicio también, muy heroica y que es merecedora de un reconocimiento del Senado de Puerto Rico; pero ciertamente hay que reconocer la intervención de estos dos miembros de la Policía de Puerto Rico, uno de los cuales colabora con nosotros aquí en el Capitolio, que fue tan impactante la participación, específicamente del policía Lugo, como sale en una fotografía de unos periódicos de los rotativos del país, que es él el que hace el contacto físico con la joven, uniendo uno de sus brazos al cuerpo de ella, sacándola del lugar de riesgo de ese puente.

Y para mí eso tuvo un impacto tan grande y me sigue validando la percepción y el orgullo que yo siento por la Policía de Puerto Rico, Presidenta. Por eso es que la moción diría a los efectos, que al Senado de Puerto Rico, la Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo extienda su merecido reconocimiento al agente Brenda M. Anglada y al agente Ibrahim Lugo, miembros de la Policía de Puerto Rico, quienes en un acto heroico, en unión a la sicóloga, Esmeralda Castillo Vélez, actuaron pronta y efectivamente, al intervenir para salvar la vida de la joven Keisha Viera, que el 25 de octubre del 2002, intentó lanzarse desde un puente en el sector de Miramar, en Santurce, Puerto Rico.

Que así mismo a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le entregue personalmente copia de esta moción de reconocimiento a estos dedicados servidores públicos, que se caracterizan por ir más allá en el cumplimiento de su deber. En Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2002, respetuosamente sometida por Norma Burgos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien, hecha la enmienda, argumentada. Falta preguntar, bien, no hay objeción a la enmienda sugerida por la compañera.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, debidamente aprobada.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José L. Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1676

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para gastos de funcionamiento de la Asociación de Productores Cinematográficos y Audiovisuales de Puerto Rico, Inc. y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1677

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Municipio de San Germán la cantidad de seis mil (6,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Francisco Mariano Quiñones, Inc., para los gastos de funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 1678

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento de la Asociación de Jugadores de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1679

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para los gastos de funcionamiento del Taller de Fotoperiodismo, Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1680

Por el señor Fas Alzamora:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Joaquín Ferrán para los gastos del proyecto Español Cultura Musical; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2307

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la comisión[*sic*] de Agricultura[*sic*] Recursos Naturales y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el acceso del público a las playas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2308

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación a los 23 profesionales de diversas ramas del mundo empresarial reconocidos por el periódico[*sic*] Primera Hora como sus Profesionales 2002.”

R. del S. 2309

Por el señor Fas Alzamora y la señora González de Modestti:

“Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los integrantes del Programa Chícola y la Ganga y a su creadora Norma Krasinsky con motivo de la celebración de sus veinte años en la televisión puertorriqueña.”

R. del S. 2310

Por el señor Rodríguez Gómez:

“Para extender la más sincera felicitación a la señora Ana Celia Castro, con motivo de ser esta digno ejemplo de lo que representa la mujer trabajadora puertorriqueña.”

La Secretaría informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1518

Por la señora González González; los señores Zayas Seijo y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la ampliación de la Escuela Dr. José N. Gándara del Municipio de Aibonito; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2206

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Caguas del Distrito Representativo Núm. 31, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 784 de 28 de agosto de 2002; como aportación para la construcción del Pabellón de la Fama del Deporte de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2258

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Asociación de Pescadores Atlántico del Caribe, Inc., Las Croabas, Fajardo, para la compra de equipo de pesca; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2268

Por el señor García Cabán:

“Para asignar al Municipio de Vega Alta, Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir a la Sra. Rosa E. Trinidad Santana para cubrir parte de los gastos médicos relacionados al trasplante de riñón que se le practicará en la ciudad de Dallas en el estado de Texas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2271

Por el señor Fuentes Matta:

“Para asignar al Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2278

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Municipio de Las Marías, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la Reconstrucción y Construcción del Sistema Pluvial, Muro de Contención y Mejoras al Parque Atlético del Barrio Anones de Las Marías.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2280

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Comité Prorestauración del Templo Histórico Santiago Apóstol de Fajardo, para ser utilizados en la restauración del Templo y reconstrucción de la verja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2282

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Varela Fernández y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2300

Por el señor Zayas Seijo:

“Para reasignar a la Secretaria de Deportes del Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de veinticinco mil dólares (25,000) originalmente consignados al Municipio Autónomo de Ponce para fiestas de reyes, fiesta de cruz, actividades cívicas, culturales y deportivas, compra de premiaciones, donativos clases graduandas, viajes educativos, compra de materiales a escuelas y donativos a entidades sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 25, mediante la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Inciso 17 para distribuir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el desembolso de los fondos y el pareo de los mismo.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2301

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para que dicho Departamento construya una parada de guaguas en el kilómetro 19.9 de la Carretera PR-1 en el Distrito Representativo Núm. 5 del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2321

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex de la Comunidad Angeles del Municipio de Utuado, para gastos de construcción; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2322

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción del Parque de Bombas del Poblado de Castañer en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2323

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Sr. Larry Rodríguez Máquez, Núm. Seguro Social [REDACTED] para compra de silla de rueda motoriza[sic] la cual necesita por su condición de Perlesía Cerebral complicada con Escoliosis en la columna vertebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2324

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo Comunitario de Seguridad 556 Pérez Moris de Hato Rey Este, para la compra de tres (3) motoras para la Policía del Cuartel de Hato Rey Este (Precinto 182), para patrullaje en las Comunidades Especiales a las que sirve dicho Cuartel en el Precinto 2 de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2325

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Pérez Rivera:

“Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2326

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para la compra de regalos que se repartirán en la actividad de los Tres Santos Reyes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2327

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Torres Cruz:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Compañía de

Teatro Coribantes, Inc., para rehabilitar y remodelar el edificio donde ubicarán las facilidades del Teatro de la Comunidad, ubicado en la Ave. Ponce de León Esq. Maestro Cordero, Las Monjas de Hato Rey; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2329

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ruiz Nieves:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos al Centro Cultural “23 de septiembre” del Municipio de Lares, para gastos de construcción y reconstrucción del Anfiteatro del Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2330

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Hernández López:

“Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la adquisición de la Casa Desillo en la calle Méndez Vigo ubicada en la zona urbana del Municipio de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2331

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Pérez Rivera:

“Para asignar al Municipio de Hormigueros, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la reconstrucción y la habilitación del nuevo Centro de Envejecientes ubicado en la zona urbana de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2333

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; para compra de pasajes aéreos del Equipo Los Técnicos de Emergencias Médicas que representará a dicho municipio en la República Dominicana del 24 al 27 de octubre de 2002; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2342

Por los señores García Colón y Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002 para los propósitos mencionados en la Sección 1 de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2350

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para construcción de Cuartel de la Policía Estatal de Carolina Norte, ubicado en la Ave. Pontezuela esquina Calle Andora de la Urb. Vistamar en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2352

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a la Escuela La Esperanza de Puerto Nuevo, para mejoras al comedor escolar; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2405

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a Consejería Internacional, Inc., para gastos de la celebración del seminario “Intervención de Crisis para toda la Familia”; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2407

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Pérez Rivera:

“Para asignar al Municipio de San Germán, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta 399 de 18 de mayo de 2002, para reparación, repavimentación y encintado de calles en urbanizaciones de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2409

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Ortiz Quiñones:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para mejoras a caminos y vías de acceso en la zona urbana y rural de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2410

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Marrero Vázquez:

“Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de canchas en la Escuela Julián Marrero del Bo. Palmarejo y la Escuela Fidel López Colón del Municipio de Corozal; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2411

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos a la Corporación para el Desarrollo Integral del Ecoturismo en Puerto Rico, para ser utilizados como aportación para el fondo educativo para personas de recursos limitados interesados en tomar el curso de Operadores de Excursiones y Guías Turísticos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2412

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 396 de 18 de mayo de 2002, para ser transferidos a “Kerygma, Inc.”, para prestar servicios comunitarios consistentes en la asistencia social y/o educativa a deambulantes y a miembros de la comunidad que lo necesiten, independientemente de su fe; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2413

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para ser transferidos al Consejo

Comunitario y de Seguridad Santiago Iglesias Pantín, para compra de materiales y equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2414

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 399 de 18 de mayo de 2002, para la construcción de un Centro de Bellas Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2415

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para cubrir gastos de la Feria Eléctrica, Electrónica y Vocacional, celebrada en el Coliseo Rubén Rodríguez de Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 4 de noviembre de 2002, a las dos (2:00 p.m.) de la tarde.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 4 de noviembre, a las dos (2:00 p.m.) de la tarde.